

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CONVENIO MARCO NO. 324 ENTRE AMAZON CONSERVATION TEAM ACT Y LA
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT (11 DE OCTUBRE DE 2016)**

**ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, JURÍDICO Y DE TENENCIA Y FUNCIONALIDAD ÉTNICA Y
CULTURAL DE TIERRAS PARA LA AMPLIACIÓN DEL RESGUARDO MONOCHOA
(CAQUETÁ)**

Bogotá D.C. diciembre de 2016

Dirección de Asuntos Étnicos. Agencia Nacional de Tierras. ANT.
Juan Guillermo Valencia. Director.

Equipo Técnico
Maricel Aida Melo Montilla. Abogada

Amazon Conservation Team. ACT.
Carolina Gil Sánchez. Directora.

Equipo Técnico
Juan José Lozano Arango. Filósofo.
Camilo Andrés Andrade León. Antropólogo.
María Inés Palacios Noguera. Antropóloga.
Fernando Díaz Izquierdo. Ingeniero topográfico
Leonardo Beltrán. Abogado.

TABLA DE CONTENIDO

PRESENTACIÓN Y CONTEXTUALIZACIÓN DEL PROCESO	6
1. Descripción física del área	16
1.1 Localización	16
1.2 vías de acceso	16
1.3 Clima	17
1.4 Hidrografía	17
1.5 Topografía, suelos y usos del suelo	19
2. LA COMUNIDAD	25
2.1 Etnohistoria de la comunidad	25
3. ASPECTOS SOCIO CULTURALES	34
3.1 Estructura social y política	34
3.2 Familias y parentesco	37
3.3 Demosofía o Mítica Étnica de la comunidad	38
3.4 Aculturación	41
4. ASPECTOS SOCIO-ECONÓMICOS	43
4.1 Censo de población	43
4.2 Demografía	44
4.2.1 Pirámide de poblacional	44
4.2.2 Jefe de familia por sexo	46
4.2.3 Estado civil de la población	47
4.2.4 Situación de las lenguas	48
4.2.5 Natalidad, mortalidad y morbilidad	50
4.3 Población económicamente activa	50
4.4 Cobertura del sistema nacional de seguridad social en salud	51
4.5 Educación	52
4.6 Vivienda	53
4.7 Actividad Económica	56
4.7.1 Agricultura	58
4.7.2 Ganadería	58
4.7.3 Especies menores	59
4.7.4 Artesanías	59
5. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA TENENCIA DE TIERRA	61
5.1. El resguardo institución tradicional y actual de acceso y dominio de la tierra por los pueblos indígenas	61
5.1.1. Naturaleza Jurídica del Resguardo Indígena en Colombia	66
5.1.2. El resguardo bajo el régimen de la ley 89 de 1890 y de la constitución política de 1991	72

5.1.3. Régimen actual para el reconocimiento territorial de los pueblos indígenas	78
5.1.4. Naturaleza del derecho indígena al dominio sobre la tierra	87
5.2. <i>Del procedimiento de ampliación de los resguardos indígenas</i>	92
5.2.1. ¿Los territorios ocupados por los indígenas pueden identificarse como baldíos?	93
5.2.2. Teoría de los baldíos o “Res Nullius” sobre territorio indígena	96
5.3. <i>Las figuras de ordenamiento territorial</i>	100
5.3.1. Figuras normativas y de ordenamiento territorial de carácter general	100
5.3.2. Figuras normativas y de ordenamiento territorial de carácter regional	102
5.3.3. Ausencia de propiedad privada en el territorio de ocupación ancestral pretendido para legalización.	105
5.4. <i>La desterritorialización del pueblo uitoto (murui-muinai)</i>	107
5.4.2. La reserva indígena creada por la Resolución 233 del 26/09/1975	112
5.5. <i>De la zonificación de la reserva forestal de la amazonia</i>	114
5.6. <i>Ocupación del territorio Ancestral y territorio tradicional de Monochoa</i>	115
5.6.1. Apropiación territorial de las comunidades de Monochoa	117
5.7. <i>Tierra necesaria para el desarrollo integral de la comunidad</i>	122
5.7.1. Área de reproducción cultural ancestral y sitios sagrados	123
5.7.2. Área de producción	123
5.7.3. Área de manejo, conservación y protección ambiental	124
5.7.4. Área comunal	124
5.7.5. Área cultural comunitaria	125
5.8. <i>Tierra en posesión de los indígenas</i>	125
5.9. <i>Delimitación y área del resguardo</i>	126
5.10 <i>Concepto sobre la función social de la propiedad del resguardo indígena de monochoa</i>	139
5.11. <i>Certificación de la función ecológica de la propiedad del resguardo indígena de Monochoa</i>	141
6. PERFIL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO SOCIOECONOMICO	143
6.1 <i>Proyección del municipio con respecto al plan de desarrollo municipal y al esquema de ordenamiento territorial, relacionado con comunidades indígenas y/o resguardos.</i>	143
6.2 <i>Plan ambiental</i>	148
6.2.2 Acuerdos de manejo	148
6.2.2.6 Comerciantes y/o compradores	151
6.2.3 Líneas de gestión	152
7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	156
8. Bibliografía	157
8.1 <i>leyes, decretos, resoluciones, acuerdos, autos y sentencias</i>	157
8.2 <i>Diagnósticos, planes y políticas públicas</i>	157
8.3 <i>Bibliografía de referencia</i>	158

LISTA DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1. Mapa de cambio de bosque en Colombia. 2013-2014. Ideam.	12
Ilustración 2. Mapa de alertas tempranas por deforestación. 2016. Ideam.	13
Ilustración 3. Ubicación del resguardo Monochoa. ACT Colombia.	16
Ilustración 4. Cartografía social de oferta natural de uso en la zona del medio río Caquetá. Crima, 2013	22
Ilustración 5. Cartografía social de sitios sagrados en la zona del medio río Caquetá. Crima, 2013	23
Ilustración 6. Familias y personas por asentamiento.	44
Ilustración 7. Pirámide poblacional en %.	45
Ilustración 8. Pirámide poblacional en número de personas.	45
Ilustración 9. Jefe de hogar por comunidad.	46
Ilustración 10. Estado civil mayores de 12 años.	47
Ilustración 11. Bilingüismo en %.	48
Ilustración 12. Monolingüismo en %.	49
Ilustración 13. Afiliación al sistema de salud.	51
Ilustración 14. Nivel académico.	52
Ilustración 15. Población que estudia actualmente.	53
Ilustración 16. Tipo de vivienda.	54
Ilustración 17. Número de habitaciones por vivienda.	55
Ilustración 18. Servicio sanitario.	55
Ilustración 19. Ocupación principal.	56



MINAGRICULTURA



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

PRESENTACIÓN Y CONTEXTUALIZACIÓN DEL PROCESO

1. Este estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia y funcionalidad étnica y cultural de las tierras habitadas por las comunidades Uitoto¹ y Muinane busca la ampliación del Resguardo Monochoa. Es presentado de acuerdo a los mecanismos estipulados en el decreto 1071 de 2015 que, en su título 7, reglamenta los procedimientos para la dotación y titulación de tierras a las comunidades indígenas para la constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de los Resguardos Indígenas en el territorio nacional. Este decreto ordena la dotación y titulación del adecuado asentamiento y desarrollo de comunidades indígenas, además del reconocimiento de la propiedad que tradicionalmente ocupan o que constituye su hábitat, la preservación del grupo étnico y el mejoramiento de la calidad de vida de sus integrantes. En vista de esto, de acuerdo con el artículo 2.14.7.1.1, cuando las tierras sean insuficientes para su desarrollo económico y cultural o para el cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, o cuando en el resguardo no fue incluida la totalidad de las tierras que ocupan tradicionalmente o que constituyen su hábitat, procede la ampliación de resguardos constituidos a comunidades indígenas.

Además del anterior decreto, debe subrayarse que este estudio y la petición de ampliación de dicho resguardo son presentados como respuesta al auto 04 de 2009. En este auto la Corte Constitucional ordena la protección de los derechos fundamentales de las personas y los pueblos indígenas desplazados por el conflicto armado o en riesgo de desplazamiento forzado, al buscar la superación del estado de cosas inconstitucional en esta materia declarado en la sentencia T-025 de 2004. Así la etnia Uitoto es considerada en riesgo de desaparición, desplazamiento y pérdida de sus territorios. Lo anterior debido, como es señalado por la Corte, al despojo territorial simple por parte de actores con intereses económicos sobre tierras y recursos naturales de propiedad de las comunidades indígenas –sea porque forman parte de sus resguardos, porque están en proceso de titulación, porque forman parte de los territorios de proyección y ampliación de los resguardos, o porque forman parte de su territorio ancestral y aún no han sido reconocidas como tales por las autoridades, así como por parte de colonos que invaden sus territorios. La precariedad en la titulación es, en este caso, un factor que facilita ampliamente el despojo y la invasión territorial. De esta manera, existe un entrelazamiento de los procesos de ampliación y

¹ Desde el año 2015 el grupo indígena reconocido bajo esta denominación decidió adoptar el nombre Murui-Muinai o los hijos del tabaco, la coca y la yuca dulce, pues Uitoto era un sobre nombre despectivo acuñado por los indígenas Carijonas para referirse a ellos como “enemigo- cautivo”.

saneamiento de resguardos con ciertos factores conexos al conflicto armado como la presencia de actores armados, de cultivos ilícitos, minería ilegal o de actividades militares en zonas de ampliación.

Por tal razón la Corte decide responder a la dramática situación en la cual se encuentran los Uitoto, entre otros pueblos, en riesgo grave de ser exterminados cultural o físicamente. Reafirma, por lo tanto, contundentemente su derecho a la vida en condiciones de dignidad, los derechos de los niños, de las mujeres cabeza de familia, los discapacitados, las personas de tercera edad y de otros grupos especialmente protegidos, el derecho a escoger el lugar de domicilio, el derecho al libre desarrollo de la personalidad, la libertad de expresión y asociación, el derecho a la salud, el derecho a la vida, el derecho a la seguridad personal, la libertad de circulación por el territorio nacional, el derecho al trabajo y a la libertad de escoger profesión u oficio, el derecho a la alimentación mínima, el derecho a la educación, el derecho a una vivienda digna, el derecho a la paz, el derecho a la personalidad jurídica y, por último, el derecho a la igualdad.

De acuerdo con la orden de la Corte Constitucional, la ampliación del Resguardo Monochoa se encuentra enmarcada dentro del plan de salvaguarda étnica ante el conflicto armado y el desplazamiento forzado del pueblo Uitoto-capítulo Araracuara. Busca la preservación y la protección de las personas que habitan este territorio en tanto que pertenecen a una minoría étnica en riesgo de extinción.

2. La junta directiva del INCORA mediante la resolución 233 de septiembre 26 de 1975 constituyó la Reserva Indígena de Monochoa con terrenos baldíos, en una extensión aproximada de 376.875 hectáreas. Después, la misma institución, en la resolución 031 del 06 de abril de 1988, creó el Resguardo Indígena con una extensión inicial de 229.440 hectáreas y fue adjudicado a las Comunidades Indígenas Uitoto y Muinane de Monochoa, localizado en la jurisdicción del corregimiento de La Chorrera, municipio de Puerto Santander, Departamento del Amazonas y en el municipio de Solano, Departamento del Caquetá.

Dadas las peticiones de ampliación realizadas por la comunidad desde principios de la década de 1990, el 25 de abril 2001, el INCORA ordenó la actualización de los estudios socioeconómicos, jurídicos y de tenencia de tierras realizados en 1975 y 1996. En el año 2004, el resguardo fue ampliado a un globo de terreno conformado por las áreas de la Reserva Uitoto de Monochoa

creada en 1975. Estas tierras se encontraban en posesión de la comunidad desde su legalización. Sin embargo, debido a la presencia de colonos e instituciones de diferente índole, no habían sido tituladas como resguardo. La ampliación fue concedida, pues debido al carácter legal de estas tierras, no podían tener otros beneficiarios. Así, el área total del Resguardo actualmente es de 263.093 hectáreas con 4138 metros cuadrados.

Esta ampliación fue objeto de más de 10 años de controversias. Desde 1989 la comunidad solicitó al INCORA ampliar los resguardos sobre la totalidad de las anteriores reservas, sin embargo, esto ya se había hecho con el establecimiento del Resguardo Predio Putumayo. De tal forma que la ampliación no buscó cobijar las antiguas reservas, sino hacer prevalecer los intereses de la comunidad sobre el territorio.

De acuerdo con el acta del 12 de julio de 1991, se establece un acuerdo entre los caciques de las comunidades de Monochoa y Aduche, por el cual se definen los límites de los resguardos en el sector de Araracuara. En este documento se determinó la necesidad de proceder a la ampliación de los mismos en el sector de Araracuara y un sector comprendido entre el resguardo de Puerto Sábalo-Los Monos y el actual resguardo de Monochoa.

Dado que el Instituto Sinchi, antigua Corporación Araracuara, era una de las instituciones que estaba radicada en las tierras reconocidas como reserva indígena, en carta del 25 de octubre de 1995 dirigida al gerente del INCORA, cedía sus posesiones territoriales y mejoras en ellas, con excepción de 27 hectáreas. Proponían que una vez terminaran sus labores investigativas en la región se podrían ampliar los resguardos de Monochoa y Aduche sobre esta área, “previa valoración y pago de las instalaciones que forman parte de patrimonio del Instituto Sinchi”.

En 1996 el INCORA, en otro estudio socioeconómico considera viable la ampliación y en lo referido a las mejoras de entidades (como el Ejército Nacional de Colombia, Aerocivil, Telecom y el colegio agropecuario Fray Javier de Barcelona) en el sector de Araracuara propone que el Ministerio de Gobierno asesore a las comunidades para establecer contratos de comodato “con las entidades y organizaciones que operan en la región a fin de continuar con los programas y actividades que vienen desarrollando” (Cecilia Mattos y Juan Carlos Preciado, síntesis del expediente 40.742 del INCODER)

En el año 2001, en una actualización del estudio socioeconómico y jurídico y de tenencia de tierras de Monochoa, fue considerado que el actual resguardo era suficiente para el asentamiento y desarrollo de las familias que los conformaban, y que por lo tanto no era necesaria una ampliación del mismo. En 1973 se calculaba que en la zona vivían 256 personas agrupadas en 32 familias, en 1997 vivían 213 habitantes agrupados en 34 familias.

El 10 de diciembre de 2002, se presenta un memorial de la ONIC con el fin de solicitar la suspensión de la ampliación del resguardo en trámite y es formada una comisión integrada por la ONIC, CRIMA, el Cabildo, GAIA y el INCORA para analizar el expediente 40742. A raíz de esto se elabora el documento que es un recuento de los diversos actos jurídicos y conceptos elaborados sobre el caso y se plantea que la ampliación del resguardo debe realizarse en favor de los derechos territoriales indígenas. Este memorial da inicio a un nuevo trámite de ampliación del resguardo (Resolución 677 de 17 de abril de 2006, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

3. Dentro del Plan de Desarrollo Nacional 2014-2018 (PND), bajo el título concerniente a la transformación del campo, se establece el objetivo básico de consolidar el territorio, mejorar el hábitat (vivienda, agua y saneamiento básico) y desarrollar la economía propia de pueblos indígenas y del pueblo Rom. Para alcanzar dicho objetivo se establece realizar las actuaciones necesarias para la Implementación del decreto 2333 de 2014 del ministerio de agricultura y desarrollo rural, con el que se busca garantizar la efectiva protección y seguridad jurídica de las tierras y territorios ocupados o poseídos ancestralmente y/o tradicionalmente por los pueblos acorde con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Convenio 169 de la OIT y los artículos 13, 16 Y 19 del Decreto 2664 de 1994.

Dentro de este mismo plan se reconoce la relación de los pueblos indígenas con sus tierras y territorios. Postula así la Identidad territorial ancestral y/o tradicional, además de resaltar “el sentido pertenencia que la comunidad o pueblo indígena mantiene con su territorio poseído ancestral o tradicionalmente, en el cual se desarrolla integralmente su vida, cosmovisión, sabiduría ancestral, conocimientos, costumbres y prácticas que sustentan los derechos territoriales ancestrales de dichos pueblos” (730).

Ahora bien, según el PND, la zona donde se encuentra el resguardo hace parte del lugar con los patrimonios ambientales más importantes del país, de tal forma que resulta de gran valor no solo por su riqueza cultural, la diversidad de sus lenguas y tradiciones, sino por su posición ecológica estratégica: “El Centro-Sur-Amazonía de Colombia se destaca por la riqueza de sus recursos biológicos, su biodiversidad y la oferta de servicios ambientales que ésta presta al país y al mundo: mitigación del cambio climático, regulación del clima, producción de oxígeno, balance hídrico, productos forestales (frutos, fibras), hábitat de especies únicas en el mundo y ecoturismo (896). Para la gestión territorial de la región se propone 1) “La identificación los conocimientos y prácticas indígenas para promover su valoración y protección, con el fin de afianzar su papel como promotores de la conservación de ecosistemas estratégicos y guardianes de los saberes ancestrales”(907). 2) la conservación el patrimonio ambiental y cultural de la Amazonía y el Macizo Colombiano, en especial con tres estrategias:

“1) poner freno al avance de la frontera agrícola sobre las zonas de bosque en los departamentos de Putumayo y Caquetá, Meta y Guaviare, en donde las tasas de deforestación son más altas, en particular en las áreas protegidas, por medio del fortalecimiento de las instituciones responsables de su control y del desarrollo de incentivos que promuevan la implementación de prácticas agrosostenibles y que se desarrollen en armonía con los ecosistemas de la región y la implementación de la estrategia Visión Amazonía, reconociendo a los campesinos y colonos como actores fundamentales de la estrategia. 2) Con la segunda estrategia se promoverá la valoración y protección de conocimientos y prácticas indígenas, con el fin de afianzar su papel como promotores de la conservación de ecosistemas estratégicos y los servicios ecosistémicos y custodios de los saberes ancestrales [...] Se fortalecerá la conectividad de los ecosistemas del bioma amazónico colombiano (comprendido por las regiones Llanos y Centro-Sur del Plan Nacional de Desarrollo) a través del enfoque de la promoción del corredor ecológico Andes-Amazonas- Atlántico, con el fin de asegurar la conexión ecosistémica del gran bioma de la Amazonía y garantizar los servicios ecosistémicos que este presta en toda la región. (905). [...] 3) Para lograr una efectiva conservación de los recursos naturales se requiere el fortalecimiento de las entidades responsables de la gestión del territorio, asegurando la vinculación de los pueblos indígenas en estos procesos” (906).

Es importante tener en cuenta que el plan Visión Amazonía 2020 no solo busca la reducción de la deforestación neta amazónica para el 2020, sino que es de prioridad para el Gobierno Nacional. Él se centra en el fortalecimiento de la gobernanza ambiental de los territorios indígenas, de modo que los pueblos indígenas recuperen su capacidad para preservar el bosque y apoyar las prácticas productivas sostenibles en sus territorios. En especial relación con el resguardo de Monochoa, se encuentran dos estrategias vitales: 1) Fortalecimiento del manejo de 2,8 millones de hectáreas del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete, aledaño al resguardo. 2) Implementación de estrategias de ordenamiento y manejo ambiental y cultural en cerca de 1,4 millones de hectáreas de resguardos indígenas localizados en el medio río Caquetá. (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2015).

La ampliación del resguardo, no solo se vería enmarcada dentro de las estrategias de gestión del centro-sur-Amazónica, que corresponden al 66.7% de la superficie cubierta por bosque en Colombia, sino a frenar los altos índices de impacto ecológico. De acuerdo a la ley segunda de 1959, el resguardo hace parte de la Reserva Forestal de la Amazonía. Además, en la Resolución 1925 de 2015 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, esta zona fue considerada como tipo A. Es decir, “garantiza el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte a la diversidad biológica”.

Por lo tanto deben implementarse las acciones para restauración, rehabilitación y recuperación del estado natural de las coberturas de las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de servicios ecosistémicos. La ampliación del resguardo está sustentada en estas acciones, pues serviría como protección del frente de deforestación que viene bajando por las laderas rio caguan hacia la amazonía. De acuerdo con el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam) y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, un total de 140.356 hectáreas deforestadas fueron registradas en 2014 como consecuencia de la minería y la tala ilegal, la conversión de bosques en pastizales para ganadería y agricultura, los incendios forestales y los cultivos ilícitos. Se presentó un incremento del 16% en comparación con 2013, cuando se registraron 120.934 hectáreas deforestadas. La deforestación está concentrada en la Amazonia, con el 45% del total

nacional. El departamento del Caquetá registra los porcentajes más elevados de deforestación, con 29.245 hectáreas en el año 2014. Los municipios de San Vicente del Caguán y Cartagena del Chairá (Caquetá) son los más deforestados de todo el país (Ver ilustraciones 1 y 2).

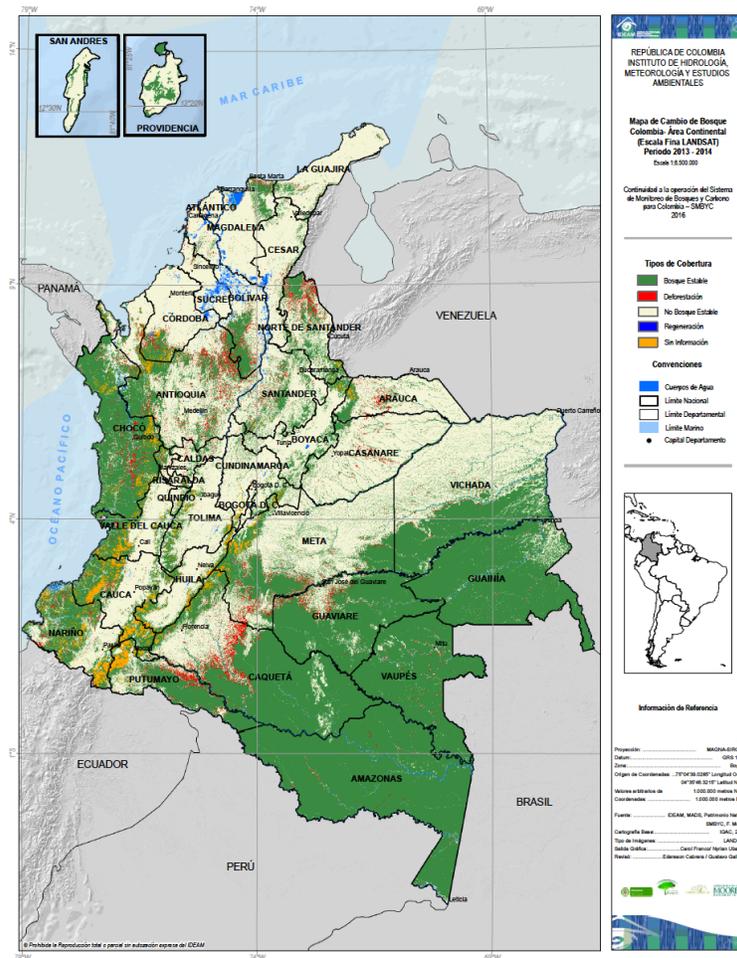


Ilustración 1. Mapa de cambio de bosque en Colombia, 2013-2014. Ideam.

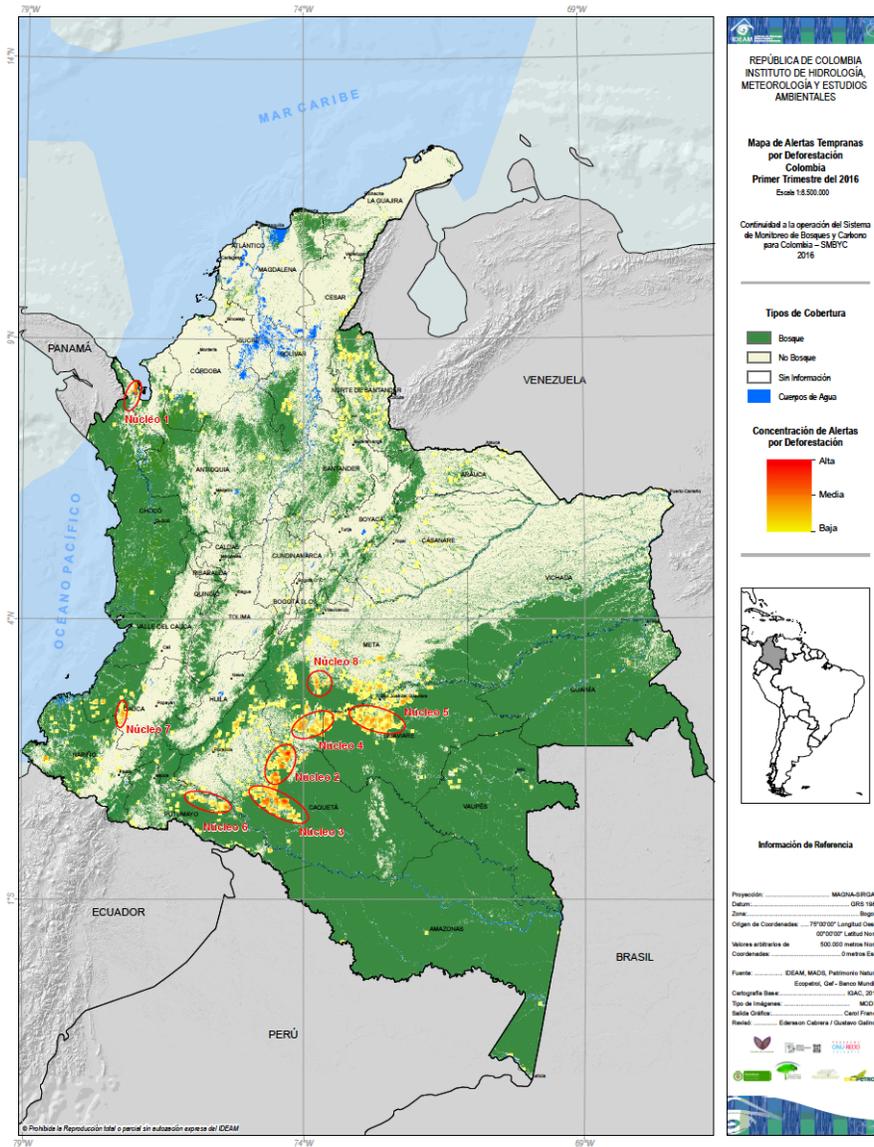


Ilustración 2. Mapa de alertas tempranas por deforestación. 2016. Ideam.

4. El motivo principal por el que se estableció la reserva indígena y el posterior resguardo fue el alarmante estado de fragilidad social y cultural que mostró el Estudio realizado por Roque Roldán en 1975 y que fue constatado en sus actualizaciones en 1996 y 2001. En dicho estudio fueron mostrados los devastadores efectos que tuvo la bonanza cauchera y sus formas de esclavitud,

sumados a los que produjo el régimen de la Colonia penal Araracuara que causó grave deterioro a la organización política y económica de los indígenas, junto con nuevas formas de servidumbre y explotación. Además, fueron evidenciados muy bajos niveles de fertilidad y la presencia de grandes formaciones rocosas en gran parte de la zona. Factores que caracterizan una economía dependiente y no de autoabastecimiento de este grupo.

A pesar de la previa ampliación del resguardo, no se cumple con el “adecuado asentamiento y desarrollo de comunidades indígenas”, que ordena el decreto 1071, y las tierras que lo comprenden actualmente son insuficientes para el desarrollo económico, social y cultural de quienes las habitan. Aunque desde los años setenta del siglo pasado la zona fue reconocida por parte del INCORA como habitada por distintos grupos indígenas, las tierras otorgadas a la comunidad no corresponden a la totalidad de las habitadas por ellos. Esto ha generado que territorios ocupados en la vida cotidiana, donde hay acceso a alimento, medicina tradicional y sitios sagrados quedaran sin protección por parte del Estado colombiano y las autoridades indígenas.

Con una nueva ampliación del resguardo, permitida porque la zona con pretensiones de ampliación hace parte de una zona de reserva indígena, además de garantizar existencia física y cultural de los Uitoto y los Muinane, se garantiza el acceso a los alimentos necesarios mínimos para la nutrición de la comunidad, que vive en una zona aislada y desprovista de redes comerciales suficientes para proveer productos básicos para su subsistencia. Situación agravada debido a la existencia de tierras inundables por los ríos que cruzan el resguardo en una parte considerable de su territorio y la existencia de grandes formaciones rocosas. Por tales razones las personas se ven compelidas a seguir cazando, pescando, cultivando y asentarse, por fuera del resguardo, en zonas ya ocupadas por ellos.

Es importante recalcar que el uso que se hace de estas zonas ocupadas, parte del cuidado de los ecosistemas y el manejo de sus recursos desde los legados culturales tradicionales. De este modo, las comunidades Uitoto y Muinane desempeñan un papel estratégico para la conservación y el control de las presiones antrópicas sobre los ecosistemas y servicios ambientales en las cercanías de la serranía del Chiribiquete. Esto ya se advirtió desde la resolución de 1988 (en la que se afirma que el área ocupada estaba amparada como reserva forestal desde la ley segunda de 1959) en la cual se expresaba la compatibilidad entre la constitución del resguardo indígena y

la declaración de parque nacional natural a la reserva forestal habitada por grupos indígenas, quienes fueron considerados por el INCORA como los mejores conservacionistas del medio ambiente.

Así, las estrategias para el fortalecimiento del gobierno propio de los pueblos indígenas Uitoto y Muinane sobre el territorio resultan fundamentales tanto para la salvaguarda de la comunidad como del ecosistema amazónico. La región amazónica se caracteriza por contar con altos índices de biodiversidad y a su vez con suelos frágiles y con bajos niveles de nutrientes. Las personas que habitan este espacio tienen prácticas alimenticias y de extracción de madera realizadas, desde sus nociones tradicionales, de manera sostenible a partir de un profundo conocimiento de los ciclos animales y vegetales, lo que permite su subsistencia y la conservación del medio ambiente.

La existencia de la población y de sus prácticas ecológicas está cada vez más en riesgo de acabar por el no reconocimiento total del territorio habitado por ella como resguardo. Debido al incremento de prácticas mineras ilegales, al establecimiento de colonos y los procesos de contacto cultural, que resultan de la introducción de nuevas tecnologías y prácticas de explotación (que aumentan la presión antrópica sobre los recursos naturales), son multiplicadas las fuentes hídricas contaminadas y las áreas de selva húmeda deforestadas. Estas crecientes dinámicas agotan los suelos y de continuar pueden generar daños de mayor envergadura en zonas ambientales estratégicas.

1. Descripción física del área

1.1 Localización

El resguardo de Monochoa se encuentra ubicado en el municipio de Solano, al suroriente del departamento de Caquetá. Limita al norte con la zona de reserva forestal del departamento del Caquetá y tiene zona de influencia con el Parque Nacional Natural Serranía del Chiribiquete. Al oriente limita con los resguardos Mesay y Aduche. Al sur tiene su zona de control y vigilancia en la margen derecha del río Caquetá, en el resguardo Predio Putumayo. Al occidente limita con el resguardo Puerto Zábalo y Los Monos.



Ilustración 3. Ubicación del resguardo Monochoa. ACT Colombia.

1.2 vías de acceso

Al resguardo se puede llegar por aire a la pista de Araracuara y luego remontar el río Caquetá. Sin embargo, el aeropuerto se encuentra en pésimas condiciones. O, por el mismo río, desde la Tagua, Solano y Cartagena del Chairá. Estas vías de acceso no solo afectan la movilidad de

quienes habitan en él, sino que tiene una relación directamente proporcional con la falta de alimentos, prestación de servicios médicos y pocos niveles de población escolarizada. Debido a la particularidad hidrológica del terreno, sobre todo por la presencia del Chorro de Angosturas, es difícil la navegación por las fuertes corrientes y remolinos que se forman. Cuando la capacidad de los motores de los botes es insuficiente, las personas deben caminar por una ruta que une los sectores de Puerto Mosco y Angosturas. La longitud de dicho tramo es de 13 km. El tiempo estimado de recorrido es de 2 a 3 horas. A veces se puede ingresar por vía aérea,

1.3 Clima

La zona que abarca el resguardo tiene una temperatura media de 25 grados centígrados, con pequeñas fluctuaciones intermensuales y una amplitud diaria hasta de 10 grados centígrados. Está ubicado en un piso térmico cálido-húmedo. La precipitación anual fluctúa entre 3.000 y 3.500 mm y presenta un patrón ascendente en dirección oeste-este, debido al desplazamiento del Ecuador climático (Parques Nacionales de Colombia, 2010). La temporada de lluvias va de abril a septiembre y la temporada menos lluviosa de octubre a marzo, si los fenómenos de variación climática no son tan acentuados como en los últimos años.

El comportamiento de los ríos se ciñe a este patrón general y presenta niveles mínimos entre enero y febrero y máximos entre julio y agosto. No obstante, el río Caquetá puede presentar crecientes en noviembre, debido al régimen climático que gobierna sus cabeceras.

1.4 Hidrografía

Según la mitología Uitoto, el río Caquetá se originó del árbol de abundancia. Este árbol era hijo de una lombriz y al llegar a su adultez produjo las primeras frutas que existieron. Sin embargo, sus frutos no eran comestibles, pues animales y humanos morían por las enfermedades que causaban al comerlos. Él trajo muerte y desintegración (Crima 2000).

El árbol estaba ubicado en el oriente del planeta de tal forma que el viento sopló hacia el occidente para tumbarlo. Del tronco principal se formó el Amazonas, de las ramas principales los ríos grandes como el Caquetá, de las ramas secundarias se formaron las quebradas y de las ramitas los riachuelos. Así, para los Uitoto, los ríos son seres animados, que sienten y hablan. Sus aguas

son al mismo tiempo vida y muerte, salud y enfermedad, alimento y hambre. Sobre este río, en el puerto de Araracuara, en el Yarí y hasta la Pedrera en cercanías del Brasil, en aguas bajas, se observan millares de petroglifos.

Todas las corrientes que atraviesan el terreno drenan hacia el río Caquetá. La vida de la comunidad gira en torno a las fuentes hidrográficas, el agua es parte fundamental de su territorio y garantiza no solo la supervivencia sino la movilidad. Además, los ríos y quebradas sirven para representar los límites con otras comunidades, áreas y ecosistemas especiales. En la cosmovisión Uitoto el agua da vida a los seres que sirven como alimento diario. Por este motivo los peces son tratados con gran respeto y son sustraídos con elementos y prácticas tradicionales como son los tubos de chonta, la nasa de bejuco, embudos de chonta, tapajes de palo y palmas. También se utilizan métodos tradicionales para controlar y contrarrestar las enfermedades en algunas especies acuáticas que pueden afectar a los humanos, como es el caso de la barbasquiada (envenenamiento de los peces con raíces de barbasco), o para conseguir alimentos utilizados en bailes rituales.

Los ríos ocupan un lugar central en las prácticas de medicina tradicional. Por ejemplo, en tiempo de “frijaje” se realizan baños para obtener fuerza y robustecer el ánimo. Las aguas son utilizadas para la maduración de la yuca o la preparación de bebidas como la caguana (bebida espesa a base de almidón cocinado, sólo o con jugo de frutas, que se bebe como refresco). Sin embargo, como señala la visión mitológica Uitoto, también es causa de enfermedades. Debido a las lluvias, las inundaciones y los desechos, proliferan micro organismos en los cuerpos acuáticos que causan infecciones en la piel, gastrointestinales y helmintiasis.

Dentro de los ríos que cruzan el resguardo pueden diferenciarse tres tipos de ríos de acuerdo a sus características fisicoquímicas: (primero, los ríos de aguas blancas, correspondientes a los drenajes que nacen en los Andes y que por su caudal y alto contenido de nutrientes generan un ambiente propicio para la productividad de la ictiofauna amazónica y la renovabilidad periódica de cultivos de vega (río Caquetá). Segundo, los ríos de aguas negras correspondientes a los drenajes que nacen en la gran batea central, que son de alta transparencia y baja productividad. Tercero, los ríos de aguas claras correspondientes a los drenajes que nacen en las cumbres de la Amazonia periférica meridional y septentrional, que se caracterizan por su baja fertilidad.

También puede clasificarse los diferentes cuerpos acuáticos presentes de acuerdo a su procedencia. Aguas claras que se caracterizan por drenar sobre superficies de difícil alteración como puede ser el escudo Guayanes y del Brasil, por lo tanto, con poca contaminación por materiales orgánicos. Aguas negras que se encuentran sobre materiales geológicos peniplacies que, al meteorizarse, aportan muy limitadas concentraciones de nutrientes y baja mineralización. Aguas blancas que tienen centralizaciones altas en suspensión de materiales arcillosos y limosos, producto de procesos erosivos en los paisajes andinos y andino-amazónicos. Aguas mixtas o intermedias, donde se mezclan aguas claras, con cualquier otra categoría, asociadas a corrientes hídricas superficiales que drenan en material geológico plio-pleistocénico amazónico.

En la mitología de diversos grupos amazónicos el lugar de Araracuara (hueco de las guacamayas en lengua *tupí guaraní*) o Huhuya, Uvia, Aviza, Paviza, Macigua, es de gran importancia. También es conocido como Manacunutaju en carijona, que significa el Chorro de los Animales. Este salto tiene una gran importancia pues allí el río Caquetá se estrecha de forma tal que impide la navegación, al formar un cañón de altas paredes de roca, el balcón del Diablo, para caer varios metros por entre inmensas piedras, algas verdes y peces que brincan aguas arriba. Los delfines (*Sotalia fluviatilis* e *Inea geoffrensis*), charapas (*Podocnemis expansa*) y otros animales fijan sus límites de dispersión en este lugar.

1.5 Topografía, suelos y usos del suelo

El territorio en cuestión se encuentra localizado en la provincia fisiográfica de la Megacuenca de Sedimentación de la Amazonia, la cual cuenta con gran variedad de sedimentos, paisajes, vegetación y suelos. Geológicamente se encuentran materiales del Precámbrico, Paleozoico, Cenozoico y Cuaternario. Está cubierta por bosque húmedo a muy húmedo tropical, excepto en algunas áreas rocosas. Esta provincia está conformada por subprovincias fisiográficas: Planicie estructural Pericratónica y las Cuencas Sedimentarias de ríos Andinenses (Crima 2000).

La planicie cuenta con un clima cálido húmedo hasta semihúmedo. Sobre la planicie resaltan relieves montañosos y colinados generalmente del Paleozoico, como son Serranía de Chiribiquete, San José, Tunai, Mesas de La Lindosa, Araracuara, Cerbatana y algunas colinas y cerros aislados. Sus suelos se desarrollaron a partir de materiales como granitos, areniscas, y arcillolitas. Cuenta con un drenaje rápido a lento, moderadamente profundo a superficiales, con

colores rojos amarillentos, pardo amarillento oscuro. Unas texturas medias a moderadamente gruesas, limitados por rocas en avanzado estado de meteorización y en algunos sectores por alto contenido de arcilla. Los suelos están conformados por diferentes depósitos de sedimentos y de arcillas muy finas que forman una masa homogénea en el fondo. Encima hay una mezcla de arena y arcillas, arena gruesa mezclada con cascajos y cantos rodados, arena fina y láminas de arcilla de color anaranjado y rojizo. Existen porcentajes superiores al 95% de cuarzo, mientras que los minerales fácilmente intemperizables y ricos en nutrientes no existen o se presentan en cantidades insignificantes. La arcilla es dominante e caolinita. Los suelos son pobres en materia orgánica, los contenidos orgánicos altos se limitan a una capa superficial no mayor a 10 centímetros.

En cuanto a la geología se presentan rocas sedimentarias del Paleozoico con algunas alturas residuales en rocas del Precámbrico, rocas sedimentarias del Plio-Pleistoceno con predominio del Terciario y sedimentitas paleozoicas con cubiertas terciarias muy delgadas. Las unidades fisiográficas están determinadas por la presencia de montañas, cerros, colinas tabulares y coluvios asociados denudativos. Además de superficies sedimentarias disectadas complejas denudativas y planicies acumulativas, superficies estructurales sedimentarias en planicies y terrazas planas denudativas y superficies aluviales en llanuras aluviales acumulativas.

El nivel de fertilidad de los suelos es muy bajo, con alto grado de acidez y bajos valores de saturación de bases. No contienen calcio, magnesio y potasio intercambiables, tienen baja presencia de elementos suficientes para suplir las necesidades de las plantas de cultivo tradicional y son pobres en fósforo aprovechable y con altos contenidos de aluminio de cambio.

Los terrenos del resguardo y la ampliación propuesta son parte de la zona central de la amazonia colombiana, con alta diversidad biológica, suelos pobres una vez se destruye el bosque que lo soporta, baja densidad de fauna terrestre y por el contrario una gran riqueza de peces. Incluyen tanto vegas aluviales con bosques inundables, como sectores de tierra firme con bosques muy diversos y muy poco homogéneos con excepción de los cananguchales, milpesales y algunas otras especies que se presentan de forma homogénea en sectores del territorio. Además, existen lomas y cerros en que la vegetación se enaniza y el suelo es muy pobre. De esta forma encontramos varios tipos de cobertura vegetal, cuales son, sabanas casmófitas, bosques de tierra firme alta, bosques de tierra firme baja, bosques sobre planos inundables. Además de la

biodiversidad natural o silvestre hay diversidad de especies agrícolas y frutales que han sido domesticadas por los antepasados de los actuales indígenas y que estos todavía conservan, destacándose las variedades de ají, de yuca, barbasco, entre otras.

En la escarpa de Araracuara se presentan especies únicas de los afloramientos rocosos en medio de la selva y un paisaje único del cañón del río Caquetá. Además, desde esta escarpa se desprenden varias quebradas que abastecen las numerosas casas que conforman la inspección de policía de Araracuara. Se observa intervención de estas zonas frágiles con viviendas y cultivos. Los asentamientos indígenas del resguardo son ribereños, sin embargo, en el sector de Araracuara la población se distribuye de forma dispersa por todo el valle comprendido entre el Charco de Niño Dios o Amenani y la escarpa de Araracuara. En esta última zona se nota una alarmante degradación de los suelos y la vegetación, pues fueron usados como potreros y zona de monocultivo por parte de la Colonia Penal de Araracuara.

Los alimentos necesarios para sobrevivir en esta zona son más difíciles de conseguir. La mayoría de los sembrados se hacen lejos de las viviendas en chagras en diversos estados de producción o de regeneración y sucesión forestal. La chagra consiste en cultivos transitorios tradicionales basados en la horticultura de tala, roza y quema y posterior abandono, que permiten la regeneración natural del bosque. Ellas son definidas como un sistema agroforestal dinámico (Crima 2013). No solo es una unidad productiva, sino también es un sistema diversificado y sostenible. También existen los rastrojos, coberturas vegetales con una gran riqueza de especies, en las cuales se promueve la regeneración natural de las zonas destinadas en un principio a la agricultura, y permiten el paso a coberturas vegetales con una gran similitud en composición y estructura a la del monte.

En su conjunto el monte (bosque), el rastrojo y la chagra implican una gestión de los suelos de forma muy sofisticada con un alto grado de selección genética y promoción de la diversidad. Las chagras producen principalmente yuca brava de diversas variedades con las que se hace el cazabe, la fariña, el tucupí, la manicuera. Además, se siembra plátano, ají, tabaco, coca tradicional de mambear, ñame, batatas, y variados frutales como la uva caimarona, la maraca (*Teobroma bicolor*), el chontaduro (*Bactris gasipaes*) de diversas variedades, etc.

Los grupos indígenas amazónicos tienen un gran conocimiento de la selva y sus recursos que

tiene que ver con su cosmología. Esto les ha permitido hacer un uso sostenible de los recursos naturales mediante el aprovechamiento estacional de recursos silvestres y la diversificación espacial de las actividades de producción. Las zonas de uso son entonces el huerto habitacional, la chagra cercana y lejana, la quebrada, el río, las zonas inundables, las playas, los cerros, la selva cercana, la selva lejana, los salados. Del mismo tienen un calendario anual de actividades de subsistencia signado por los diferentes tiempos del año.

Landaburu y Pineda (1984:14-15) señalan algunos momentos del ciclo anual. Por ejemplo, durante la creciente de Guacure (Mayo Junio Julio) da fruto la palma de canangucho, los sapos se aparean en las orillas de los caños, ocasión aprovechada para recogerlos, a fin de complementar la dieta diaria, los salados o bebedizos de las dantas (*Tapirus terrestres*) se cubren de agua lo que dificulta su cacería y la extracción de látex de caucho se hace imposible. En el verano de chontaduro en Caquetá cede perentoriamente terreno: emergen anchas playas y grandes islotes. Las tortugas entierran sus huevos en la arena.

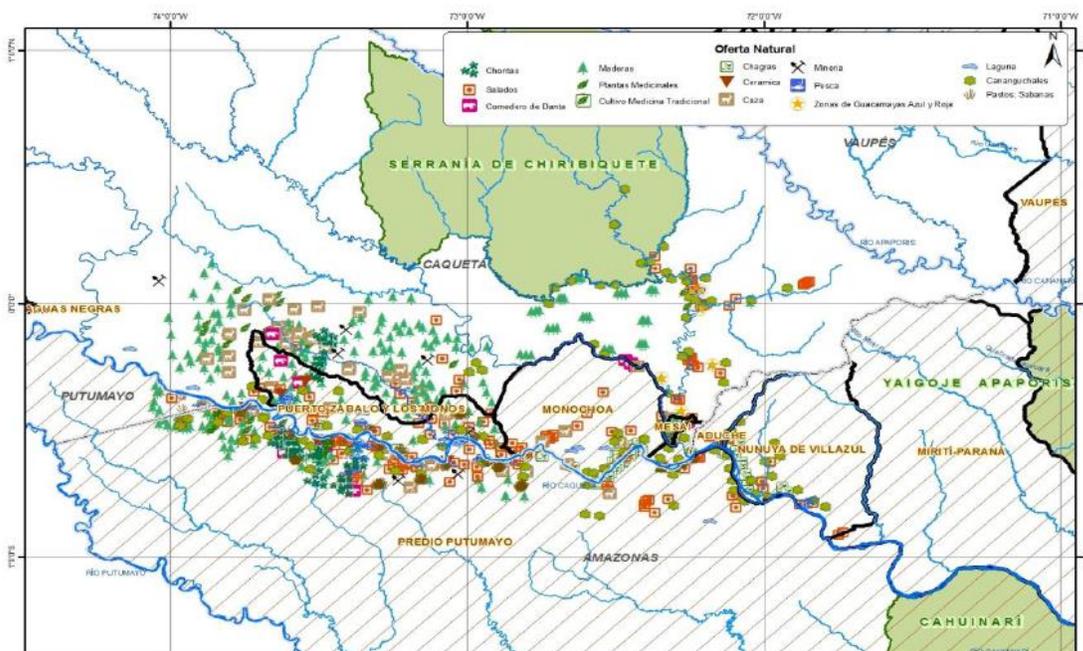


Ilustración 4. Cartografía social de oferta natural de uso en la zona del medio río Caquetá. Crima, 2013

Es importante aclarar que la utilización del monte, por lo menos a nivel de uso de la madera y principalmente especies para la construcción, se hace paulatinamente. Solo son aprovechados

los árboles de mayor porte si las condiciones del suelo son adecuadas para la siembra de la chagra. Antes de tumbar los árboles y quemar el lugar destinado para el cultivo deben agotarse sus recursos, los cuales serán restaurados una vez el ciclo finalice. Las cinco especies de madera más utilizadas pertenecen principalmente a la familia botánica Lauracea y son reconocidas en la región con el nombre de Amarillo, Comino, Medio Comino, Comino Cuerinegro e Itauva.

Dentro del área con expectativa de ampliación del resguardo se encuentran sitios sagrados fundamentales para el manejo del territorio por parte de la comunidad. Como se puede apreciar en el mapa, una buena parte de los sitios sagrados incluidos en éste se encuentran por fuera de los resguardos actualmente constituidos.

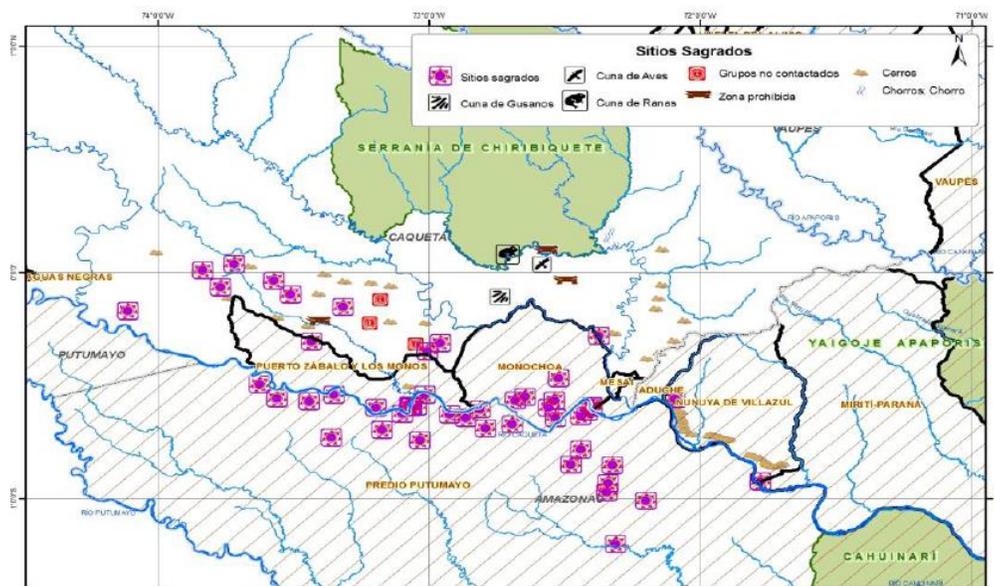


Ilustración 5. Cartografía social de sitios sagrados en la zona del medio río Caquetá. Crima, 2013

En el territorio conviven prácticas de agricultura migratoria con monocultivos y en menor medida potreros ganaderos, pesca artesanal para el consumo doméstico y ritual con pesca comercial a gran escala. Prácticas de economía de trueque de bienes con transacciones comerciales. Uso sostenible y diferenciado de los bosques con explotación comercial madera. Es de resaltar el cambio cultural de la relación indígena con el territorio. El uso de los recursos y la conservación de los ecosistemas fluctúa entre una ética colectiva basada en la integralidad e interdependencia entre el ser humano y la naturaleza y una ética fundada en la noción de explotación de recursos

como fuente de generación de ingresos. Esta dicotomía tiene consecuencias claras en lógicas de aculturación, en los proyectos de la comunidad y el uso de los recursos naturales.

Araracuara es un lugar mitológico de importancia nacional, un lugar estratégico con paisajes únicos en Colombia. Hace parte de la provincia biogeográfica de las Guyanas, es parte del escudo guayanés del precámbrico, y es uno de sus representantes más occidentales. La escarpa de Araracuara se prolonga hacia el norte hasta la serranía de Chiribiquete, y hacia el sur, en la banda derecha del Caquetá, hasta los cerros de Maine Hanari; este conjunto de cerros constituye la formación montañosa más importante de la Amazonia colombiana.

En términos estructurales, la amazonia puede dividirse en dos grandes unidades: el Escudo Guayanés con sus afloramientos rocosos hacia el oriente y la prolongación del escudo hacia el occidente cubierto por secuencias sedimentarias que constituyen una plataforma. En cada una de estas unidades ocurren discontinuidades relacionadas con partes aflorantes del escudo (panes de azúcar o peñoles, entre otros) o relieves levantados de la plataforma que forman mesetas y cerros, más conocidas regionalmente como tepuyes.

Para la plataforma, y con las excepciones referidas, se definen unas pendientes planas a onduladas en las cimas y escarpadas en los bordes, hecho que condiciona la energía para el funcionamiento de los procesos morfogénicos. A mayor detalle, la disección opera en las formaciones sedimentarias terciarias meteorizadas y aunque es poco profunda (comparada con los Andes), es posible diferenciar unidades según el grado de disección.} Al final del Terciario (Plioceno) ocurrió el principal levantamiento (orogenia) de los Andes y las condiciones se tornaron húmedas.

Finalmente existen suelo de tipo antropogénico (formado por los hombres) conocidos con el nombre de Terras Pretas (tierras negras), los cuales presentan vestigios arqueológicos en los que se han reportado presencia de población humana con dataciones hasta de 10000 años A.C de antigüedad. Estos suelos se caracterizan por tener un color oscuro, mayor contenido nutritivo y características fisicoquímicas más aptas para la agricultura.

2. LA COMUNIDAD

2.1 Etnohistoria de la comunidad

Los uitoto habitaban inicialmente una gran extensión del Trapecio Amazónico. En la actualidad están ubicados en un territorio de menor extensión, en su mayoría en la amazonía colombiana. Se autodividen tradicionalmente en murui o "gente del occidente" y muinane o "gente del oriente" y comprenden cuatro grupos con lenguas diferentes. Uitoto Minica o Meneca que viven cerca de la cabecera del Río Igaraparaná y a orillas de los ríos Caquetá y Putumayo en el Amazonas. Uitoto Nipode o Muinane ubicados en la frontera colombo- peruana, cerca de Araracuara y del Veinte en el río Caquetá. Bue o Murui que en su mayoría viven en la frontera entre Colombia y Perú, en el departamento del Amazonas a orillas de los ríos Caraparaná. Por último, la variación Mika que están esparcidos a lo largo del territorio.

Los primeros contactos con el mundo blanco datan de los siglos XVII y XVIII, cuando los esclavistas portugueses llegaron a la región del interfluvio Caquetá-Putumayo buscando indígenas para utilizar como mano de obra. No obstante, es hacia finales del siglo XIX que la presencia de hombres "blancos" se haría más fuerte y duraría hasta la actualidad. Algunos grupos de aventureros y emprendedores colombianos llegaron a la región con miras a recolectar quina y caucho, dado el auge de la demanda mundial de éste último. Si bien los primeros caucheros fueron colombianos, fue la compañía conocida como Arana y Hermanos, del peruano Julio César Arana, la que se impuso en la región. Reconocida por haber doblegado la fuerza y voluntad de los indígenas Andoque, Muinane, Nonuya, Uitoto, Bora, Ocaina, Miraña y Resígaro que habitaban la región del interfluvio Caquetá-Putumayo.

La explotación del caucho ha sido uno de los episodios más violentos de la historia colombiana y en la región amazónica. Actualmente este hecho es considerado como un genocidio y etnocidio puesto que fueron exterminados grupos étnicos y clanes completos. En el año de 1910, el parlamento inglés delegó a sir Roger Casement la tarea de investigar de primera mano las denuncias que ya se habían levantado a nivel internacional sobre los vejámenes cometidos por los trabajadores de la Casa Arana contra la población indígena. Luego de haber presentado su informe y confirmado los hechos denunciados, el parlamento inglés abrió una investigación para determinar la responsabilidad de los directivos de la compañía en los crímenes perpetrados. Sin

embargo, al estallar la primera guerra mundial se desvió la atención prestada al caso. La compañía vio su fin hacia finales de la década de 1930.

El gobierno peruano, por su parte, veía con buenos ojos las actividades llevadas a cabo por la compañía cauchera. En el año de 1810 el territorio comprendido entre los ríos Caquetá y Putumayo fue adjudicado a Colombia por el principio *Uti possidetis juris* –derecho de posesión por ley-, en oposición al principio *Uti possidetis de facto* –derecho de posesión por ocupación. Dadas estas circunstancias, el gobierno peruano reclamaba la posesión de dicho territorio por la ocupación que hacían del mismo los caucheros peruanos. Además, el gobierno colombiano consideraba este terreno como tierra “baldía”, que no había sido ocupada por europeos ni sus descendientes negando al mismo tiempo la existencia y ocupación de los pueblos indígenas. Estas disputas territoriales derivaron en el conflicto colombo-peruano entre los años de 1932 y 1933.

Entre los años de 1939 y 1971 se estableció en la región del medio río Caquetá la Colonia Penal y Agrícola del sur, entre los chorros de Angosturas al oriente y de Córdoba, al occidente, con su base principal en la región de Araracuara (Useche 1994). Algunos indígenas trabajaron en la colonia como carceleros, guardianes o buscadores de indios. La presencia de la Colonia Penal y el trabajo de los indígenas en la misma introdujo en la región el trabajo asalariado, el horario del trabajo y el manejo del dinero

Después del conflicto colombo-peruano la presencia de los hermanos capuchinos se extendió por la región del interfluvio Caquetá-Putumayo. Sobre las bases de la principal estación cauchera más importante que tuvo la Casa Arana, se construyó en el año de 1933 el orfanato de La Chorrera (Echeverri 1997). También fueron abiertos orfanato en La Pedrera y en San Rafael del Encanto. En un primer momento, los orfanatos buscaban recoger a los niños huérfanos por la cauchería y posteriormente ampliaron sus servicios a los niños que tenían familia. Evangelizaban, enseñaban el castellano y el conocimiento de las operaciones básicas de las matemáticas (Murillo 2009: 54). Por otro lado, fueron una forma de ejercicio de la soberanía del Estado colombiano sobre los territorios amazónicos. Por ejemplo, los misioneros iban recorriendo las comunidades con el fin de hacer censos y bautizos. Ayudados por dueños de malocas o por “jefes” indígenas que habían nombrado los caucheros para dirigir la explotación del caucho pero que no eran autoridades tradicionales, sino que sabían organizar el trabajo y hablaban castellano.

En los orfanatos, y después en los internados, se prohibió el uso de sus lenguas maternas y se obligaba la observancia de otras maneras de disciplinar el cuerpo, muchas veces impuesta con castigos. En el año de 1958 la institución pasó de ser orfanato a Internado y amplió la duración de la estadía de los estudiantes y el currículo que enseñaba. La educación impartida por los misioneros moldeaba y manipulaba a los indígenas a través de “coacciones, privaciones y obligaciones” con el fin de volverlos “colombianos” (Murillo 2009: 70). Los orfanatos de La Pedrera y El Encanto también se volvieron Internados. En la década de 1970 se abrió un internado en Araracuara. En La Chorrera, el padre Javier de Barcelona contrató a maloqueros y los nombró capitanes a los cuales les daba un pago en dinero para recorrer las diferentes comunidades y evangelizarlas.

Luego del cierre de la Colonia Penal, los terrenos que estaba ocupaba y aquellos que se consideraban “baldíos” fueron entregados a los Andoque y Uitoto, en carácter de reserva, por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA). Posteriormente se crearía en la región un centro de investigación científica del gobierno llamado Corporación Araracuara. En tanto que el gobierno colombiano reconoció la Amazonia como una “*región estratégica para la consolidación del territorio, la configuración de la nación y la integración transfronteriza con los demás países suramericanos amazónicos*”, decidió crear la Corporación Colombiana para la Amazonia-Araracuara, mejor conocida como Corporación Araracuara (COA), a través del Departamento Administrativo de Intendencias y Comisarías (DAINCO), en el año de 1977. (Franco 2006: 16).

En la conformación de la Corporación Araracuara jugó un papel importante el gobierno holandés. La cooperación entre los gobiernos de Colombia y Holanda estuvo regido por el Proyecto Dainco-Casa. Este proyecto de cooperación tenía como objetivos “*el diseño de líneas de investigación orientadas a la definición de sistemas alternativos de producción y de desarrollo para la Amazonia colombiana, a la par con la investigación básica de inventarios de flora y fauna, dinámica de los ecosistemas y algunos trabajos puntuales de investigación antropológica*” (20). La presencia de la COA en la región del medio río Caquetá llevó a varias formas de relacionamiento con los grupos indígenas de la región. La COA y la cooperación holandesa proveyeron de algunos servicios a las comunidades. Por un lado, el mejoramiento del servicio de salud y el mejoramiento de las instalaciones del hospital que perteneció a la Colonia Penal. Por otro lado, suministró bienes de consumo básico en la tienda de la COA. Del mismo modo se comercializó pescado y se vendió

carne de los hatos existentes en la región a la población indígena (20-21). Esto fue criticado y cuestionado por ambientalistas y antropólogos:

“La contribución de la entidad [la Corporación Araracuara] a la población regional, mediante ofertas laborales, aportes ocasionales en herramientas, insumos, servicios, al margen de un proyecto de largo aliento, ha conducido a reproducir el esquema de relaciones clientelares y paternas que caracterizó a la Colonia Penal y que, en cierto sentido, fue interiorizado como expectativa por ciertos sectores de la población, desvirtuándose así la filosofía global de la institución” (Useche 1994: 176). Sin embargo, era difícil transformar dichas condiciones sociales y económicas puesto que respondían a condiciones económicas preexistentes, heredadas de la cauchería y la Colonia Penal.

El contacto y las relaciones con los caucheros y con los presos y funcionarios de la Colonia Penal de Araracuara fueron reconfigurando los imaginarios que los indígenas tenían del “mundo blanco”. Hacia el año de 1965 los misioneros de los internados de la Amazonia gestionaron becas para ser otorgadas a estudiantes indígenas para que terminaran sus estudios secundarios fuera de la región. Del mismo modo, algunos antropólogos apadrinaron a sus interlocutores para que viajaran fuera de la región. Hombres y mujeres del medio río Caquetá, durante la época de la COA, trabajaron como leñadores, vaqueros, cocineras, motoristas, guías, cotereros, informantes, entre otros servicios que posteriormente fueron también prestados a ONG como Tropenbos Colombia, Fundación Gaia Amazonas, Fundación Puerto Rastrojo o entidades estatales que hacen presencia esporádica en la región.

La presencia de los explotadores de caucho, los misioneros, sus orfanatos y sus internados, la Colonia Penal y la Corporación Araracuara transformó en diferentes niveles las dinámicas socioculturales de la Gente de Centro. Por un lado, los patrones de asentamiento de los diferentes pueblos cambiaron. Al comienzo, la cauchería obligó a muchos a confinarse en un aislamiento voluntario que finalmente terminó. En la época de la Colonia Penal, algunos indígenas de la región empezaron a intercambiar productos con los presos y funcionarios de la Colonia. Los asentamientos por clanes en los caños, quebradas y quebradones afluentes de los ríos Putumayo y Caquetá fueron abandonados y reubicados cerca de los internados, y otros asentamientos creados por autoridades civiles, lo que derivó en nuevos asentamientos multiétnicos, como estrategia para resurgir luego de la hecatombe cauchera, que acabó con clanes y grupos étnicos



MINAGRICULTURA



enteros y diezmó considerablemente la población. Por otro lado, se fue perfilando una nueva figura de liderazgo formada en las instituciones religiosas y en interacción con las entidades gubernamentales, que les fue dando el “capital social y cultural” para negociar y relacionarse con instituciones no gubernamentales y con el Estado.

En el año de 1980 tuvo lugar el primer Encuentro Nacional Indígena, en Lomas de Hilarco, Tolima, del que surgió la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC) en el año de 1982. Esta organización obtuvo el reconocimiento del gobierno nacional y reforzó el proceso que adelantaba el Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC). Durante el gobierno conservador del presidente Belisario Betancur (1982-1986), comenzaron algunos procesos de negociaciones de paz con grupos insurgentes-FARC, EPL, ELN-, o como el movimiento indígena Quintín Lame que obtuvo la adjudicación de 12 millones de hectáreas a través de la delimitación de 151 nuevos *resguardos* indígenas (Otero 2006). El movimiento también logró que el Estado aceptara los *cabildos* como formas autónomas de organización política y los *resguardos* como unidad territorial, durante el proceso de reforma constitucional. Esto conllevó un proceso de afirmación étnica y política sin precedente. Con la creación de los *resguardos*, el Estado obtuvo la adhesión de los pueblos indígenas en el marco político para evitar acciones subversivas y, al mismo tiempo, delegar a los indígenas funciones de control territorial y la protección del medio ambiente.

Tanto al encuentro llevado a cabo en Lomas de Hilarco, como al primer Congreso Indígena Nacional llevado a cabo en Bosa, asistieron algunos indígenas del medio río Caquetá patrocinados por la COA, quienes dieron a conocer en la región del medio río Caquetá las discusiones y reflexiones, la situación legal, las diferencias y similitudes de los procesos que los diferentes pueblos participantes. En el año de 1983, con apoyo de la COA, se llevó a cabo una reunión en el medio río Caquetá en la que se discutieron la estructura, objetivos y funcionamiento de una organización regional indígena que representara los intereses de los pueblos indígenas de la región frente al Estado y a las ONG, y velara por la protección y reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, lo que dio como resultado la conformación del CRIMA. En dicha reunión se planteó la “recuperación” de lo que se había perdido con la presencia del mundo blanco en la región, aquello que los definía como pueblos indígenas: territorios ancestrales, sistemas de gobierno, estructuras habitacionales, lenguas, alimentos y formas de producción, entre otros. En este sentido lo “tradicional” sería el referente de acción de la organización y sería a la vez fuerza, justificación y legitimación de la misma (López 2008: 32).

La interacción que tuvieron los fundadores y miembros del CRIMA con los demás pueblos indígenas a nivel nacional les permitió comprender el desfase en el desarrollo de las propuestas organizativas de los grupos indígenas toda vez que las luchas de reivindicación de los derechos indígenas llevaban dándose desde comienzos del siglo XX en la región andina colombiana. En un primer momento, el CRIMA buscaba principalmente la recuperación y consolidación de sus territorios ancestrales. Los grupos del interfluvio Caquetá-Putumayo vieron la cristalización de sus luchas con la adjudicación del resguardo Predio Putumayo en el año de 1988. Los terrenos de este resguardo pertenecían a la Caja Agraria, la cual los había recibido de parte de la Peruvian Amazon Rubber Company. Posteriormente la organización indígena recién conformada se dedicaría al saneamiento de dichos territorios (López 2008).

Acto seguido, nuevas dinámicas organizativas debieron asumirse. Se enfrentaron a una división y organización político administrativas diferentes al manejo y delimitación de sus territorios ancestrales. El manejo cultural que se iba a dar en ese momento debía tener en cuenta dicha división. Del mismo modo, dicho manejo debía modificar la manera en que los pueblos, clanes y comunidades se relacionaban. Correspondía, entonces, tener en cuenta los límites tradicionales de sus territorios ancestrales así como de los asentamientos ocupados para solicitar nuevos resguardos o la ampliación de los existentes.

En las décadas de 1970, 1980 y 1990 el medio río Caquetá vivió la bonanza cocalera. Territorios de departamentos como Putumayo, Caquetá y Amazonas fueron utilizados por narcotraficantes para la siembra de hoja de coca con fines ilícitos. Por esta época hubo varias comunidades del medio río Caquetá que tuvieron cultivos para estos fines. Varias personas se vincularon al cultivo y a la recolección de hoja de coca con fines ilícitos buscando alternativas económicas a las pocas que ofrecen la región. Por la misma época se vivió una fuerte explotación de recursos pesqueros. Se instalaron en la región de Araracuara y Puerto Santander cuartos fríos para almacenar pescado que era enviado por toneladas al centro del país para ser comercializado.

Hacia finales de la década de 1990 hizo presencia un nuevo actor en la región. El secretariado mayor de las FARC y el gobierno de Andrés Pastrana crearon una “zona de distención” buscando una paz negociada. En dicha coyuntura, algunos frentes de las FARC se extendieron hacia la zona del medio río Caquetá, definiéndola como una zona de “retaguardia, retirada o desplazamiento táctico en caso de ruptura del iniciado proceso de diálogo” (Tobón 2008: 50). El

frente 14 de las FARC hizo presencia entre 1999 y 2004.

En esta época algunos líderes y autoridades fueron amenazados por este grupo armado y debieron abandonar la región con sus familias, migrando a la capital del país. De igual forma tuvieron que hacerlo los funcionarios de las ONG que tenían presencia en la región (Tropenbos, Gaia Amazonas, Fundación Puerto Rastrojo). Hubo jóvenes que ingresaron a las filas de las FARC y las estructuras sociales y geográficas heredadas de la época de la bonanza coquera fueron utilizadas por este grupo armado, lo que se incrementó su uso ilícito entre 1998 y 2004.

En cuanto al ejército colombiano, hizo presencia en la región desde la década de 1980, con la instalación de una base militar. Del mismo modo, entre 1993 y 1996 el ejército norteamericano estuvo en la zona, planteando también la construcción de una base militar. Para el mes de diciembre de 2003, el ejército colombiano llenó la región de minas antipersona. Al posesionarse el gobierno de Álvaro Uribe, se intensificaron las operaciones en la zona, auspiciados por el Plan Colombia y el Plan Patriota.

Posteriormente, la influencia del grupo guerrillero en la región disminuyó. Al mismo tiempo, la bonanza cocalera tuvo un declive considerable. Esto repercutió en el descenso poblacional de las comunidades puesto que al depender de dicha actividad se vieron obligados a emigrar y buscar oportunidades económicas en otras regiones del país. También se vieron afectados puesto que habían descuidado su economía de sustento, notablemente la chagra, al depender exclusivamente del dinero aportado por el trabajo en la extracción de coca con fines ilícitos. Por ello, algunas personas ven una alternativa en la minería de aluvión una nueva oportunidad como sustento diario. Sin embargo, como las demás bonanzas que se han vivido en la región deja a las comunidades beneficiadas en una incertidumbre a corto y mediano plazo por los impactos que genera, particularmente, la dependencia, la desatención de sus formas productivas y el desplazamiento.

La zona de Araracuara y sus cercanías eran territorio de los indígenas carijonas, grupo Karib que dominó una extensa región en el centro de la Amazonia colombiana entre los siglos XVII y XIX. De acuerdo con Fernando Urbina (1996), la parte comprendida entre Cuemaní y Angosturas fue el lugar principal de las guerras entre los Karibes y los Uitoto, en las excursiones de los primeros en busca de esclavos desde el siglo XVIII en la banda norte del río Caquetá. La resistencia de

los Uitotos y los problemas que tuvieron los invasores los hicieron retirarse hacia el bajo río Caquetá. Las guerras entre Uitotos, Carijonas y Coreguajes los llevaron a establecer alianzas. Los Uitotos hicieron las paces con los Carijonas y sus acuerdos fueron adosados con el intercambio de bailes y canciones. Los primeros bailes se hicieron entre Guaimaraya y Angosturas, lo que permitió que diversos grupos indígenas se establecieran ahí.

Posteriormente, en tiempos de las caucherías y la colonia penal, indígenas uitoto, miraña, muinane, yucuna y matapí ocuparon diversas zonas del territorio aledaño a Araracuara, huyendo de los caucheros peruanos o trabajando para la Colonia Penal. Otros caucheros que reemplazaron a los peruanos a partir de 1928, realizaron esta actividad en tierras del actual Parque Nacional Natural Chiribiquete. En dos expediciones a sacar caucho, de acuerdo con el estudio de Roque Roldan en 1975, los caucheros encontraron grupos de Uitotos huidos de la casa Arana que hasta los años sesentas seguían escondidos por temor a los peruanos.

El comienzo de la discusión sobre la propiedad de la zona de Araracuara se origina con el establecimiento de la colonia Penal de Araracuara en 1939. En el tiempo de la colonia se establecieron una serie de asentamientos como sitios de reclusión, casas, ranchos y potreros con ganado a lo largo del Caquetá, desde la primera Angostura del Caquetá hasta la boca del río Yará, más abajo del raudal de Araracuara. En Araracuara mismo o Campamento Central, se estableció el propio penal que tuvo otros campamentos como la isla del Yará, Georgicas, El Veinte, Puerto Mosco, Angosturas y Guaquirá. El penal llegó a tener unas 700 cabezas de ganado en las diversas fincas que establecieron. Del Ministerio de Justicia pasó al de Agricultura en 1971 y a la Comisaría del Amazonas; de allí pasó a la Corporación Araracuara en 1978, y después al SINCHI, instituto de investigaciones amazónicas del Ministerio del Medio Ambiente, en 1993, quienes heredaron mejoras y posesiones del penal de Araracuara.

Tanto la COA como el Sinchi dedicaron esfuerzos para impulsar el desarrollo regional con base en investigaciones agrícolas, de zootecnia y de protección y salvamento de la tortuga charapa. Así mismo realizaron importantes investigaciones botánicas que se encuentran en el herbario amazónico y en la publicación Colombia Amazónica. Contaron con la participación de la cooperación holandesa y la fundación Tropenbos, del mismo país. Buena parte de estas investigaciones contaron con la participación indígena. Las diversas entidades hicieron inversiones, reconstruyendo casas, bodegas, carreteras, casino (de alimentación) hospital y

oficinas. Así mismo los indígenas de diversas etnias se fueron estableciendo a lo largo de la carretera o en los alrededores del puerto sobre el Caquetá, dentro de las áreas que fueron heredadas de la Colonia Penal.

Parte del territorio de los actuales resguardos de Aduche y Monochoa hacen parte de su territorio tradicional, en especial los sectores al sur de Caquetá, lugares en que los encontraron los viajeros del siglo XIX y comienzos del XX. Las caucherías causaron un genocidio de grandes proporciones haciendo que la población indígena disminuyera de forma dramática. En 1906 el explorador Thomas Whiffen calculó la población uitoto en 30,000 y la andoque en 10,000. Los andoques casi desaparecen del todo debido a las atrocidades de la Casa Arana y aunque los uitotos lograron sobrevivir en mayores números, su población no pasa hoy de 10,000.

Con las caucherías y la instalación de la colonia penal de Araracuara en 1938 se da una tendencia de poblamiento Uitoto sobre las riberas del río Caquetá e incluso al lado norte del río, territorio tradicional de los indígenas carijonas, que desaparecieron de la región en los años veinte del siglo pasado. Con la desaparición de los carijonas que dominaron en tiempos históricos el sector del río Caquetá entre Cuemaní y la isla de Mariñame, el área de ampliación propuesta no cuenta con su antigua población.

Con la instalación de la colonia Penal llegan a la región familias de Yucunas y Matapis del río Mirití y algunos Muinanes de Sabana del Cahuinarí, atraídos por el empleo y posteriormente por los servicios de educación que establecen los padres capuchinos en Araracuara. Por su lado los Uitotos y Muinanes están asentados en Guaimaraya, Monochoa, Chukikl y Araracuara. El gran territorio Uitoto incluye otros grupos que se extienden hasta cercanías de Puerto Leguizamo, incluyendo las importantes localidades de Chorrera y El Encanto, y hasta más arriba de la boca del Caguán sobre el Caquetá. Además hay Uitotos en el Perú sobre los ríos Napo y Ampiyacu.

3. ASPECTOS SOCIO CULTURALES

3.1 Estructura social y política

El Cabildo es una estructura socio-política que se impuso a las comunidades indígenas del país a partir de la ley 89 de 1890. Tras más de 100 años de implementación, es una de las instituciones que impuso el Estado como mecanismo de regulación de la interlocución con las comunidades. Además, funciona como estrategia para legitimar los mecanismos de inculturación, al introducir a los indígenas en las dinámicas de formalización administrativa. Aun así, el cabildo es un importante eje identitario y cohesionador de la organización socio-política. Consiste en un gobernador, un suplente (o Principal, o Alcalde Mayor) y un grupo de capitanes, que son elegidos anualmente por consenso en la comunidad de entre sus miembros. Antiguamente era requisito que los elegidos fuesen varones casados, pero ya se han dado elecciones de mujeres, hombres jóvenes solteros con formación escolar, pues se evalúan sus capacidades de liderazgo y capacidad de intermediación con la sociedad nacional.

Para los Uitoto las fiestas, los bailes tradicionales, son fundamentales en su funcionamiento como sociedad. Una buena parte del trabajo productivo, sobre todo del trabajo de la unidad familiar del maloquero, “jefe”, o “dueño de maloca”, va dirigida a la realización de los bailes. “Se valora el trabajo en función exclusiva de su contribución a la fiesta, es decir a la institución que manifiesta el funcionamiento de la sociedad uitoto global bajo la responsabilidad y dirección del “dueño de fiesta” o “jefe”” (Gasché 2003: 2). Estos bailes tienen como objeto el mantenimiento del orden del mundo, la evitación de enfermedades y la abundancia de la gente y de la producción, con miras al buen vivir de la gente, bajo los preceptos que el creador dejó desde el principio para ser seguidos y respetados.

El ritual –el baile- define los lazos entre unidades residenciales y extiende la autoridad del jefe de maloca más allá de los límites de su unidad residencial. En la definición de dichos lazos se crea “sociedad” en el sentido Uitoto. En el momento del ritual el dueño de maloca ejerce un control relativo sobre miembros de su linaje que viven en su maloca y de individuos de otros linajes que también habitan en su maloca y que trabajan para él y quienes producen las prestaciones rituales hortícolas. Del mismo modo, al ritual asisten bailarines que vienen de la maloca del aliado

ceremonial (fuerama) o de malocas asociadas. “la extensión de la autoridad se manifiesta en el control que el jefe ejerce sobre una mano de obra productiva importante que abarca no sólo la de los habitantes de su maloca, sino también la de las malocas aliadas por matrimonio y la de los aliados ceremoniales” (2). Dicho control se fundamenta en la regla del levirato, en el sentido en que se asignan al jefe las mujeres de los hombres muertos del linaje, en las alianzas matrimoniales entre unidades residenciales, en la violencia física de manera indirecta toda vez que la guerra produce “huérfanos” que residen en la maloca del jefe y en un conocimiento expresado en discursos rituales (2).

Dado que todo baile tiene un proceso de preparación y de desarrollo, hay unos pasos que deben ser llevados a cabo por el dueño del baile, que implican un discurso formal, esto es, un discurso totalmente memorizado que debe reproducirse sin omisiones u errores en el orden y uso de las palabras importantes y un discurso formalizado, un discurso no necesariamente memorizado, que se produce con base en el conocimiento cosmológico y que se fundamenta en ciertas reglas retóricas. De acuerdo con Gasché “son estos discursos los que controlan –prácticamente en el ritual- el orden del mundo y de la sociedad en las fiestas que son el funcionamiento de la “sociedad Uitoto”. El conocimiento ritual es, generalmente, heredado –transmitido- al hijo mayor del jefe y a los demás hijos, según el orden de nacimiento y, en ese sentido, poseído por un grupo minoritario, conformado por descendientes directos del jefe de maloca y por los aspirantes al estatus de sabio (nimairama). Estos aspirantes deben contar con una memoria infalible y una capacidad interpretativa del contexto a fin de desarrollar los discursos formalizados.

Clastres plantea que cuando la unidad –el grupo social- reconoce a una persona como líder, “le acredita con un mínimo de confianza garantizada por las cualidades que despliega precisamente al servicio de esa sociedad” (Clastres 1987: 114). Esto es lo que se entiende como prestigio. Para los Uitoto, entre los elementos que dan prestigio a un jefe, se encuentra el crecimiento económico basado en el control de una gran fuerza de trabajo. Dicho control se da en la medida en que, gracias a los nacimientos de sus hijos, aumenta las alianzas matrimoniales y de esta manera aumenta el número de trabajadores para posteriormente pagar mayores servicios rituales. A diferencia del conocimiento ritual, el poder y el prestigio acumulados no se transmiten a su sucesor a manera de bienes económicos; éste debe arrancar económicamente de cero (Gasché 2003).

Otro elemento que legitima el prestigio de un jefe o dueño de maloca es la reciprocidad entre éste y su fuerama. Antiguamente, el fuerama pertenecía a la misma carrera ceremonial, esto es, que realizaban los mismos tipos de bailes, cosa que actualmente es más difícil de encontrar, puesto que el conocimiento sobre algunos bailes y su ejecución desapareció por los asesinatos llevados a cabo sobre la población indígena durante la cauchería. Esta reciprocidad se da en la alternancia de las mismas fiestas por parte de los dos jefes, y las contraprestaciones en cuanto a los servicios que implica la preparación de un baile. Por otro lado, el prestigio es legitimado por el fuerama en la medida en que éste conoce los procedimientos, discursos, canciones, pasos que implica el baile en cuestión y en esa medida certifica la precisión de la ejecución de todo el proceso del baile. No obstante, el éxito del baile, y los eventuales accidentes o enfermedades son responsabilidad del dueño del baile. Se añadiría entonces que se conoce, se certifica y se legitima en la práctica la capacidad del jefe y su control sobre el entorno.

En las tierras bajas de Suramérica el poder político y el ritual de producción está estrechamente relacionados. El ejercicio del poder político implica un propósito moral: “la dación de vida”. Esto conlleva, primero, que el jefe amazónico debe dar más y cosas más esenciales (vida) de lo que recibe y su práctica debe ser efectiva –concretarse en la realidad-, en este sentido, se legitima su poder. En segundo lugar, el ejercicio de la autoridad política debe ser congruente con virtudes que se acuerdan a los dadores de vida “amor, generosidad, autocontrol”. El fallo en este comportamiento ético redundaría en una pérdida de su legitimidad y de su “autoridad moral”. Para este autor “El poder político en la Amazonia está basado en el conocimiento ritual de dar-vida: su ejercicio está basado en el principio de generosidad ilimitada y su continuidad en la moralidad de sus poseedores” (Santos-Granero 1986: 678).

Así, dentro de la categoría uitoto de nimáirama (hombre de sabiduría) pueden encontrarse diferentes oficios como roráirama (cantor), ikóriraima (médico), manóriraima (enfermero), yopueraima (el que enseña, un instructor). Estos roles pueden encontrarse de manera general en los demás grupos del medio río Caquetá. En esta región un cacique es un dueño de maloca que tiene una influencia cultural importante sobre diferentes comunidades. Un capitán es una categoría heredada de la época de la cauchería. Además, algunos representantes legales de las comunidades del medio río Caquetá también son llamados capitanes.

3.2 Familias y parentesco

De acuerdo a Roberto Pineda (1990), “los Uitoto son grupos de descendencia unilineal, exógamos, de carácter patrilineal. La maloca es la unidad residencial, aunque existen otras viviendas. La maloca constituye la unidad doméstica y ceremonial, en ella tienen lugar casi todos rituales. Cada maloca tiene dueño y consejo de adultos. Los dueños realizan diferentes carreras ceremoniales y esto distingue a las casas. El grupo local no es estable o totalmente definido por las reglas de descendencia y parentesco. Puede variar su composición por distintos eventos que afectan a la comunidad y los posibles nuevos “trabajadores”. Los dueños de maloca tienen un rango social considerable y su función es cuidar, desde el mambeadero (el lugar ceremonial masculino de la casa) por la protección de quienes están a su cargo, articular el comercio y propiciar las cosechas y ganadería. El jefe funciona como eje de la vida ritual, foco de las relaciones con otros grupos y de la circulación de bienes y personas “

La unidad residencial se conforma por dos grupos jerárquicos de gente: los dueños de la maloca (jofo naani) y los huérfanos (jaiéniki). Idealmente un grupo residencial debería vivir bajo el mismo techo, en la misma maloca. Sin embargo, en los asentamientos conocidos como comunidades, si bien existen las malocas, hay unidades residenciales separadas a los alrededores de la maloca. Los dueños de la maloca son miembros de un patrilineaje local: los hombres viven con sus padres y las mujeres, a menos de que no estén casadas, viven también con sus padres; en este sentido se observan reglas de patrilocalidad para los hombres y virilocalidad para las mujeres. El grupo de dueños de maloca se compone entonces de hombres relacionados por línea paterna (agnados), sus aliadas mujeres (quienes vienen de otras unidades residenciales y preferiblemente de otros linajes) y sus hijos. Los “huérfanos” son personas que no tienen necesariamente una relación de alianza con los dueños de la maloca, y han venido a vivir a la misma. (Echeverri 1997) Vienen de otras unidades residenciales que ha debido dejar por la pérdida del jefe ceremonial o la desintegración del grupo por distintas causas. Trabajan sirviendo en la maloca y se encuentran en una relación jerárquica inferior en relación al dueño de la maloca.

En el caso del grupo de los dueños de la casa, hay una relación de jerarquía con base al orden de nacimiento. El padre o su hijo mayor (jofo naama e iyaima) son los dueños de una carrera ceremonial (rafue, rapue). La carrera ceremonial consiste en una serie de bailes rituales que celebra un dueño de baile durante su vida. Según Echeverri (1997), la transmisión del

conocimiento y el derecho a celebrar tal carrera se transmite al hijo mayor. En el caso en que una unidad tradicional se divida, el conocimiento se transmite a dos o más parientes agnados. En este caso hay una relación de identidad entre la unidad residencial y una carrera ceremonial. Cada persona define un grupo de individuos a quienes reconoce como “nuestra gente” (kai nairai) de los otros a quienes reconoce como “otra gente” (jiai nairai). Por otro lado, el grupo de los “afines” debe incluir personas de más de un linaje. Cada linaje tiene un nombre que implica todo un campo semántico que incluye el nombre del clan, los nombres de los ancestros, una colección de nombres personales, un emblema y otros elementos. Los linajes tienen una coherencia territorial. En el caso en que dentro de un linaje haya más de una maloca, cada una de estas unidades residenciales son políticamente autónomas y no hay un linaje principal, y por tanto un jefe, que presida sobre el conjunto de unidades pertenencia a un linaje es determinado por la filiación patrilínea; no obstante, el parentesco consanguíneo es bilateral, se transmite por el lado paterno y materno. Por lo tanto, cuando un hombre se une en “matrimonio” a una mujer, los parientes de cada uno de los padres será parientes de su descendencia.

La importancia de la identificación de clanes radica en que estos son un factor diferenciador dentro de cada pueblo, puesto que determinan significados culturales que no pueden ser generalizados toda vez que los clanes historias de origen diferentes. Antaño, los clanes estructuraban ciertas jerarquías y relaciones sociales dentro de la vida cotidiana de los pueblos indígenas. Aunque actualmente podría pasar de manera percibida la pertenencia a tal o cual clan, de fondo sigue siendo un elemento estructurador. Cada clan guarda secretos que le permiten posicionarse y diferenciarse frente a los demás y que muchas veces pueden ser complementarios a los secretos de otros clanes, pero que sólo los individuos pertenecientes al clan pueden aprender. La exposición de los nombres de los clanes también demuestra cómo, a pesar del holocausto cauchero, han logrado permanecer en el tiempo. Del mismo modo advierte de la posible desaparición de algunos clanes si no hay sucesores masculinos dentro del grupo familiar.

3.3 Demosofía o Mítica Étnica de la comunidad

De acuerdo con Fernando Urbina (2010), la mitica uitota y muinane es un complejo entramado de experiencias enmarcadas en un mundo igual de complejo: la selva amazónica. Ambas se encuentran entrelazadas entre sí y hoy ocupan los mismos enclaves. Tanto así que los muinanes en parte se han asimilado a los uitoto. Los sabedores uitoto construyen su mundo con retazos de

los muinanes y viceversa. El mito cosmogónico por excelencia de estas dos etnias cuenta como antes de que existiera todo la Madre dio existencia al padre creador y entre ambos engendraron a su hijo que materializo el sueño y la palabra de sus padres en la creación. A medida que Áñiraima, el hijo, sufre y tiene problemas los convierte en plantas y que servirán como remedio. Lo que existe es producto del esfuerzo de la palabra y la sublimación de su dolor (26).

El antropólogo Tom Griffiths (1998: 51-61) menciona que en el tiempo originario el padre creador, por medio de su pensamiento y su voz, “fecundó” a la recientemente formada tierra que se manifiesta como la “Madre Divina”. En este orden de ideas la tierra es entendida como el cuerpo sensible de la divinidad maternal y en el discurso ritual se hace referencia a la superficie de la tierra como áño jógue náni: el seno materno. Los animales sólo pueden mamar del seno izquierdo (más pequeño) –jar+pe mono+ de la Madre Divina, el cual se manifiesta físicamente en los salados o el néctar de las flores. Por el contrario, los seres humanos pueden mamar de su seno derecho (más grande) –nábe mono+ que se manifiesta en las chagras abiertas y los frutos cultivados.

Los mitos de estas etnias se caracterizan por su alto grado de abstracción respecto a lo primordial y sagrado desde donde se construye su realidad. El mito del árbol que da origen a los ríos ilustra lo complejo del ecosistema amazónico y cómo al crearse sus partes quedan a cargo de diferentes entidades espirituales, los dueños, que lo administran. Además, hila la función de los chamanes, que sirven de intermediarios entre los dueños y los humanos para que hagan uso de los recursos naturales. Así se establece una ecosofía que regula el uso de la naturaleza bajo el postulado que al romperse la armonía del ecosistema se producirá la enfermedad y la aniquilación.

Las amazonas no solo es el escenario, es lugar de origen. dentro de este lugar hay espacios más privilegiados que otros, por ejemplo, la región de Cordillera, en el río Igaraparaná, donde está la loma de Adokĩ. Cerca se encuentran el hueco del origen (Komĩmafo) y la laguna primordial barrosa (Uigiyĩ) (Urbina 2010: 32). En esta hendidura en el corazón de la montaña existían unos animales a medio camino entre los humanos y los simios. para salir de ella algún ser poderoso les cortaba la cola usando avispas carnívoras. debida la magnitud de la labor, algunos serían humanos y otros micos. Los humanos viajaron a la laguna donde se quitaran el barro y saldrán a poblar la tierra. De los cordones umbilicales nacerá la anaconda, ser sagrado y sapiente que guarda los secretos de su origen.

El origen mítico de la comunidad se encuentra estrechamente con este animal. Para estas etnias no hay punto de partida al cual remitirse, sino ciclos y constantes metamorfosis, como los hay en la naturaleza. Así cuentan los ancianos que Dijoma, figura mítica, el gran jefe, al querer aprender más sobre el “camino” de la anaconda copula con ella e infringe la dieta sexual. Se desprende de él algo serpentino sin notarlo y se convierte en una culebra que sus hijas encuentran en una quebrada. Llevan el animal a la casa. Lo traspasan de recipiente en recipiente vacío que terminan por llenarse de agua pues la serpiente es la dueña del agua. Al ponerla en un hoyo creó una gran laguna.

La hija más bella alimentaba a la serpiente con bolas de almidón de yuca, sigue la narración, después de explicar la relación con el agua. La serpiente supuestamente domesticada sería presentada en un baile ritual, sin embargo, para mostrar su carácter divino y no de mascota, el animal devora a su “ama” junto con el almidón que ella le ofrecía. La naturaleza debe ser cuidada y provee medios para vivir, pero de igual forma es causa de la muerte y esta sobrepasa a los humanos. Dijoma, decide ir en contra del animal. Decide vengar a su hija y recuperar los collares en los que reside su poder como jefe. La bestia lo devora y él recupera los tesoros. Para salir de ella rasga lentamente el costado de la serpiente. Sin embargo, sufre al hacerlo porque a quien hiere es a su propio espíritu. Naturaleza y humanos son lo mismo.

En la lucha contra el humano que lleva en su interior, el animal inicia un largo recorrido hasta llegar al mar. En este pasaje devora muchas gentes y bebe de todas las aguas con la intención de ahogar a su verdugo. Muchos de los episodios de este largo viaje sirven para explicar y nombrar ríos y lugares sagrado, codificando su territorio desde lo mítico. Del mar regresa agonizante la serpiente. Llega al sitio de partida donde el vengador concluye su labor dándole muerte para luego salir por el costado roto. La otra hija convence a su padre de repartir segmentos de la serpiente entre distintas personas que, al recibirlos obtienen sus nombres como naciones: serán los mirañas, los boras, los muinanes, todos los Uitotos. El jefe siembra esquejes de yuca que había almacenado la anaconda en su panza

Dijoma, al volver, toma la venganza como su camino. Ahora debe castigar a su mujer por la infidelidad que cometió durante su ausencia. Como un nuevo ciclo, pasa por otra metamorfosis, esta vez sí lograda a cabalidad: se convertirá en águila con el concurso de la paloma quien lo instruye en los secretos del vuelo. Empolla un huevo hecho con el almidón de yuca que la

anaconda llevaba en su vientre. Los esquejes que plantó, poco a poco dan lugar a una gran ceiba; en sus ramas confecciona su nido. Al nacer la cría la alimenta con presas humanas, comenzando por el amante de su mujer y continuando con casi todos los de su tribu y posteriormente a otras naciones. Reunidos los sobrevivientes descubren la causa de sus males y planean la destrucción del comegente. Vencido al fin con la ayuda de su hija, despedazan su cuerpo y siguiendo las instrucciones del propio gavilán, con los miembros fabrican los instrumentos y atuendos utilizados en la ceremonia del yáadiko, el palo ahuecado que representa la Canoa- serpiente, el tronco de la yuca, el principio serpentino de la generación, el principio de las tribus, el pilar invisible de la casa-templo comunal.

La toma de decisiones dentro de la estructura social corresponde a un proceso ligado tanto a visiones cosmológicas como de organización de las autoridades dentro de un saber-hacer cotidiano y la realización de los bailes tradicionales. Bajo la forma mítica y material de la maloca los diferentes temas que conciernen a la comunidad son tratados. En este lugar los humanos entran en comunión con sus guías espirituales a través del ambil, el mambe y la manicuera: El ambil o tabaco, representa la ley y lugar donde reposa el espíritu del padre creador; es la sabiduría y la palabra de mando que orienta y castiga. La coca, en el mambe, facilita la palabra del hombre. La manicuera, producida con yuca dulce, cambia los altibajos emocionales del hombre, apaga la candela, enfría el corazón del hombre y de todo un pueblo.

Sin nombre y sin lenguaje no se puede ser verdaderos humanos. Tampoco se puede ser comunidad sin saber ni contar la historia de sus orígenes como parte de la naturaleza. Ya sea al salir de una caverna, de una planta o cuando Buinaima rehace la humanidad luego del diluvio de agua hirviente. La función de los mitos de explicar los orígenes solo es posible que se de en el espacio donde se puede dialogar con otros humanos y con lo sagrado, seguir el consejo de las divinidades a través de las plantas sagradas en su correcto uso. La coca, el tabaco y la yuca suministrarán la esencia de lo humano: ser terrígeno, efímero, en contacto con fuerzas que lo trascienden (Urbina 2010: 35). Entre los Uitotos y los Muinanes todo ello será dado a entender entre mitos, bailes, canciones, conjuros y rituales.

3.4 Aculturación

Las dinámicas de aculturación tienen su asentamiento en la relación histórica con “lo blanco”.

Como resultado del holocausto cauchero y de diferentes coyunturas, se formaron comunidades multiétnicas en las riberas de los ríos Putumayo y Caquetá. En el caso del Resguardo, principalmente por las oportunidades laborales derivadas de la Colonia Penal del Sur en la región de Araracuara, la Corporación Araracuara, la fundación de Puerto Santander y el establecimiento de los cuartos fríos para el almacenamiento de pescados.

Las uniones interétnicas ha sido uno de los factores que dificulta el aprendizaje de lenguas propias, puesto que se utiliza como lengua franca el español. Del mismo modo, la preeminencia de la variación dialectal minika de la lengua Uitoto sobre las demás variaciones (nípode, mika, bue) lleva a un proceso lento de desaparición dialectal en la región del medio río Caquetá. Por ejemplo, cuando la madre es minika y el padre es nípode, los hijos aprenderán primero el minika. Situación de extrema gravedad pues la identidad cultural y el parentesco Uitoto están basados en relaciones patrilineales y la variación dialectal es un elemento diferenciador dentro del grupo étnico. Sin embargo, familias enteras no hablan el idioma y dan poca importancia a que los jóvenes lo hagan.

De acuerdo con sus principios, la educación debe partir del consejo de los ancianos y la formación dentro la maloca, para que los jóvenes puedan vivir en comunidad. Debe primar el respeto a los valores y elementos que mantienen viva la cultura y el conocimiento tradicional del territorio. No obstante, la interculturalidad ha llevado a la comunidad uitoto a enfrentar el mundo no indígena, el mundo del desarrollo planteado desde occidente, de la economía a escala global y de la tecnología. Situación que lleva a aceptar modelos educativos no indígenas, que son impartidos en un salón de clase, en un ambiente totalmente diferente al prescrito por la cultura.

El factor que más influye en las dinámicas de aculturación es la pérdida de legitimidad de las autoridades tradicionales frente a experiencia del mundo occidental. Al no existir una presencia fuerte del estado, que garantice la protección de los derechos de la comunidad, y al no existir una economía local fuerte, la vivencia cultural identitaria uitoto en la vida cotidiana decae. El aislamiento y lo difícil que resulta vivir en la región hace que se busquen constantemente mercancías que no son producidas localmente, debilitando así los sistemas productivos de las comunidades. Además, las personas jóvenes no encuentran mayor motivación para vincularse con las diferentes actividades de formación.

4. ASPECTOS SOCIO-ECONÓMICOS

4.1 Censo de población

Para la realización de este estudio fue hecho un censo de población del resguardo en noviembre del año 2016. Sin embargo, la información censal obtenida difícilmente puede ser contrastada con otros documentos sobre la región o el resguardo. Fuera de este censo, no se cuenta con la información completa o no es del todo comparable, pues no se ha recogido con los mismos formatos ni se ha tenido en cuenta las mismas variables.

Es importante tener en cuenta que, aunque en el análisis del censo se hace referencia a familias nucleares (conformadas principalmente por una pareja de padres y sus hijos), en la región los lazos de parentesco de consanguinidad y afinidad van más allá de esta estructura. Las familias extensas y extendidas son tan importantes como la nuclear (Ver la sección de familia y parentesco).

El resguardo Monochoa cuenta con un total de 88 familias y 341 personas. La comunidad que más población concentra es la que da nombre al resguardo. Esto debido a que fue la primera comunidad en crearse y las demás surgieron de ella cuando el número de familias se incrementó, se generaron conflictos internos y hubo fuertes presiones sobre los recursos. Monochoa tenía su propia escuela comunitaria, pero la relativa cercanía a Araracuara, donde se encuentra el internado Fray Javier De Barcelona, que cuenta con primaria y bachillerato, también incidió en el desplazamiento de familias a lugares más cercanos a Araracuara.

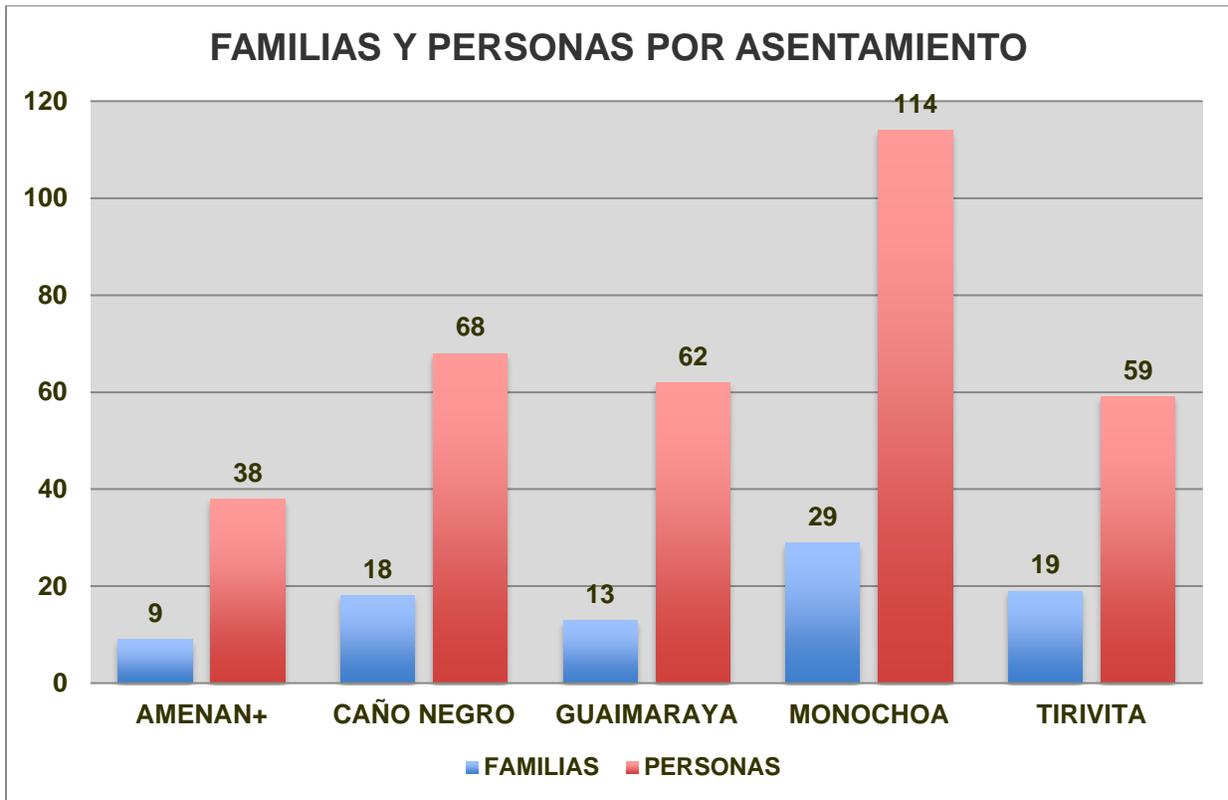


Ilustración 6. Familias y personas por asentamiento.

La lógica territorial tradicional en la que cada clan debe contar con su propio territorio también fue una variable para la creación de nuevas comunidades. Se ha mencionado que el conflicto cauchero diezmoó considerablemente la población de la región y se debieron llevar a cabo uniones interclánicas e interétnicas para que la población empezara a crecer. Una vez los clanes empezaron a crecer, buscaron establecerse como comunidad en otro sector de su territorio ancestral, como en el caso de la comunidad de *Aménani*, que lleva el nombre del clan.

4.2 Demografía

4.2.1 Pirámide de poblacional

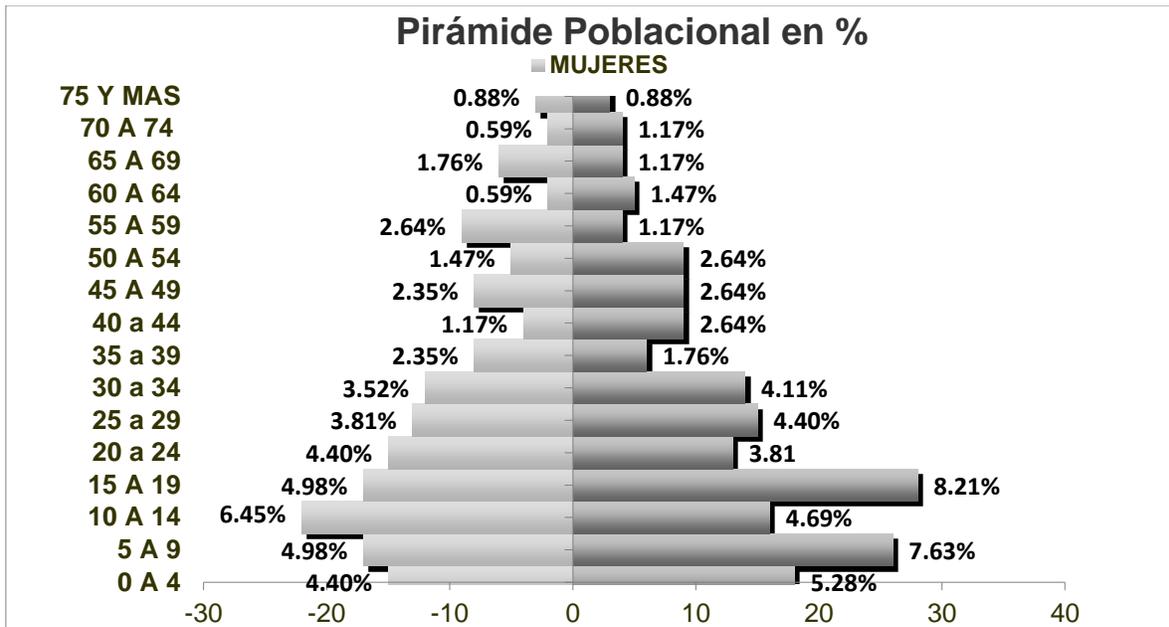


Ilustración 7. Pirámide poblacional en %.

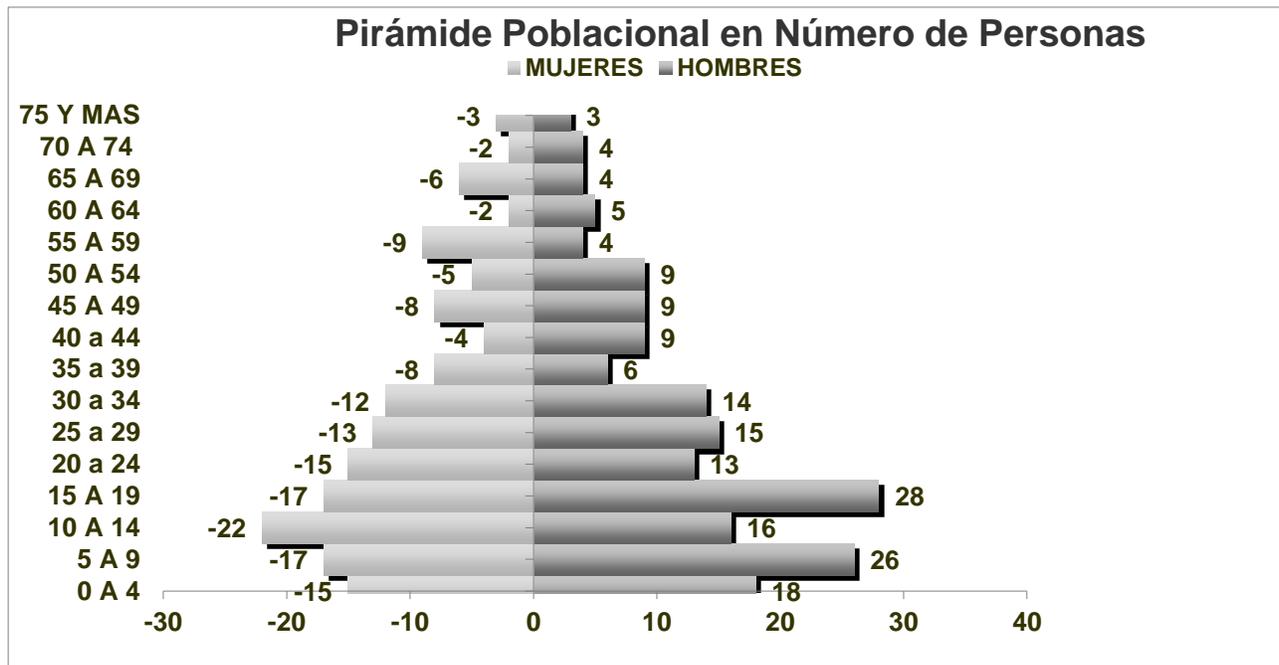


Ilustración 8. Pirámide poblacional en número de personas.

La población permanece constante por debajo de los 35 años, aunque presenta más cantidad de hombres en los grupos de 5 a 9 años y de 15 a 19 años. Además, se concentra gran cantidad de población por debajo de los 25 años. Esto se relaciona también con la cantidad de personas que manifiestan estar estudiando actualmente (97 personas).

Por otro lado, se puede observar que entre los 40 y lo 54 años se presenta una menor cantidad de mujeres en comparación a los hombres. Diferentes personas de la región manifestaron que varias mujeres dejaron la región en búsqueda de mejores oportunidades laborales, o que se casaron con hombres no-indígenas y se fueron. Entre estos hombres no-indígenas mencionan soldados que han prestado su servicio en la base militar que se encuentra en Araracuara y que son trasladados a otras regiones, u hombres que trabajaron en la región durante la bonanza minera que se dio entre el 2000 y 2004.

4.2.2 Jefe de familia por sexo

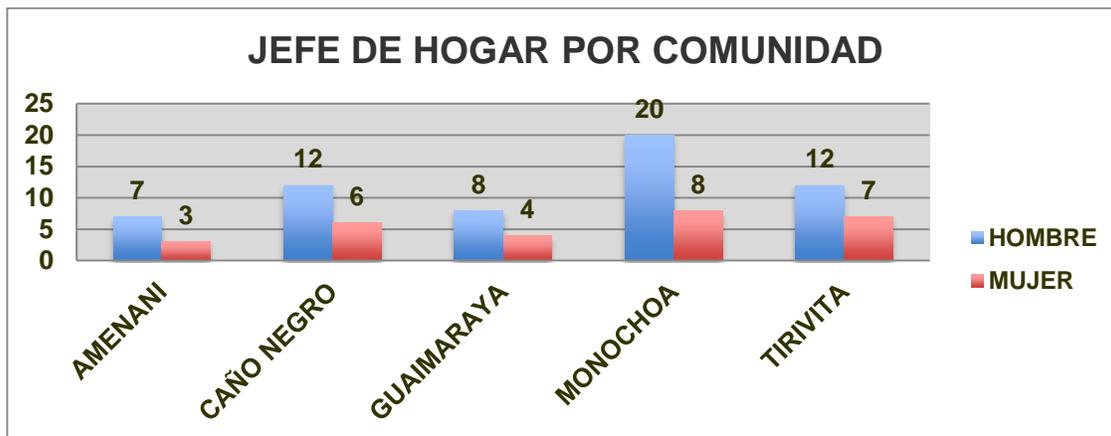


Ilustración 9. Jefe de hogar por comunidad.

En esta gráfica puede apreciarse que el 67% de las familias tienen al hombre como jefe del hogar mientras que 31.8% de las familias tienen a una mujer como jefe del hogar. En estos casos son familias de madres solteras, mujeres que han tenido uno o más hijos pero que por diferentes circunstancias asumen el cuidado de sus hijos solas o con el apoyo de las redes de parentesco.

Como se mencionó en la pirámide poblacional, hay casos en que mujeres se han involucrado sentimentalmente con hombres foráneos que han dejado la región sin responder por sus hijos.

4.2.3 Estado civil de la población

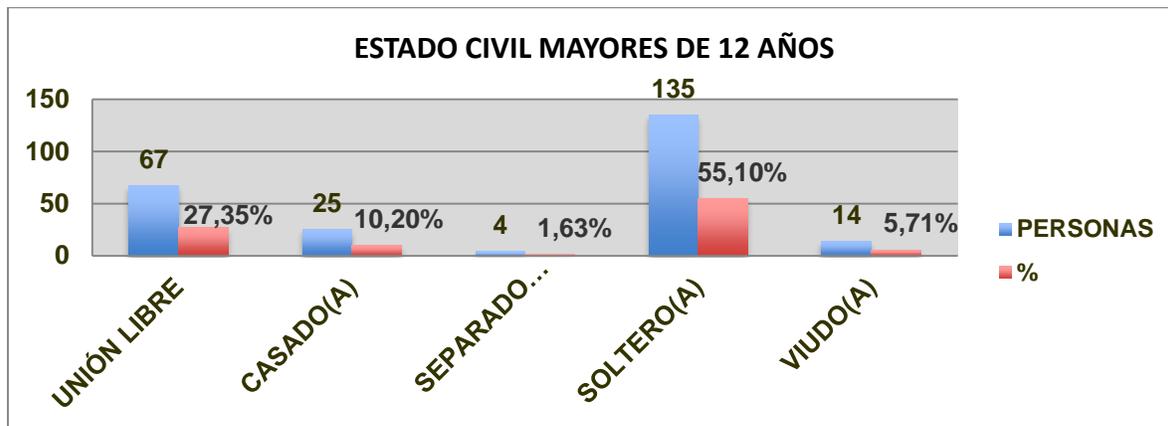


Ilustración 10. Estado civil mayores de 12 años.

De acuerdo con la información obtenida, la mayoría de familias están conformadas bien sea por matrimonios oficiados por la iglesia católica o por unión libre. Las parejas de mayor edad manifestaron las uniones maritales bajo la bendición de la iglesia católica. Esto está directamente relacionado con la influencia de las órdenes capuchinas en la región del interfluvio Caquetá-Putumayo, las cuales construyeron los primeros internados donde estudiaron los huérfanos y sobrevivientes del holocausto cauchero.

Se observa, no obstante, un proceso de laicización de las uniones, las cuales representan el 55,1 %. Según el DANE (2014) la población económicamente activa:

“Corresponde a la fuerza laboral efectiva de la comunidad, al estar constituida por las Personas en Edad de Trabajar (PET) que están laborando o buscan trabajo. En otras palabras, corresponde a los individuos que participan del mercado de trabajo, ya sea que hayan encontrado un empleo o no. Este segmento está constituido por las personas de 12 años y 65 años en las zonas urbanas y 10 años y 65 años en las zonas rurales. Se divide en población económicamente activa y población económicamente inactiva”.

Esto atañe a las dinámicas que se presentan en la región del medio río Caquetá, en la que jóvenes que desertan de los estudios de las escuelas comunitarios o los internados, se dedican a actividades de agricultura, caza o pesca, las cuales les proveen de los medios básicos para subsistir. Esto, de la mano de los servicios que proveen las redes de parentesco y las familias extensas, facilita las uniones de jóvenes que no han llegado a los 18 años, la mayoría de edad para la sociedad mayoritaria colombiana.

Tan solo el 1,3% reporta haberse separado, lo que muestra una relativa estabilidad de las uniones. No obstante, se dan casos en que las parejas se separan y el cuidado de los hijos lo asume ya sea el hombre o la mujer muchas veces consiguiendo una nueva pareja. Hay familias en las que uno de los jefes de hogar pertenece a otro resguardo.

4.2.4 Situación de las lenguas

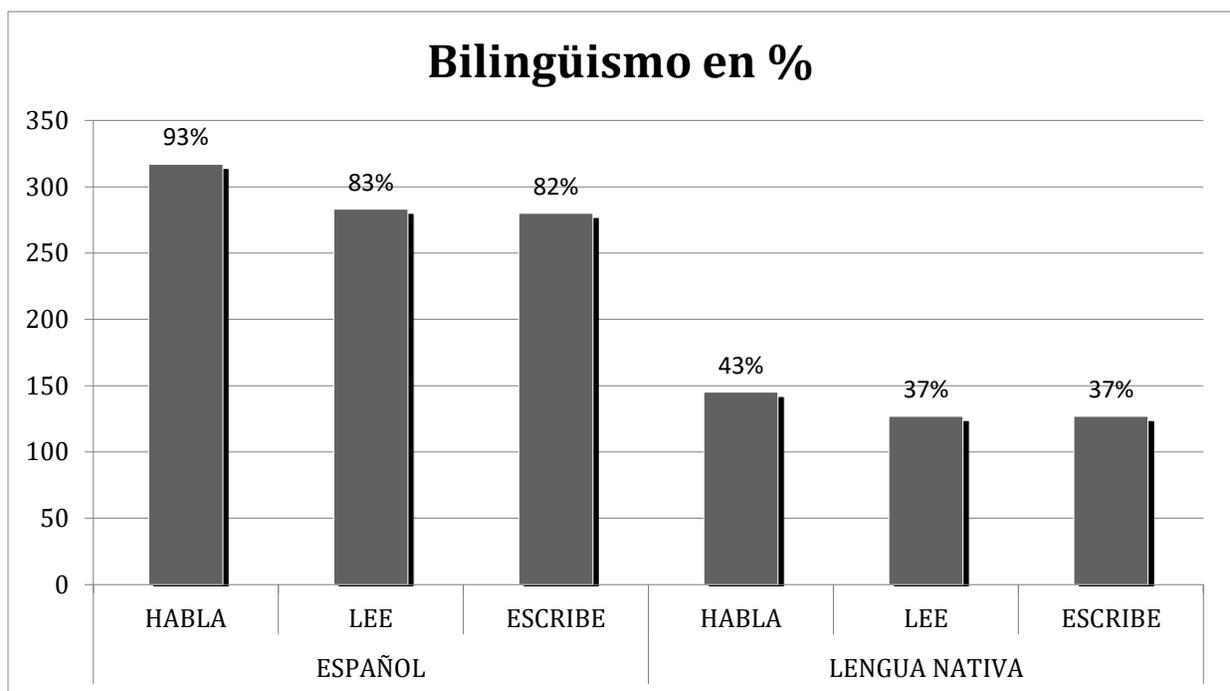


Ilustración 11. Bilingüismo en %.

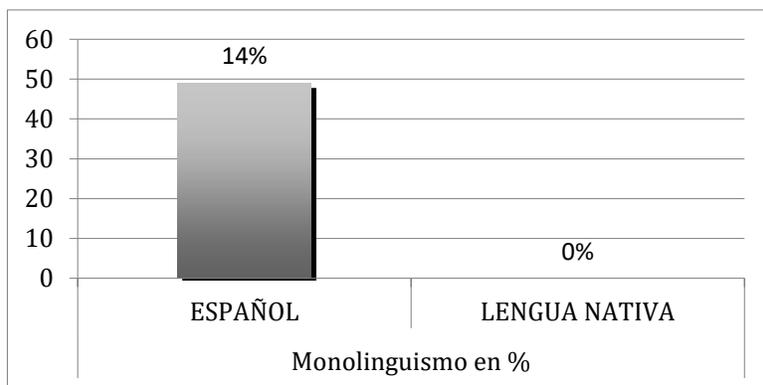


Ilustración 12. Monolingüismo en %.

Se mencionó en el apartado de aculturación el impacto de las uniones interétnicas en relación a la transmisión de la lengua materna. Los abuelos mencionan que cuando estudiaron en el internado los religiosos los castigaban por hablar la lengua materna. Muchos de estos abuelos optaron por no hablar a sus hijos en lengua materna o sus hijos no les enseñaron a sus nietos el idioma. Esto dificultó los procesos de transmisión del idioma.

Debe también tenerse presente que hay familias que trasladan el aprendizaje de la lengua nativa a los profesores de las escuelas comunitarias. Al no haber un sólido programa etnoeducativo y por el relacionamiento interétnico que se da en el internado de Araracuara, se privilegia el uso público del español y el aprendizaje del idioma se reduce al fortalecimiento de la lectoescritura de la lengua nativa. Uno de los objetivos de las comunidades del resguardo es el fortalecimiento de los proyectos etnoeducativos comunitarios, que vinculen más a la familia y a la comunidad educativa en general para el fortalecimiento de la transmisión de la lengua materna. Existen casos de personas que mencionaron que no hablan, pero leen y escriben en lengua nativa. El contacto frecuente con la lengua nativa hace que personas entiendan partes o conversaciones completas pero que no se sientan capaces de verbalizar en la lengua nativa. No obstante, la asistencia a las escuelas comunitarias les ha servido para conocer cómo se escribe la lengua nativa y por tanto sean capaces de leerla.

En cuanto al monolingüismo, solo 49 personas, esto es, el 14% de la población censada manifestó hablar solamente el español. Esto es, colonos que conviven con mujeres de la región, o personas que no recibieron educación en lengua nativa.

4.2.5 Natalidad, mortalidad y morbilidad

Con base en la información suministrada, en el último año se reportaron 6 nacimientos en la jurisdicción del resguardo, lo que representa una tasa bruta de natalidad b ((número de nacimientos/total de la población) x 1000) de 17 por cada mil personas. No obstante, teniendo en cuenta que el número de mujeres en edad fértil ($15 \leq X \leq 44$) es de 69, la tasa global de fecundidad ((número de nacimientos/número de mujeres en edad fértil) x 1000) es de 0,87 por cada mujer en edad fértil, en un año.

Por el contrario, se reportaron solamente 2 decesos, esto es, una tasa bruta de mortalidad ((número de muertos/total de la población) x 1000) de 6 por cada mil personas, en un año.

El 8,7% de la población del resguardo, esto es, 30 personas, manifestaron tener algún tipo de discapacidad referidas a movilidad, o deficiencias auditivas o visuales (adultos mayores), así como congénitas (labio leporino, síndrome de Down) o cognitivas.

Por otro lado, el 24% de la población manifestó haber padecido alguna enfermedad en el último año. Estas enfermedades están relacionadas a la edad, niños y adultos mayores (virales, alergias, dolores de articulaciones, respiratorias, parasitarias). Igualmente se reportaron accidentes como traumatismos o fracturas y mordedura de serpiente.

4.3 Población económicamente activa

Si se tiene en cuenta la edad de 12 años como la edad inicial para determinar el grupo poblacional económicamente activo (12-59 años) se tiene que el 63,3% (216 personas) de la población del resguardo es activa económicamente. Sin embargo, 97 personas, esto es, el 28,4% de la población del resguardo declaró estar estudiando actualmente y el grupo de adultos mayores (>60) representa el 8,5% de la población del resguardo.

4.4 Cobertura del sistema nacional de seguridad social en salud

Puede apreciarse que el 21,4% de las personas del resguardo, entre vinculados y sin ninguna afiliación, no están asegurados por el sistema nacional de seguridad social en salud. Por el contrario, el 55,4% de la población del resguardo está afiliada a la EPS Indígena Mallamas, esto se debe a que esta EPS tiene cobertura en el departamento del Amazonas, lugar donde se encuentra el único hospital de primer nivel en la región, en Puerto Santander. La afiliación a esta EPS facilitaría el tema de la atención y las remisiones fuera de la región en caso de enfermedades graves que no puedan ser atendidas en Puerto Santander. A este porcentaje le siguen las afiliaciones a Asmet Salud, Medico, Caprecom, Saludcoop, Magisterio y Sanitas. En el caso de los docentes que están nombrados en propiedad de su cargo, son afiliados a la EPS del Magisterio. Personas que por diferentes razones han debido salir del resguardo se han afiliado a la EPS Sanitas.

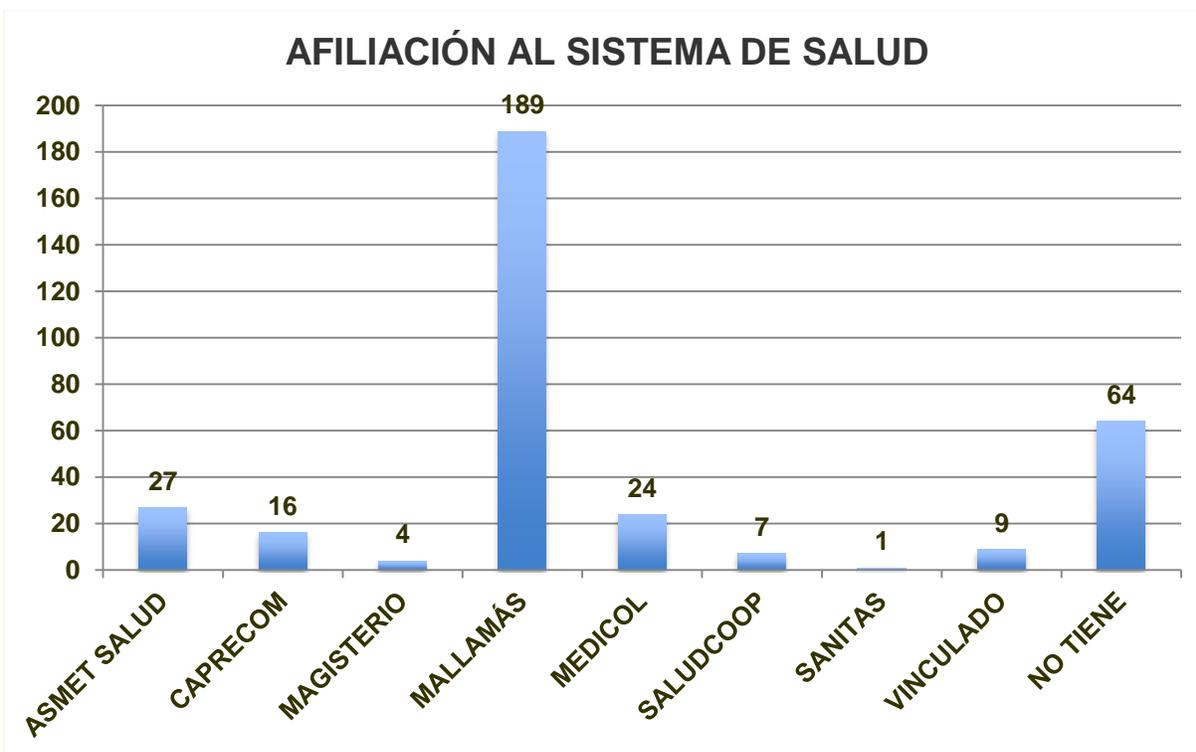


Ilustración 13. Afiliación al sistema de salud.

4.5 Educación

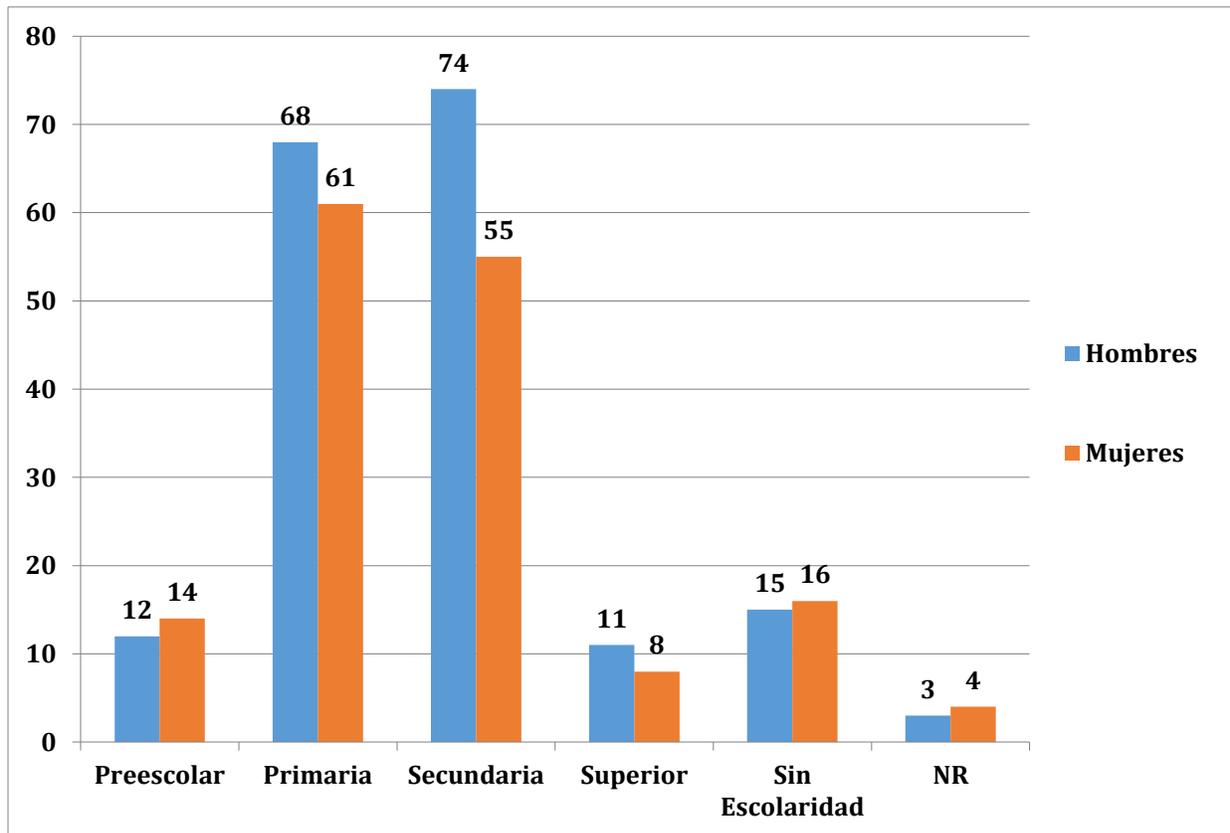


Ilustración 14. Nivel académico.

De los 341 habitantes del resguardo, están en edad de escolarización (5 o más años) 308 personas, de las cuales 31 (un 10%) no ha pasado por ningún grado de educación formal, las cuales son principalmente adultos mayores. Hay también un alto grado de personas que sólo llegaron hasta la primaria, en su mayoría adultos y adultos mayores que manifestaron que en la época de los primeros internados solo se estudiaba hasta quinto de primaria. A su vez, 129 personas que ya no están estudiando respondieron que llegaron hasta algún grado de secundaria. Apenas 19 personas han pasado por la educación superior y reportaron formación técnica en auxiliar de enfermería o sistemas, así como formación profesional en licenciaturas en etnoeducación, antropología o ciencias políticas.

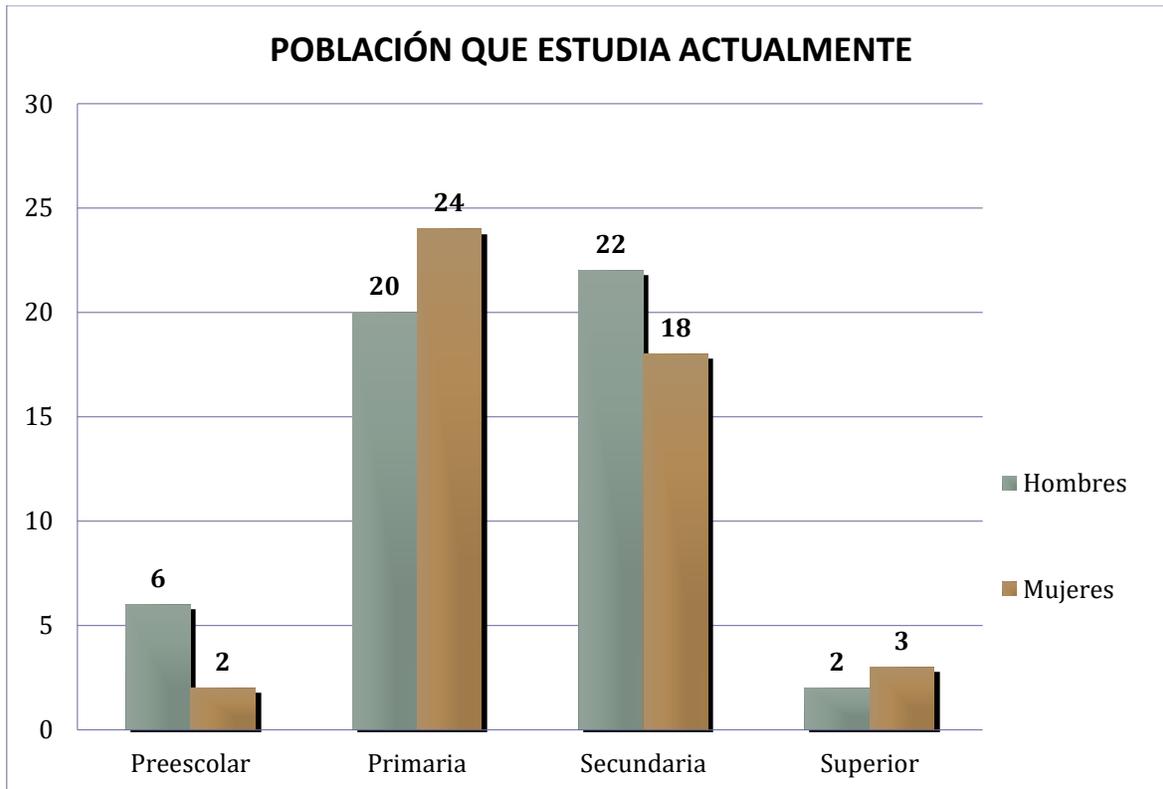


Ilustración 15. Población que estudia actualmente.

En los grupos de primaria y estudios superiores hay mayor cantidad de mujeres que de hombres. Se presentan casos de deserción escolar, más en el nivel secundario de jóvenes que quedan en embarazo o de hombres y mujeres que no ven la utilidad de terminar su formación secundaria pues al no haber oportunidades económicas o laborales diferentes a las de autosubsistencia en la región, no creen que el paso siguiente adecuado sea el ingreso a la educación superior. Otras personas no tienen educación superior porque hay costos de desplazamiento y manutención en las ciudades donde se encuentran programas de educación superior que no pueden asumir. Apenas 5 personas están estudiando algún programa de educación superior.

4.6 Vivienda

Tradicionalmente las familias pertenecientes a un clan habitaban bajo el techo de la gran maloca de dicho clan. No obstante, la influencia de la religión católica influyó en la construcción de

viviendas unifamiliares. Estas son viviendas elevadas, a manera de palafitos, de base rectangular con divisiones internas, construidas en madera. Las puertas de las habitaciones se pueden asegurar desde dentro o desde fuera. Las casas en oportunidades tienen grandes espacios, a parte de las habitaciones, donde se pueden colgar hamacas, para familiares, amigos o visitantes que lleguen. Los techos son a dos aguas, en su mayoría hechos con hojas de zinc, aunque se encuentra en ocasiones hechas de puy o canambo. No obstante, hay ocasiones en las que familias pueden comprar materiales como cemento y ladrillos y adecuan sus casas con estos materiales, sobre todo en los primeros pisos, lo que en principio no consideran como vivienda indígena pues ya tienen materiales. También existe el caso de personas que han encontrado trabajos ocasionales fuera del resguardo y viven en casas de estos materiales.

Las cocinas generalmente se hacen contiguas a la casa no necesariamente alejadas. Principalmente de una sola habitación, con techo de puy o palma de canambo para hacerlas más frescas. pues el clima de selva tropical y las altas temperaturas del fogón provocan un ambiente sofocante y agobiante.

El 71,5 % de las familias censadas manifestó tener vivienda propia mientras que el 28,5% restante manifestó que no. Esto en cuanto que hay familias nucleares que comparten vivienda con su familia extendida y extensa.

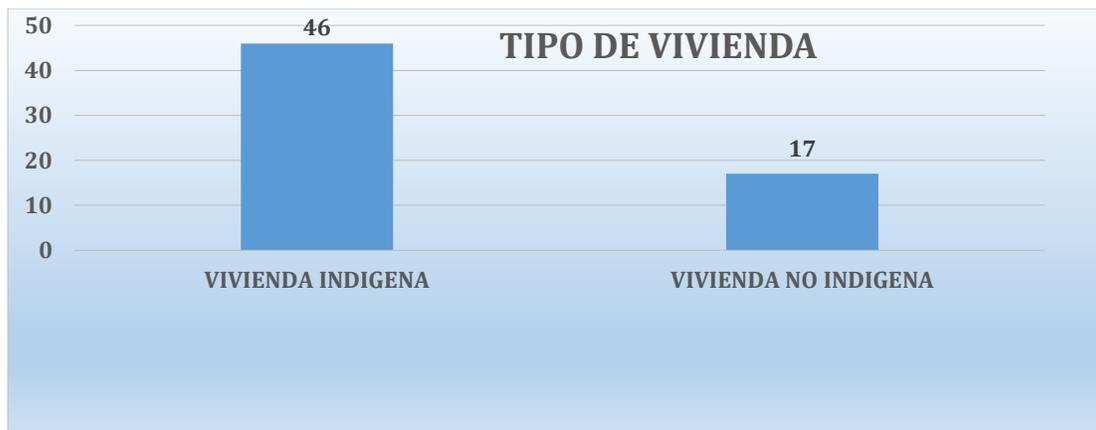


Ilustración 16. Tipo de vivienda.

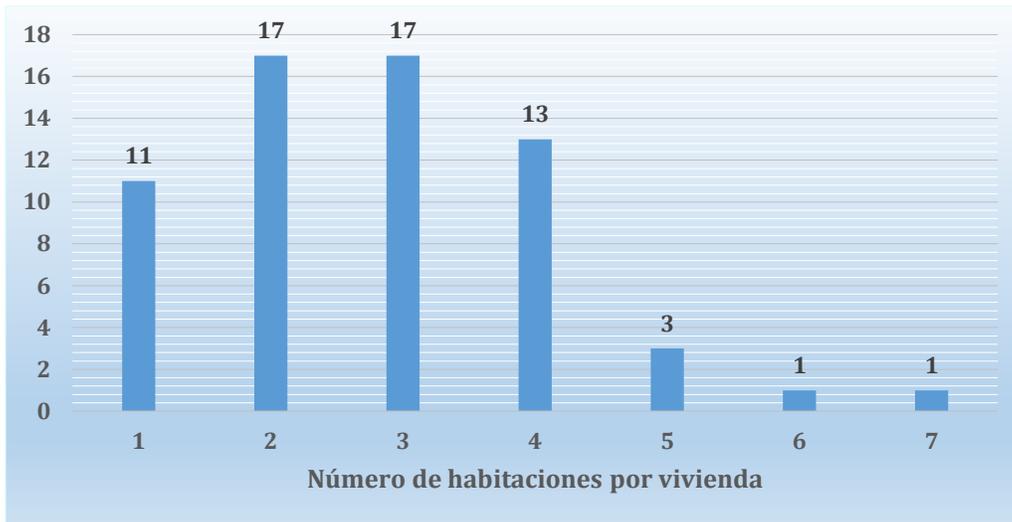


Ilustración 17. Número de habitaciones por vivienda.

Del mismo modo, solo 25 familias manifestaron poseer servicio sanitario, esto es, un pozo séptico con un cubículo que cuenta con una taza. No siempre se tiene un tanque que almacene agua para usar en el cubículo y las personas prefieren ir selva adentro.

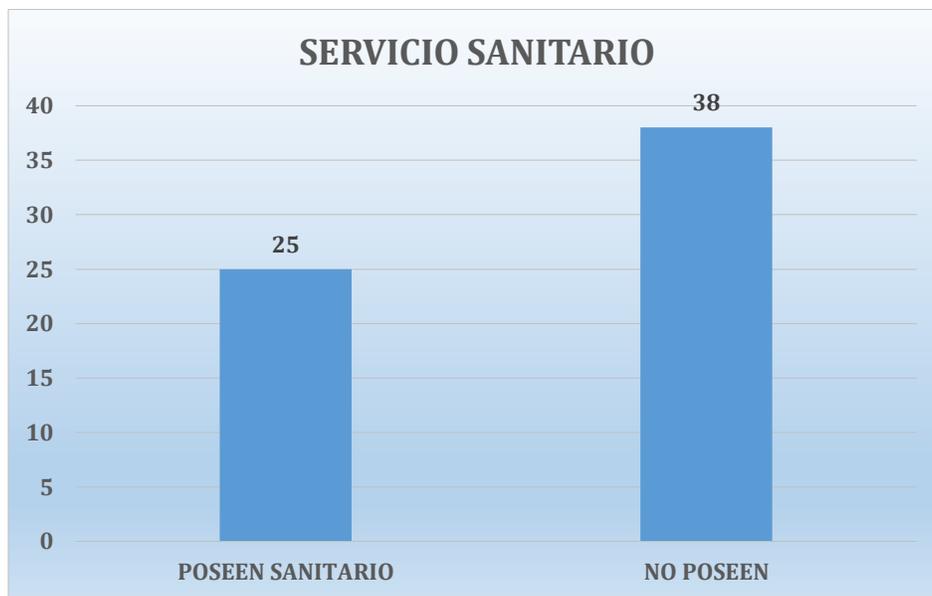


Ilustración 18. Servicio sanitario.

4.7 Actividad Económica

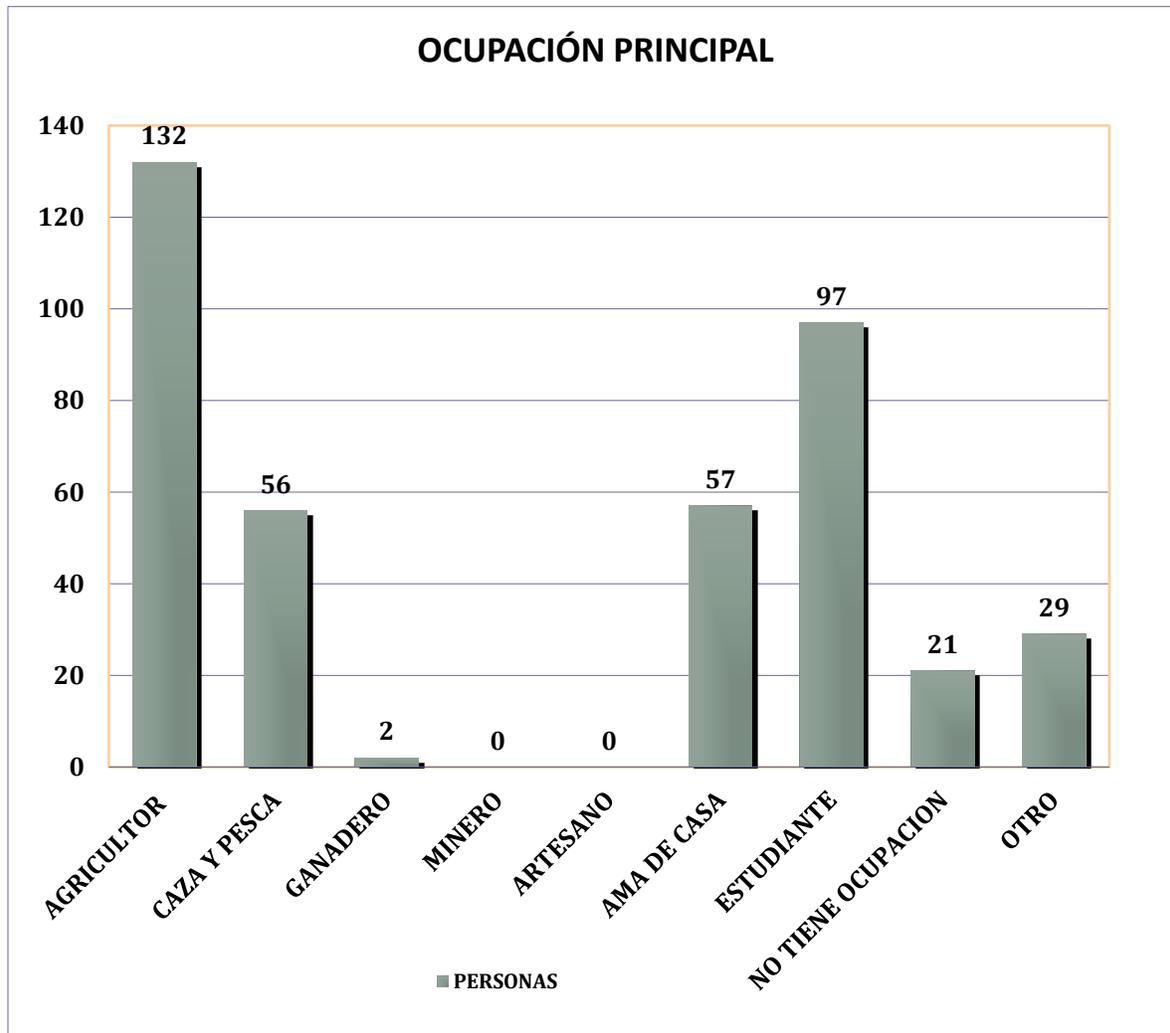


Ilustración 19. Ocupación principal.

La mayor parte de las comunidades del resguardo vive de la economía de subsistencia. En este caso, las amas de casa asumen un rol protagónico en la producción económica del hogar ya que las mujeres económicamente activas son quienes mantienen las diferentes chagras, sean de vega, monte firme o rastrojo y recolectan el mayor porcentaje del producto de estas chagras. Por su lado los hombres, tienen como ocupación principal la consecución del aporte proteico a la dieta

del hogar vía caza de animales de monte y pesca. Esto no quiere decir que los hombres no se vinculen con actividades agrícolas, pero por los roles de género definidos culturalmente, se resume al cultivo y recolección del tabaco y la coca. Del mismo modo, hay mujeres que salen a pescar, por ejemplo.

A las actividades principales de agricultura, caza y pesca, se suman las actividades como lo que se denomina artesanía, esto es, productos culturales que salen del circuito local para adquirir otro valor de uso en la sociedad occidental. Sin embargo, y a pesar de que hay adultos que conocen la técnica de los tejidos y la talla, no los consideran como una ocupación hoy en día, sino como un saber-hacer vinculado a su cultura y sus necesidades. Los menores de 5 años no referencian ninguna actividad principal, que no sea la socialización temprana dentro de sus familias y sus comunidades. Hay habitantes que tienen como rol principal la docencia, o son motoristas, lo que los aleja de las actividades agrícolas por el tiempo dedicado a otra actividad. En resumen, la población de las comunidades ribereñas del medio río Caquetá no se restringe al desempeño de una sola actividad económica sino que, debe desarrollar más de una para suplir las necesidades básicas propias y asumidas.

El promedio del salario mensual de las familias del resguardo es de \$434.773 pesos colombianos, aunque se encuentran diferencias sustanciales de acuerdo con la ocupación principal. Por ejemplo, una familia en que el jefe de hogar y su esposa son profesionales, él en ingeniería, y han encontrado un trabajo fuera del resguardo, tiene un salario de \$5.000.000 pesos mensuales mientras que una abuela adulto mayor puede conseguir apenas \$10.000.

La mayoría de la población del resguardo no lleva un registro sistemático de sus ingresos mensuales puesto que su economía es principalmente de subsistencia. Sin embargo, para adquirir ciertos productos como sal, aceite, botas de caucho, intercambian sus productos con comerciantes que bajan en botes de Cartagena del Chairá, La Tagua, Solano o Puerto Arango, en el caso de la comunidad de Guaimaraya. En algunas ocasiones tienen la oportunidad de vender sus productos en Araracuara, en la base militar, o en Puerto Santander, de donde obtienen una retribución en moneda, o cuentan con familiares que trabajan fuera del resguardo y les envían dinero. La pesca es importante para este resguardo, porque se vende a comerciantes que tienen cuartos fríos en Araracuara y Puerto Santander y sacan el pescado hacia el interior del país. Hay familias que están en programas como Familias en Acción o abuelos vinculados a programas de

adulto mayor, lo que les facilita ciertos ingresos, aunque esos muchas veces se ven diezmados por el gasto que implica el desplazamiento desde el resguardo hasta las cabeceras municipales como Solano, Caquetá.

Las actividades de autosubsistencia son la base del mantenimiento de las unidades domésticas. Los trabajos que generan ingresos monetarios son escasos. Las iniciativas locales de producción alternativa, como cría y venta de animales, materias primas procesadas, entre otras, no duran mucho tiempo pues han dependido de recursos de instituciones u ONG. Los escasos conocimientos en gestión empresarial y mercadeo de los emprendedores locales dificultan el desarrollo de sus proyectos.

El procesamiento de materias primas tienen un alto precio, así como su transporte a otras regiones del país por causa del difícil acceso a la región. Esto eleva los costos de producción y dificulta competir dentro de diferentes mercados. Además, los productores locales no cuentan con subsidios estatales y cuentan con poco capital para invertir. La comunidad busca formular iniciativas fundadas en sus valores culturales, que puedan garantizar su seguridad y soberanía alimentaria. Busca producir ingresos y excedentes monetarios, a través de relaciones de mercado, con el fin de obtener productos para suplir sus necesidades básicas.

4.7.1 Agricultura

La chagra es el sistema de producción agraria privilegiado en la zona, pues resulta ser sostenible por las condiciones y características del bosque húmedo tropical. En términos ecológicos puede explicarse como sistema que permite la restauración a mediano y largo plazo del bosque intervenido. Funciona de forma cíclica. Primero se trabaja la tierra para sembrar, una vez es recolectada la cosecha el espacio es abandonado. Segundo, en donde estaba la chagra vuelve a crecer el “monte” y especies frutales que se dejaron sembradas. Por último, después de la regeneración completa del bosque, vuelve a iniciar el ciclo.

4.7.2 Ganadería

El sistema utilizado para la ganadería implica la tala y quema de bosque, posterior siembra de cultivos transitorios con el fin de conformar potreros. Supuestamente esta actividad, a cargo de

los colonos, se establece por la improductividad de los suelos. En la región se encuentran algunas pequeñas áreas ocupadas en la actividad ganadera; sin embargo, en los últimos años esta actividad ha decaído notablemente dados los malos resultados obtenidos en experiencias previas. Aunque no son muy abundantes, se pueden observar varios potreros. En términos generales la región de Araracuara no ha sido tan impactada por la actividad ganadera como sí ha ocurrido con otras regiones de la Amazonia

4.7.3 Especies menores

Una de las actividades extractivas más importantes de la región es la pesca. Desde de los setenta se introdujeron en la zona métodos intensivos de pesca como las mallas y se establecieron cuartos fríos en Puerto Santander hay tres y en Araracuara uno. En promedio se sacaron 250 toneladas de pescado en el año 2000. Sin embargo, tradicionalmente la pesca es para el consumo familiar. Las artes y técnicas empleadas para capturar los peces, en contraste, son bastante básicas.

4.7.4 Artesanías

De acuerdo al Sistema Nacional de Información Cultural, está en marcha el proyecto “Desarrollo Empresarial Sostenible del Trapecio Amazónico”, orientado a una estrategia integral de acciones y acuerdos locales de desarrollo empresarial centrados en la producción de artesanías como mercancías de exportación. Dicho proyecto logró convocar una alianza estratégica con entidades locales y nacionales que tienen la disposición para cofinanciar la continuidad del Proyecto. Entre los patrocinadores están: Corporación para el Desarrollo de las Microempresas, la Cámara de Comercio del Amazonas, la Alcaldía de Leticia, la Fundación Cerca Viva, Fescol, Sedecom y Asocentro

La cultura material uitoto es considerada rica en cuanto a contenido simbólico, mientras que la variación en formas, materias primas y colores no es muy amplia. Utilizan como materiales fibras, maderas, arcilla, cortezas y tinturas vegetales. Preservan los rasgos de su cultura ancestral al fabricar objetos de uso cotidiano y ceremonial. La práctica colectiva de producción artesanal representa una posible fuente importante de ingreso económico según Artesanías de Colombia.

Desde su visión de equilibrio en el ecosistema, las familias se dan a la tarea de reservar parcelas cercanas para plantar alguna especie nativa que les permita obtener con regularidad la materia prima indispensable para la elaboración de los objetos artesanales de mayor demanda. Del cogollo tierno del cumare (palma de la especie *Astrocarium*) extraen las nervaduras para la obtención de fibras útiles en el tejido de chinchorros, bolsos o mochilas, que se complementan con tinturas de colores extraídas de semillas y hojas silvestres.

Son producidos canastos para transportar alimentos desde la chagra, cestos decorativos, cerbatanas, etc. La materia prima es el yarumo, un tipo de palma silvestre que se encuentra dispersa en la selva. También se encuentran otras materias primas complementarias como el guamo (árbol de donde se extrae un zumo pegante que se utiliza para diluir los colorantes y fijarlos en las fibras) y colorantes: fundamentalmente el negro y el rojo que se extraen de la ceniza, del fruto de achiote y de la corteza del guamo. Esta es una labor netamente manual y se utilizan herramientas como serruchos, machetes y seguetas

La producción textil se centra en hamacas, trampas para pescar, bolsos, mochilas, manillas, sonajeros, brazaletes y adornos para rituales (base para la corona, bandas para las rodillas y los tobillos). De la planta de cumare y de la palmera mirití, los hombres extraen unos hilos que van torciendo en cordeles para tejer. Las materias primas básicas y complementarias son obtenidas directamente de los recursos selváticos. Se utilizan herramientas como el hacha, los formones, las lijas y las agujas.

Con el barro, las mujeres elaboran tiestos de carácter ritual y utilitario mediante procesos rudimentarios y manuales sin ayuda de herramientas avanzadas. Esta costumbre se ha ido perdiendo con el paso de los años. Antiguamente todos los utensilios de cocina se moldeaban en barro mientras que hoy en día se reemplazan por ollas en aluminio. Dicho cambio se atribuye principalmente a la llegada de los colonos.

5. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA TENENCIA DE TIERRA

5.1. El resguardo institución tradicional y actual de acceso y dominio de la tierra por los pueblos indígenas ²

Tal como lo han señalado los historiadores y como ha sido también demostrado en frecuentes decisiones de los altos tribunales de justicia, al definir litigios en los que las comunidades indígenas han actuado como parte, la institución del Resguardo tuvo su origen durante el periodo colonial. En opinión de la Corte Suprema de Justicia de Colombia, que se apoya en estudios del profesor Ots Captequí, "los resguardos de indios son así rezagos de las antiguas reducciones o corregimientos que lograron conservarse no obstante la casi completa extinción de la raza indígena en la mayoría de las colonias españolas en América. Estas agrupaciones o comunidades de indios añade fueron objeto de especial reglamentación en disposiciones legales desde los primeros días de la República" (Sentencia, 1942). Dice también la Corte, retomando el pensamiento de Guillermo Hernández Rodríguez, que "la profusión que tuvieron los resguardos de los territorios ocupados por los chibchas es una fuerte presunción sobre la existencia de una propiedad colectiva del clan o de la tribu sobre la tierra" (Sentencia, 1942); y añade que "al grupo indígena, clan o tribu corresponde en el resguardo el derecho de propiedad colectiva de la tierra" y que tal sistema, reconocido en las Cédulas Reales y Leyes Republicanas, "tiene su fuente en la organización indígena precolombina" por lo que "los resguardos no eran nada distinto del reconocimiento del derecho de propiedad sobre sus tierras del grupo indígena, clan o tribu" .

El historiador Indalecio Liévano Aguirre, por su parte, señala que en el ámbito del llamado Nuevo Reino de Granada, la acción de gobierno colonial para dar comienzo al reconocimiento legal de la tierra a los pueblos indígenas, a través de la figura jurídica del Resguardo, fue iniciada con gran decisión, inteligencia y espíritu de justicia, por el Presidente Andrés Díaz Venero de Leyva durante los años de su gobierno (1.564 - 1574), con fundamento en provisiones de la Corona expedidas por Felipe Segundo y algunos monarcas anteriores, que, en síntesis, señalaban que "Con más voluntad y prontitud se reducirán a poblaciones los indios si no se les quitan las tierras y granjerías que tuvieren: mandamos que en esto no se haga novedad y se les conserven como

² Este acápite es tomado en su totalidad de (ROLDAN, 2014)

las hubieren tenido antes para que las cultiven y traten de su aprovechamiento" (LIEVANO AGUIRRE, 1978). Agrega más adelante el nombrado autor que: "Correspondió a Don Antonio González recomenzar la tarea iniciada por Venero de Leyva, para cuyo efecto mandó, en sus Ordenanzas, que se den "a los dichos indios las tierras útiles y necesarias para sus labranzas y cría de ganados y se les señalen sus Resguardos y Comunidad y términos competentes para sus labores y pastos, para que los tengan conocidos con sus linderos y mojones y los amparéis en todo ello, así los que se poblaren y redujeren como a los que ya estuvieren poblados, a todos los cuales daréis y señalareis las dichas tierras según lo dicho es, aunque para el dicho efecto se quiten a los dichos encomenderos y a otras cualesquiera personas, sin embargo, de que las tengan, las tierras con título de Gobernadores o en otra manera; pues los dichos naturales han de ser preferidos en las dichas tierras " (LIEVANO AGUIRRE, 1978).

Como lo acreditan los textos referidos y muchos más cuya cita se omite, el Resguardo de tierras representó en el territorio de Nuevo Reino de Granada (actual República de Colombia), y durante todo el transcurso del período colonial, la figura fundamental y única que adoptaron los ordenamientos del Derecho Indiano y que aplicaron las autoridades coloniales para reconocer a las sociedades indígenas los derechos de dominio y posesión sobre la tierra. Con la independencia política de la Metrópoli y el inicio del gobierno republicano, éste acogió en los nuevos ordenamientos el reconocimiento y vigencia de numerosas instituciones que habían tenido vigencia bajo el gobierno colonial. Una de tales instituciones fue la del Resguardo Indígena que comportaba no sólo el dominio pleno de los indígenas sobre las tierras legalmente reconocidas, sino la capacidad de las agrupaciones indígenas para administrar estas propiedades a través de sus propios órganos de gobierno interno, también institucionalizados de tiempo atrás: los Cabildos Indígenas.

Se sabe bien que durante buena parte de la vida del país como República, a través de reiteradas disposiciones legales, sus gobiernos impulsaron y cumplieron reiterados intentos para disolver los resguardos de indígenas y para liquidar sus pequeños cabildos como formas de gobierno. No dejaron de alcanzar en buena parte sus propósitos, llevando a cabo la parcelación de las tierras colectivas de los indígenas en gran parte del territorio nacional: en la Costa Atlántica, en la Sabana de Bogotá y todo el territorio cundi-boyacense, en el sur del país, en los departamentos del Cauca y Nariño, en el departamento de Antioquia, el Tolima y en otros. No obstante los constantes esfuerzos para la liquidación de los Resguardos y cabildos indígenas, está

igualmente acreditado que durante todo el siglo XIX y por lo menos la primera mitad del siglo XX, las agrupaciones indígenas del país, mantuvieron una actitud y desarrollaron una actividad constante de resistencia contra las medidas y acciones divisionistas y liquidacionistas de resguardos y cabildos indígenas. Sin duda, como fruto de esta resistencia, todavía a mediados del siglo anterior habían conseguido mantenerse indivisos y gobernados por sus propios cabildos un total aproximado de ochenta resguardos indígenas.³

A la realidad histórica que acaba de señalarse, debe agregarse el hecho de que, a pesar de los propósitos legales y administrativos del Estado, orientados a poner fin al régimen de los resguardos y cabildos indígenas, a lo largo de todo el transcurso de la vida del país como República, el propio Estado, a través de sus tres ramas u órganos del poder público, nunca dejó de reconocer que los resguardos indígenas representaban una figura legal que acreditaba pleno dominio de la tierra para las comunidades o agrupaciones indígenas titulares de los mismos, y que les garantizaba la capacidad de darse sus propias formas de gobierno con la designación de sus propios cabildos.

En muy reiteradas decisiones de los altos tribunales de justicia del país, proferidas a lo largo del siglo anterior y lo corrido del presente, se ha hecho el claro reconocimiento de los Resguardos indígenas como figuras jurídicas que han entrañado siempre, para las comunidades o agrupaciones indígenas, el pleno dominio sobre las tierras a las que se ha otorgado tal carácter, y la capacidad de comunidades titulares de este dominio para darse sus propias formas de gobierno para la administración y manejo de las tierras colectivas. Puede resultar ilustrativa en esta materia la transcripción de los textos siguientes:

- “En la época de la Colonia rigieron las disposiciones reales, consignadas después en la Recopilación de Indias, de las cuales aparecen que se dieron tierras a los indios para protegerlos, pero en ellas no se expresaba que se les dieran sólo en usufructo, y, por el contrario, de los términos en que se expresan se colige que se les dieron en propiedad en común, y especialmente la Ley XVIII, Título XII, Libro IV de la obra citada, decía que

³ Resultado claro de todas las luchas de resistencia de las sociedades indígenas contra la división de los resguardos y liquidación de los cabildos, fue sin duda la expedición de la Ley 89 de 1890, que no sólo reconoció a los indígenas la institución del resguardo como figura legal que acreditaba el pleno dominio sobre las tierras comunales, sin la capacidad de las propias comunidades para darse sus propias formas colegiadas de gobierno a través de los cabildos indígenas

en la vengá, beneficio y composición de tierras a los indios se les dejen con sobra todas las que les pertenecieron, fuera en propiedad o en comunidad, según lo relatado por la sentencia apelada, y en virtud de esto las tierras concedidas a los indios les pertenecían” (Sentencia, 1921).

- “Los resguardos fueron instituciones indígenas reconocidas por la legislación indiana y por las leyes de la República hasta nuestros días. Al grupo indígena, clan o tribu corresponde en el resguardo el derecho de propiedad colectiva de la tierra. Cédulas reales y leyes republicanas reconocen este sistema que tiene su fuente en la organización indígena precolombina. (...) Los antecedentes de esta institución no pueden ser otros, en el pasado precolombino, que la propiedad colectiva de la tierra por el grupo indígena” (Sentencia, 1942).
- “Los resguardos de indígenas, regulados por la Ley 89 de 1890, tienen por finalidad especial proteger y recuperar sus propiedades vernáculas. Su administración corresponde a los cabildos de las parcialidades de indígenas, las cuales tienen, entre otras facultades, la de “distribuir equitativa y prudencialmente, con la aprobación del Alcalde del Distrito, para el efecto de laborar entre los miembros de la comunidad, las porciones de resguardo que se mantengan en común, procurando sobre todo que ninguno de los partícipes, casados o mayores de diez y ocho años, quede excluido del goce de alguna porción del mismo resguardo (art. 7º, ord. 4º Ley 89 de 1890), como también la de impedir que ningún indígena venda, arriende o hipoteque porción alguna del resguardo (...)” (Concepto: consulta formulada por el Ministerio de Agricultura, 1989).

Durante un largo espacio de tiempo el Gobierno republicano, aunque reconociendo como reconoció siempre la validez y vigencia de la figura legal de resguardo como institución que acreditaba el pleno dominio de las comunidades indígenas sobre la tierra, se abstuvo de otorgar nuevos títulos de esta índole a las que carecían de reconocimiento de sus espacios de vida. Sólo con motivo de la llamada Reforma Social Agraria a la que dio vida la Ley 135 de 1961, se vino a dar vía libre a la creación de nuevos resguardos de tierras para indígenas, cuando el nombrado ordenamiento dispuso en su artículo 94 que el nuevo organismo de la reforma agraria podría “constituir a solicitud de la División de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno, resguardos de tierras, en beneficio de los grupos o tribus indígenas que no los posean”. Con fundamento en esta ley y en las demás que después la han modificado, pero siempre ratificando la misma

voluntad del Estado, éste ha venido entregando a los pueblos y comunidades indígenas del país que carecían de títulos de sobre sus tierras, el reconocimiento del pleno dominio de éstas.

Como una confirmación definitiva de lo que ha sido una constante histórica en el reconocimiento por el Estado del Resguardo indígena como institución que otorga a los indígenas el pleno dominio de sus tierras, la Constitución Política de 1991, vino no sólo a ratificar el carácter de las tierras de resguardo como inalienables, inembargables e imprescriptibles, sino a otorgarle a las mismas la condición de espacios dados a perpetuidad como territorios, y con la opción de operar con el carácter político de entidades territoriales, como lo determina en sus artículos 63, 286, 329 y 330 la señalada Carta Política.

En la jurisprudencia de la Corte Constitucional del país a partir de su creación en la Constitución de 1991, ha abundado en pronunciamientos sobre la temática de tierras de los pueblos indígenas, y ha reiterado, con mayor énfasis y precisión que en el pasado, el sentido y la proyección jurídicos y políticos de los resguardos como instituciones que acreditan el dominio de las sociedades indígenas sobre la tierra, y de los cabildos como instituciones investidas de poder para la administración y manejo de los territorios indígenas. Textos ilustrativos de lo expuesto son los siguientes:

- “El derecho fundamental a la propiedad colectiva de los grupos étnicos lleva implícito, dada la protección constitucional del principio de diversidad étnica y cultural, un derecho a la constitución de resguardos en cabeza de las comunidades indígenas (...) El derecho fundamental a la propiedad colectiva de los grupos étnicos sobre los territorios que tradicionalmente habitan, comprende el derecho a la constitución del resguardo en cabeza del pueblo indígena. Ahora bien: las actuaciones administrativas orientadas a constituir los resguardos deben partir del respeto por el derecho a la personalidad de cada uno de los pueblos indígenas y raizales (...)” (Sentencia, 1998).
- “De conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 89 de 1890, que según la Corte ha tenido oportunidad de verificar se encuentra aún vigente [7], “En todos los lugares en que se encuentre establecida una parcialidad de indígenas habrá un pequeño Cabildo nombrado por éstos conforme a sus costumbres.” A renglón seguido agrega la norma que “Para tomar posesión de sus puestos no necesitan los miembros del Cabildo de otra formalidad que la de ser reconocidos por la parcialidad ante el Cabildo cesante y

a presencia del Alcalde del Distrito. La norma transcrita, cuya importancia vino a ser claramente refrendada un siglo después al expedirse la Constitución de 1991, deja en claro que corresponde a la comunidad indígena decidir y determinar todo lo relacionado con la elección de su pequeño cabildo, y que las autoridades así elegidas sólo requieren ser reconocidas por la misma parcialidad ante el cabildo cesante "...y a presencia del Alcalde del Distrito." (Sentencia, 2006).

5.1.1. Naturaleza Jurídica del Resguardo Indígena en Colombia

Tal como ha sido reconocido por los historiadores de nuestro país que han trabajado sobre el tema y por nuestros altos tribunales de justicia a través de todo el período de nuestra vida republicana, el Resguardo indígena ha comportado, desde su aparición al finalizar el siglo XVI y hasta nuestros días, algunas características esenciales que hicieron y siguen haciendo parte de la naturaleza de esta figura jurídica, además de otras características, surgidas con los avances legales de las últimas décadas en Colombia que han venido a otorgarle un nuevo perfil ajustado a las realidades del presente, pero sin mengua de aquellos elementos que le dieron su identidad original como institución, que han venido a otorgarle un nuevo perfil ajustado a las realidades del presente, pero sin mengua de aquellos elementos que le dieron su identidad original como institución⁴. Desde el punto de vista de su contenido y de su significado, podría hablarse de dos grandes tipos de características en el Resguardo Indígena actual, vale decir en el Resguardo tal como se encuentra actualmente: características esenciales o permanentes, de una parte, y, de otra, características circunstanciales, o características que resultan de condiciones mutables en la vida de las comunidades y pueblos indígenas. Enseguida se intenta una breve revisión de cada una de estas dos modalidades o tipos de características.

5.1.1.1. Características Esenciales o Permanentes

En términos generales, características esenciales o permanentes del Resguardo, como figura jurídica, son aquellas que identifican la figura del Resguardo como una institución, con identidad en el conjunto de los ordenamientos jurídicos del país, como una institución sui generis que, retomando elementos del derecho público y del derecho privado, se rige por un régimen

⁴ A modo de ilustración sobre esta materia, pueden revisarse los trabajos de Guillermo Hernández Rodríguez, de Juan Friede, de Margarita González y de Jaime Jaramillo Uribe

específico independiente de cualquiera de las ramas del derecho público y privado. Tales características pueden ser identificadas o clasificadas en dos grandes variantes: las que provienen de su origen en el viejo Derecho Indiano, o características clásicas, y características nuevas, otorgadas a la figura del Resguardo por algunos de los ordenamientos jurídicos de las últimas décadas y, de manera especial, por la Constitución Política del año 1991 y el Convenio 169 de 1989, ratificado por la Ley 21 de 1991.

Al hablar de las Características Esenciales, Originarias o Clásicas, cabe observar que tales características le fueron impuestas durante el Gobierno colonial, a mediados del siglo XVI, por las circunstancias dentro de las cuales se originaron los resguardos y por los fines que, al menos formalmente, se buscaba alcanzar con su creación. Una muy breve revisión de estas circunstancias y fines, nos permiten dar cuenta de tales características así:

- a) El reconocimiento efectuado en los términos legales y en favor de una comunidad o agrupación de comunidades indígenas, del derecho de propiedad sobre un globo de tierra claramente determinado en su ubicación y linderos;
- b) La ubicación del nombrado espacio territorial dentro de un tipo especial de dominio colectivo en cabeza de la comunidad o sector de comunidades titulares;
- c) La sustracción del referido territorio del régimen de libre comercio (aplicado regularmente a todos los bienes del dominio privado), determinado las normas de los ordenamientos civiles, al asignarle a las tierras de resguardo la condición e inalienables, no susceptibles de gravámenes ni de embargos, e imprescriptibles (o no susceptibles de apropiación a través del modo de la usucapión o prescripción adquisitiva de dominio);
- d) El libre acceso de todos los integrantes de la comunidad o sector de comunidades titulares, al usufructo de la tierra y los recursos naturales que contiene, de acuerdo al régimen interno existente y las normas complementarias adoptadas para el efecto;
- e) La capacidad de la comunidad o grupo de comunidades titulares del resguardo para darse sus propias formas de gobierno, con algún grado de autonomía en el manejo de los asuntos de comunidad; y
- f) El reconocimiento pleno a las comunidades y agrupaciones de comunidades de la condición de personas jurídicas, sujetos de derechos y obligaciones, y la consiguiente atribución y responsabilidad de proteger sus intereses y reclamar por la violación de los derechos que los garantizaran.

Un examen rápido de la legislación y la jurisprudencia colombianas durante toda la fase de vida republicana, muestra que en todo este período se ha dado un reconocimiento constante de los anteriores elementos o características como parte de la naturaleza jurídica de la institución del Resguardo Indígena. Tal reconocimiento ha sido, por lo demás, invariable desde el momento en que fue aprobada la Ley 89 de 1890, estatuto fundamental en la vida de las poblaciones indígenas del país por algo más de un siglo.

Al hablar de las Características Esenciales Nuevas de la figura legal del Resguardo, debe recordarse que la Constitución Política del año 1991, introdujo un nuevo modelo de manejo de las relaciones entre del Estado y la Sociedad colombianos con los pueblos y comunidades indígenas apoyado en el principio, determinante en el nuevo orden constitucional del país, de la identificación de la Nación colombiana como cultural y étnicamente diversa⁵. Cabe recordar así mismo que, de manera casi concomitante con la Constitución, el Estado colombiano ratificó el Convenio 169 de 1989, de la OIT, cuyos principios guardan estrecha armonía y, de manera muy clara, los amplían y complementan. De estos postulados, se desprenden, tal como aparecen señalados en los textos de ambos ordenamientos, una serie de nuevos elementos, o características, que le otorgan una nueva identidad al Resguardo indígena dentro del orden jurídico del país. Entre ellos se distinguen con toda claridad:

- a) El reconocimiento de las sociedades indígenas en general, pero particularmente de las que habitan las áreas de Resguardo, como sociedades con un destino a perpetuidad, sin límites en el tiempo⁶;
- b) La opción del Resguardo para acceder, si en un futuro lo determina, a la condición de entidad político administrativa, capaz de tener y manejar un régimen de autonomía bastante amplio en el manejo de sus propios asuntos internos y externos, trascendiendo ampliamente el margen estrecho que le otorgaba la Ley 89 de 1890⁷;
- c) La aceptación de que la población indígena que habita el territorio nacional se halla distribuida en pueblos, lo que, en los términos del Convenio 169 de 1989 de la OIT,

⁵ Véase artículo 7º de la C. P

⁶ Esta característica se desprende de las normas constitucionales sobre indígenas en general pero, en especial, del artículo 63 que le da carácter constitucional a la inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad de los resguardos indígenas

⁷ Véanse arts. arts. 286, 287, 329, 330; y 56 transitorio de la C.P.

significa que, además del conjunto de garantías que se puntualizan a su favor a través de todo el ordenamiento, les otorga la capacidad de "conservar sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas"⁸. Este reconocimiento de las sociedades indígenas como pueblos, cobija de manera especial a todas aquellas comunidades o grupos de comunidades titulares del dominio de las tierras de los resguardos; y

- d) El otorgamiento a los espacios de vida de las comunidades y pueblos indígenas (y esto dice relación especial con los Resguardos), del carácter de territorios, concepto que introdujo en la legislación indigenista el Convenio 169, y que recogió de manera reiterativa y categórica la Constitución nacional⁹.

5.1.1.2. Características Circunstanciales o Mutables de los Resguardos

Se dan a la par con las características esenciales, otras no esenciales, vale decir cuya ausencia en casos determinados no afecta de ninguna manera la existencia legal de un Resguardo, y que en este esfuerzo de reflexión hemos denominado como circunstanciales. Podría hablarse también de características mutables, porque pueden variar de unos resguardos a otros, dependiendo de las variaciones que entre unos y otros se dan a propósito de los componentes más importantes que hacen posible su creación. Al aludir a estas características, cabría hacer mención de las siguientes:

- a) El tamaño de las tierras que forman el resguardo, una característica importante de los resguardos en Colombia, y que, tentativamente, podría permitir una clasificación de los mismos entre: Resguardos mayores (que sobrepasan el millón de hectáreas), grandes resguardos (entre las cien mil y el millón de hectáreas), resguardos medianos (de diez mil a cien mil hectáreas), resguardos pequeños (entre las mil y las diez mil hectáreas), y resguardos muy pequeños (con menos de mil hectáreas);
- b) La naturaleza y abundancia de sus recursos, constituye otra característica circunstancial o mutable de los resguardos. Y también en virtud de ella se pueden elaborar distinciones y variables importantes así: resguardos de selva húmeda o muy húmeda tropical, con abundantes recursos de flora y fauna; resguardos andinos y de valles interandinos, de

⁸ Convenio 169 de 1989 de la OIT, art. 1º. (ley 21 de 1991).

⁹ Convenio 169 de 1989 de la OIT, art. 13

- suelos de ladera y/o agotados por el laboreo intensivo y prolongado; resguardos de la Región orinoquense, con amplias superficies de sabanas de suelos pobres y recursos de fauna y flora diezmados por el uso intensivo; resguardos del pie de monte amazónico, en superficies en su mayoría muy pequeñas, con bosques arrasados y recursos de fauna agotados;
- c) Las especificidades de la Población titular de su dominio, constituye una tercera característica circunstancial importante de los Resguardos. Estas especificidades pueden ser de distinto orden y podría así, a manera de ejercicio, hablarse de resguardos de alta densidad demográfica, de densidad demográfica media y de baja densidad demográfica; resguardos monoétnicos, biétnicos y multiétnicos; resguardos débilmente influenciados por los patrones de la cultura occidental y resguardos muy influenciados por dicha cultura; de resguardos débilmente articulados a la economía nacional y resguardos muy articulados a dicha economía etc.
 - d) Las modalidades de gobierno interno que adopte la comunidad o conjunto de comunidades titulares del dominio, representan otra característica circunstancial destacada en la vida de los resguardos. Por virtud de esta, es posible distinguir resguardos gobernados por el sistema de cabildos (por un solo cabildo o por varios); aquellos gobernados por autoridades tradicionales de capitanes, consejos de ancianos; aquellos que han dado a sus autoridades tradicionales la condición y el nombre de cabildos; aquellos que mantienen sus cabildos o autoridades tradicionales, pero han conformado, adicionalmente, asociaciones de cabildos o autoridades (organismos de segundo grado) a los que han delegado funciones especiales; etc.
 - e) El momento histórico en el cual adquirió vida jurídica el resguardo, y las normas legales en virtud de las cuales se decidió su creación como resguardo, también pueden distinguir a unos resguardos de otros como una característica circunstancial o mutable. La revisión de la vida de los resguardos permite distinguir, en atención al momento histórico de su aparición, los llamados "Resguardos Coloniales"¹⁰, reconocidos durante la vida del Gobierno español, y republicanos, creados durante la vida de la República. Atendiendo a los ordenamientos en los que se ha apoyado su creación, entre los coloniales pueden distinguirse los que mantuvieron sus títulos originales, y los que los perdieron y que gestionaron títulos supletorios que les autorizaba la Ley 89 de 1890.

¹⁰ De estos, según el DNP, aún persisten 53 resguardos en todo el país, ubicados en su mayoría en Cauca, Nariño y algunos en Caldas y Putumayo.

- f) Las formas de tenencia, aprovechamiento y administración de las tierras por parte de las familias o sectores de familias que componen la comunidad o sector de comunidades, pueden constituir, y de hecho constituyen, una característica circunstancial de cada Resguardo. En esta materia se dan variaciones según factores, como el tipo de economía practicado por los comuneros del resguardo, la naturaleza de los suelos y la abundancia de los recursos del resguardo, el tamaño de las tierras disponibles y, sobre todo, los valores y la cultura de sus integrantes.

5.1.1.3. A manera de reflexión conclusiva sobre el acápite

A manera de una reflexión conclusiva final del acápite sobre la naturaleza jurídica del Resguardo, cabría señalar que ninguna de las características circunstanciales o mutables ha sido determinante para la constitución de ninguno de los resguardos creados hasta ahora, es decir, no ha sido una precondition forzosa para el acto de reconocimiento del derecho de dominio sobre la tierra. Y en forma paralela con la anterior, se hace forzoso apuntar una segunda conclusión, en el sentido de que las únicas condiciones forzosas para que pueda darse tal reconocimiento, han sido y son las derivadas de las que hemos señalado como características esenciales y que en su orden serían las siguientes:

- a) El acto administrativo del Estado que reconozca a una comunidad o grupo de comunidades el dominio sobre un espacio territorial claramente definido por sus linderos;
- b) El carácter de dominio colectivo del espacio territorial reconocido en cabeza de la comunidad o grupo de comunidades;
- c) La sustracción de las tierras reconocidas en propiedad del régimen de libre comercio, al otorgarles la condición de inalienables, inembargables e imprescriptibles;
- d) El libre acceso de los miembros de la comunidad beneficiaria al uso y aprovechamiento de los recursos naturales del espacio territorial reconocido, según el régimen interno que libremente hubieren adoptado;
- e) La capacidad de la comunidad o comunidades titulares del resguardo para darse sus propias formas de gobierno interno y de manejo de su espacio de vida;
- f) El reconocimiento pleno a las comunidades y agrupación de comunidades titulares del resguardo, de la condición de persona jurídica;

- g) El reconocimiento de la comunidad titular del resguardo como una sociedad con un destino a perpetuidad;
- h) La opción del Resguardo para acceder, si en un futuro así lo decide, a la condición de entidad político administrativa;
- i) La aceptación de que la población indígena que habita un resguardo, pueda ser reconocida como pueblo o comunidad perteneciente a un pueblo, capaces de conservar sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas; y
- j) El otorgamiento al espacio de vida de una comunidad, reconocido como resguardos, el carácter de territorio, en armonía con lo dispuesto por la C.P. y el Convenio 169 de la OIT.

5.1.2. El resguardo bajo el régimen de la ley 89 de 1890 y de la constitución política de 1991

Aunque según su naturaleza jurídica, el Resguardo indígena tal como existe y opera actualmente, conserva, como parte de sus elementos o componentes fundamentales, los mismos que lo caracterizaban antes de aprobarse la Constitución de 1991, resulta útil señalar en un breve examen comparativo, algunos de los cambios que en su proyección futura y en su funcionamiento actual, ha traído la adopción del actual ordenamiento constitucional. Para el efecto, se examinará la índole de tales cambios en cuatro de las materias fundamentales a las que se extienden los derechos y atribuciones de las comunidades en relación con sus territorios: el dominio sobre la tierra, el gobierno interno que dentro del resguardo pueden darse las comunidades, la administración del territorio reconocido como resguardo, y las relaciones que la comunidad o comunidades del resguardo pueden mantener con los organismos del Estado y, en general, con otros organismos y personas no indígenas.

5.1.2.1. Sobre el dominio de la Tierra

Tanto bajo el régimen de la Ley 89 de 1890, ordenamiento con sujeción exclusiva al cual operaba antes de 1991, la vida de los resguardos indígenas, como bajo las nuevas condiciones que fueron definidas en la actual Constitución Política, las sociedades indígenas titulares de un Resguardo indígena y poseedoras del mismo, han sido reconocidas como titulares de su pleno dominio sobre las tierras que han ostentado ese carácter. No obstante, deben formularse las siguientes observaciones:

a). Durante la vigencia de la Ley 89 de 1890, por virtud de lo dispuesto en algunas normas de su articulado, la vida jurídica de los resguardos tenía un término previsto de 50 años, plazo que fue una o dos veces prorrogado durante el siglo pasado, pero sin que llegase a desaparecer el anuncio de un término en el tiempo para la vida de la institución de los resguardos indígenas. En otros términos, mientras el resguardo indígena se rigió exclusivamente por la Ley 89 de 1890, esta institución operaba en realidad al amparo de un régimen de tolerancia, y la propiedad colectiva de los indígenas sobre la tierra, aunque reconocida siempre como plena propiedad, estaba llamada a desaparecer cuando, vencido el término previsto legalmente, los indígenas debieran dividir las tierras comunales para acceder cual a una parcela individual. Algo más, es que la disposición de la misma Ley 89 de 1890 que consagraba la inalienabilidad de las tierras del resguardo no imponía una prohibición absoluta de venta. En efecto, como la Constitución vigente hasta 1991 decía que no habría bienes que no fueran de libre enajenación en Colombia, la misma Ley 89 determinó que los comuneros indígenas podrían dar en venta sus porciones en el resguardo con las mismas formalidades exigidas a los menores de edad para la venta de sus bienes.

Como se desprende de lo señalado inmediatamente antes, bajo el régimen de la Ley 89, el dominio reconocido a los indígenas sobre sus tierras de resguardo no era un dominio a perpetuidad. Se trataba de un dominio provisional, temporal, mientras no se cumpliera la división del resguardo por parte del Estado o mientras los propios comuneros, por su propia cuenta, no decidieran disponer en venta de sus respectivas porciones en las tierras del dominio colectivo. Con la adopción de la Constitución de 1991, el dominio de las sociedades indígenas sobre las tierras de sus resguardos cambió su carácter de dominio temporal o condicional, por el de dominio definitivo. Tal carácter queda claramente establecido al disponer la propia Constitución en su artículo 63 que las tierras de los resguardos indígenas y de los grupos étnicos tienen el carácter de inalienables, inembargables e imprescriptibles. En disposiciones adicionales, la propia carta ratifica el señalado carácter de las tierras de resguardo, cuando les otorga la condición adicional de territorios y les atribuye la opción de Convertirse en entidades territoriales, vale decir de entidades político administrativas. Tales normas se enmarcan y armonizan con la nueva condición que la propia Constitución y el Convenio 169 de 1989 de la OIT le reconocen a las sociedades indígenas como pueblos, expresión que, sin comportar el sentido que se les otorga el derecho internacional, según el propio Convenio les otorga la capacidad de "conservar sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas"

b) Una vez adoptada la Constitución Política de 1991, con apoyo en varias de las disposiciones que trae este ordenamiento, el concepto de propiedad o dominio de las comunidades indígenas sobre las tierras de sus resguardos, tuvo una variación fundamental. En su esencia, como en vigencia de la Ley 89 de 1890, continuó siendo un pleno dominio, pero no un dominio susceptible de concluir con la parcelación definitiva de los resguardos o susceptible de afectación con la venta que en pública subasta hicieran algunos comuneros de sus porciones en el patrimonio comunitario. Con la vigencia de la norma que la Carta Política del 91 trae en su artículo 63, las tierras de los Resguardos indígenas adquirieron el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables, lo que, en armonía con otras normas de la Constitución que le dan a las sociedades indígenas la condición de pueblos y sus tierras la de territorios, representa la conversión del derecho de dominio de los indígenas sobre las tierras de resguardo el carácter de un tipo de dominio a perpetuidad.

5.1.2.2. Sobre el Gobierno Interno de la Comunidad

a). Desde la expedición de la Ley 89 en el año de 1890, hasta la adopción de la Constitución Política de 1991, la materia de gobierno interno de las comunidades indígenas que habitaban en resguardos, se rigió exclusivamente por las disposiciones del señalado ordenamiento. Tales normas le atribuían a las comunidades la capacidad para que, en forma autónoma, se dieran su propias autoridades bajo la modalidad de un gobierno colegiado al que se designaba como cabildo y que tenía la responsabilidad ordenar y disponer la distribución y el uso de las tierras del resguardo entre los comuneros, y cuidar para que éstos no arrendasen ni hipotecasen ni diesen en venta sus porciones a terceros. Estaban también investidos estos cabildos de la función y responsabilidad de adelantar las gestiones para recuperar la posesión de las tierras comunales en casos de pérdida o despojo de las mismas. Como funciones adicionales al manejo de las tierras comunales, tenían los cabildos la de actuar como intermediarios de las autoridades para hacer cumplir las disposiciones o instrucciones de estas que tuvieren que ver con los miembros de la comunidad, y la de actuar como autoridades de policía, para imponer sanciones correctivas a los comuneros que incurriesen en “faltas contra la moral”.

b) Bajo el pliego de innovaciones legales que en la vida de los resguardos introdujo el ordenamiento constitucional de 1991, las autoridades de los resguardos indígenas y, en general,

las de las sociedades indígenas, fueron investidas no sólo de nuevas y substanciales atribuciones y responsabilidades, sino que se vieron reconocidas en un nivel superior, como entidades de carácter político – administrativo. Aunque el conjunto de las normas de la Carta política que abren a los territorios indígenas la opción de convertirse en entidades territoriales político-administrativas, por la ausencia de la ley prevista, no han tenido aplicación, la falta de tales entidades no ha impedido que las comunidades de los resguardos, hayan procedido, a través de sus cabildos y demás autoridades, a asumir paulatinamente el ejercicio de muchas de las funciones que la Constitución tiene previstas para los Consejos de Territoriales Indígenas. Como puede constatarse de la lectura de tales funciones, consagradas en el artículo 330 de la Carta política, en el ejercicio del gobierno interno de los territorios indígenas, no sólo se delega a tales consejos un crecido número de responsabilidades que no tenían los cabildos, sino que se les otorga un amplio margen de autonomía para el cumplimiento de las mismas. Algo de gran trascendencia y responsabilidad para las autoridades de las sociedades indígenas, consagrado en la Constitución del 91, lo constituye el reconocimiento que el artículo 246 hace a las autoridades de los pueblos indígenas como órganos competentes para “ejercer funciones jurisdiccionales dentro del ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos (...)”. Y para mencionar sólo una responsabilidad adicional más, de la que invistió la C.P. del 91 a los cabildos indígenas, cabe señalar la de administradores y ejecutores de los recursos del Sistema General de Participaciones, que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56 transitorio de la C. P., les son girados anualmente por el Estado a los resguardos indígenas.

5.1.2.3. Sobre la administración del territorio reconocido como resguardo

a). Bajo la exclusiva vigencia de la Ley 89 de 1890, la materia de la administración de las tierras de los resguardos indígenas, se encontraba regulada con arreglo a las pocas disposiciones que consagraba tal ordenamiento. Para no extenderse en el examen minucioso de cada una de tales disposiciones, cabe señalar brevemente los lineamientos de este régimen:

- Como encargados del gobierno de la comunidad o comunidades de resguardo, los cabildos tenían la responsabilidad de corregir y sancionar las faltas de menor gravedad (o faltas contra la moral) en que incurriesen los comuneros; la de servir de intermediarios entre las autoridades de Estado y los miembros de la comunidad, para todos los efectos de orden administrativo o policivo para los que fueren requeridos; la de formar y custodiar

el censo de los miembros de la comunidad, llevando el control de “las altas y bajas que haya sufrido”; y en general, las de procurar el mantenimiento del orden interno en la vida comunitaria, dando noticia a las autoridades del Estado de los problemas y requerimientos de la comunidad cuando fuere necesario.

- Como encargados de la administración y cuidado de las tierras del resguardo, los cabildos debían hacer protocolizar en las notarías correspondientes los títulos y documentos que acreditaran derechos de la comunidad y custodiar las copias de tales documentos; distribuir entre los comuneros las porciones de tierras del resguardo, procurando actuar de manera equitativa y evitando las exclusiones de personas con derecho; procurar que los adjudicatarios fueran respetados en el uso de sus porciones; formar y custodiar un cuadro de las asignaciones de solares hechas a las familias de la comunidad; arrendar por término limitado porciones del resguardo no utilizadas e invertir el producto de tales arriendos; e impedir que los indígenas venden, arrienden o hipotequen porciones del resguardo.

b) Dentro del orden jurídico definido por la Constitución Política de 1991, el pliego de atribuciones conferidas a los pueblos y comunidades indígenas titulares del dominio de los resguardos, no sólo tuvo un fortalecimiento importante, sino que fue ampliado en su número y, en buena medida, redefinido en armonía con el enfoque nuevo que la señalada Constitución le atribuyó a las relaciones futuras del Estado y la sociedad nacional con los pueblos indígenas. En este sentido, es necesario destacar:

- El crecido número de responsabilidades que el artículo 330 le señala a las autoridades futuras de las Entidades Territoriales Indígenas, que, en lo tocante con el territorio dicen relación con la aplicación de las normas sobre uso del suelo y poblamiento de sus territorios; promover las inversiones públicas en sus territorios y velar por su debida aplicación; velar por la preservación de los recursos naturales; representar a los territorios ante el Gobierno Nacional y las entidades a las cuales se integren; y coordinar los programas y proyectos promovidos en su territorio.
- Las varias disposiciones que en otras materias del gobierno interno de las comunidades, atribuye la Constitución del 91 a las autoridades indígenas, como responsabilidades de gobierno, así: la que, en el mismo artículo 330 impone a las autoridades indígenas para “colaborar con el mantenimiento del orden público dentro de su territorio (...)”, lo mismo

que la establecida en el artículo 246 que le confiere a las autoridades indígenas la capacidad de “ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República”; y no está de más, en fin, hacer mención de las responsabilidades que para las autoridades de los resguardos se han derivado del manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones que anualmente les transfiere el Gobierno nacional, en cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Nacional .

5.1.2.4. Sobre las relaciones de las autoridades del resguardo con organismos del sector público o privado

a) Sobre esta materia las disposiciones de la Ley 89 de 1890 no traen nada distinto de lo que ya fue apuntado en el desarrollo de los puntos anteriores, vale decir la responsabilidad de las autoridades de los cabildos para actuar como intermediarios de las autoridades del Estado y los miembros de la comunidad en los asuntos de interés de las comunidades o de dichas autoridades.

b) Con la aprobación de la Constitución de 1991, y más aún con la ratificación por Colombia del Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas, los del país en general, y obviamente los pueblos y comunidades indígenas de los resguardos, accedieron al disfrute de un amplio margen de autonomía para el manejo de sus propios asuntos de comunidad, para participar en el estudio y decisión de todos los planes y proyectos que directa o indirectamente les conciernen, y para tomar parte activa en actividades políticas. Tanto el Convenio 169 como la Constitución, hacen énfasis especial en el derecho de participación de los indígenas, y consagran la responsabilidad para el Estado y de las entidades que por su cuenta o con su autorización adelantan actividades que puedan tener incidencia en la vida de las sociedades indígenas, para adelantar consultas con las agrupaciones potencialmente afectadas. La autonomía de gobierno reconocida en los señalados ordenamientos y en las leyes que los desarrollan, por otra parte, otorgan a las sociedades indígenas un amplio espectro de opciones para desarrollar con bastante independencia su iniciativa en la formalización y ejecución de acuerdos y contratos con entidades públicas y privadas en asuntos de su interés.

5.1.3. Régimen actual para el reconocimiento territorial de los pueblos indígenas

El régimen que consagran los ordenamientos jurídicos del país, para el reconocimiento legal de tierras a las sociedades indígenas es relativamente nuevo, vale decir que en sus inicios apenas se remonta poco más de cincuenta años. Aunque, como ya fue dicho en este documento, el Estado siempre reconoció la validez de los títulos de resguardo indígena, como de pleno dominio sobre la tierra, durante el período de vida republicana de la Nación que corrió hasta 1961, no llegó nunca a determinarse en forma concluyente una responsabilidad del Estado para reconocer nuevas tierras colectivas (es decir, con el carácter de resguardos) a las sociedades indígenas, ni a definirse, por consiguiente, un régimen para el logro de tal propósito. El reconocimiento que se dio a los resguardos en el pasado, fue siempre a los viejos resguardos con títulos de la época colonial, o que, arreglo a la Ley 89 de 1890, podían acreditar dicho origen. Durante por lo menos los ciento cincuenta años iniciales de la República, sólo ocasionalmente, se decretó a creación de algunos pocos resguardos, pero por decretos específicos del Alto Gobierno, sin sujeción a ningún procedimiento ordinario.

La primera norma legal que, de manera clara autorizó al Estado para crear resguardos nuevos, durante el siglo pasado, fue la Ley 135 de 1961, o Ley de Reforma Social Agraria, en su artículo 94, cuando autorizó al organismo de responsable de dicha reforma para “constituir, previa consulta con el Ministerio der Gobierno, resguardos de tierras, en beneficio de los grupos o tribus indígenas que no los posean”. Esta norma no tuvo una aplicación inmediata. INCORA, el organismo agrario, empezó tarde a desarrollar actividades con los indígenas. Sus primeros directivos, tuvieron inicialmente el propósito de parcelar los viejos resguardos existentes, y constituir reservas provisionales para los indígenas carentes de títulos sobre sus tierras que serían luego entregadas como unidades familiares entre las familias de cada comunidad. Para adelantar la parcelación de los resguardos y la constitución de las reservas, se adoptó un reglamento contenido en el Decreto 2117 de 1969, sobre división de los resguardos y dotación de tierras a las parcialidades indígenas.

Durante cerca de diez años el INCORA entregó a un alto número de comunidades indígenas el reconocimiento legal de las tierras que venían poseyendo tradicionalmente con el carácter de reservas especiales, tierras que los beneficiarios deberían poner bajo explotación económica en el transcurso de cinco años, para serles parceladas y reconocidas en propiedad a cada familia.



MINAGRICULTURA



Esta condición y esta titulación familiar no llegó a cumplirse en ningún caso, y en el año de 1980, por decisión del Ministro de Agricultura y Presidente de la Junta Directiva del INCORA de ese entonces, las tierras tradicionalmente poseídas por los indígenas, se empezaron a entregar en propiedad directamente a las respectivas comunidades bajo la vieja y conocida figura jurídica del Resguardo, según lo había dispuesto el artículo 94 de la Ley 135 de 1961.

Desde 1980 hasta el año 1988, a falta de un procedimiento especial para la creación de los resguardos, el INCORA procedió a la realización de los estudios y el acopio de información necesarios para dar vida legal a los resguardos, con arreglo a lo previsto en el ya citado Decreto 2117 de 1969, vale decir, siguiendo el mismo procedimiento que se había utilizado para la creación de las reservas indígenas. Solo en el año de 1988, se procedió a reglamentar las normas que, en materia de resguardos y dotación de tierras para las agrupaciones indígenas en general, traían la Ley 135 de 1961 y sus reformas posteriores. Tal reglamento quedó plasmado en el Decreto 2001 de 1988 que determinaba el procedimiento especial para la creación de los resguardos sobre los llamados territorios baldíos y sobre predios y mejoras del Fondo Nacional Agrario. El régimen establecido para la legalización de las tierras a las sociedades indígenas, contenido en las normas sustantivas de la Ley 135 de 1961 y sus reformas, y en el procedimiento definido en el señalado Decreto 2001 de 1988 tuvo vigencia hasta la aprobación de la Ley 160 de 1994, de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, que sustituyó la Ley 135 de 1961. La nueva Ley recoge en gran parte y amplía las disposiciones que, sobre dotación de tierras a los indígenas, consagraba la Ley 135 de 1961. Las disposiciones de la Ley 160 en esta misma materia, fueron reglamentadas en el Decreto 2164 del mismo año 1994. Ambos ordenamientos, la Ley 160 como normas sustantivas y el Decreto 2164, como normas de procedimiento, continúan con vigencia actual y las notas siguientes se ocupan de hacer una breve presentación de su contenido.

5.1.3.1. Normas sustantivas sobre creación de los resguardos y, en general, legalización territorial de la población indígena

Como normas sustantivas sobre creación de los resguardos y, en general, sobre legalización territorial de la población indígena, se entiende en este ejercicio de revisión y reflexión, el conjunto de disposiciones legales que definen los derechos de las sociedades indígenas para acceder al dominio posesión y uso de las tierras que tradicionalmente han poseído y a las que

requieran para asegurar su supervivencia como pueblos y la vida decorosa de sus integrantes. Estas normas se encuentran contenidas de manera especial en el texto de la Constitución Política, en algunos convenios internacionales, especialmente en el Convenio 169 de 1989 de la OIT sobre pueblos indígenas, en varios artículos de la Ley 160 de 1994 de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, y en algunos ordenamientos adicionales que han consagrado adiciones complementarias o aclaratorias en la materia.

Las normas sustantivas en el tema de la creación de los resguardos y legalización territorial de la población indígena, se ocupan básicamente de las siguientes materias: definición de la naturaleza del derecho de propiedad de las sociedades indígenas sobre la tierra; importancia del derecho de las sociedades indígenas sobre la tierra; responsabilidad estatal en el reconocimiento de los derechos de propiedad y posesión de los indígenas sobre la tierra y el territorio; responsabilidad estatal en la protección de los derechos de las sociedades indígenas sobre la tierra; señalamiento de las finalidades que debe cumplir la propiedad territorial indígena sobre la tierra; derecho de las sociedades indígenas al uso y aprovechamiento de los recursos naturales de sus territorios; respeto debido a las modalidades de transmisión entre los comuneros de cada sociedad indígena de sus derechos sobre la tierra; compromiso estatal en la prestación de apoyo a las sociedades indígenas para el adecuado y provechoso uso de la tierra; y reconocimiento especial de los derechos que en materia territorial asisten a los pueblos indígenas en aislamiento y pueblos con contactos ocasionales. Un breve examen nos muestra el apoyo que los ordenamientos legales le prestan a cada una de estas materias.

- **Acerca de la naturaleza del derecho de propiedad de las sociedades indígenas sobre la tierra**, debe apuntarse inicialmente que a la propiedad de las sociedades indígenas, como a la que puedan ejercer los demás colombianos sobre sus bienes, le presta todo su apoyo la disposición que, en su artículo 58, trae la C. P. vigente y con sujeción a cuyo texto “se garantiza la propiedad privada y los derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, las cuales no pueden ser desconocidas ni vulneradas por leyes posteriores”. Tal disposición, para el caso de las agrupaciones indígenas, se ve fortalecida, cuando la misma norma añade que “El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad”, lo mismo que en la provisión del artículo 63 del mismo Ordenamiento Constitucional que atribuye a los resguardos indígenas y territorios étnicos el carácter de “inalienables, imprescriptibles e inembargables”. Por lo demás, los artículos 286, 329 y 330 de la Carta, atendiendo sin duda a la naturaleza que reviste

la propiedad indígena sobre la tierra, abre para sus territorios la opción de acceder a la condición de entidades territoriales (de carácter político-administrativo). Sobre la misma materia, el Convenio 169 de la OIT, en el numeral 2º del artículo 13, contribuye a definir la naturaleza de la propiedad indígena sobre la tierra, al determinar que, tratándose de indígenas, la utilización del término tierras “deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera”.

- **Acerca de la importancia del derecho de las sociedades indígenas sobre la tierra,** resulta categórica en su señalamiento y afirmación, la disposición que en su primer numeral trae el artículo 13 del Convenio 169 de la OIT, cuando determina que al aplicar las disposiciones del Convenio, “los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esta relación”.

- **Acerca de la responsabilidad estatal en el reconocimiento de los derechos de propiedad y posesión de los indígenas sobre la tierra y el territorio,** dos ordenamientos, el Convenio 169 de la OIT y la Ley 160 de 1994 de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, contribuyen a otorgarle una plena claridad a la materia. Dice en efecto el Convenio en el numeral 1º del artículo 14 que “Deberá reconocerse a los pueblos interesados (indígenas) el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan.” Y añade en el numeral 2º que “los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión”. En el literal a) del artículo 19, amplía el compromiso de los Estados, al determinar que deberán garantizar a los pueblos indígenas “la asignación de tierras adicionales a dichos pueblos cuando las tierras de que dispongan sean insuficientes para garantizarles los elementos de una existencia normal o para hacer frente a su posible crecimiento numérico”.

Sobre la misma materia, La Ley 160 de 1994, en su artículo 12, numeral 18, consagra, entre las funciones asignadas al organismo agrario, la de “Estudiar la necesidad de tierras de las comunidades indígenas y constituir, ampliar, sanear y reestructurar los resguardos en beneficio de las respectivas parcialidades”. En su artículo 31, literal a), dice la misma ley que el mismo

organismo, podrá adquirir por compra o expropiación tierras o mejoras o servidumbres de propiedad privada o del patrimonio público, “Para las comunidades indígenas, afrocolombianas y demás minorías étnicas que no las posean, o cuando la superficie donde estuviesen establecidas fuere insuficiente (...)”. Añade el citado ordenamiento en su artículo 85 que “El Instituto estudiará las necesidades de tierras de las comunidades indígenas, para efecto de dotarlas de las superficies indispensables que faciliten su adecuado asentamiento y desarrollo (...)”. Añade que “Con tal objeto constituirá o ampliará resguardos de tierras y procederá al saneamiento de aquellos que estuvieren ocupados por personas que no pertenezcan a la respectiva parcialidad”. Y agrega que “así mismo, reestructurará y ampliará resguardos de origen colonial previa clarificación sobre la vigencia legal de los respectivos títulos, con las tierras poseídas por los miembros de la parcialidad a título individual o colectivo, y los predios adquiridos o donados en favor de la comunidad por el INCORA u otras entidades”.

- **Acerca de la responsabilidad estatal en la protección de los derechos de las sociedades indígenas sobre la tierra**, concurren varios ordenamientos en la voluntad de su cumplimiento. El Convenio 169 de la OIT, en el numeral 2º del artículo 14 determina que “Los gobiernos deberán tomar las medidas necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados (indígenas) ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión”. En el artículo 15 del mismo Convenio, esta protección se hace extensiva a los recursos naturales de las tierras indígenas, al determinar que “Los derechos de los pueblos interesados (indígenas) a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente (...)”; y en cuanto a los recursos mineros o de subsuelo, en los casos en que ellos sean de propiedad del Estado, “los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de estos pueblos serían perjudicados y en qué medida (...)”. Los artículos 16, 17 y 18 del mismo Convenio consagran añaden obligaciones al Estado, para indemnizar en debida forma a los indígenas en los casos forzosos de privación de sus tierras, para impedir los abusos que puedan presentarse contra los derechos territoriales indígenas, y para sancionar a los intrusos que cumplan o pretendan cumplir actos de uso indebido de las tierras indígenas.

Acerca de la misma materia, la Ley 160 de 1994, el artículo 69 estipula que “No podrá hacerse adjudicaciones de baldíos donde estén establecidas comunidades indígenas o que constituyan su hábitat, sino únicamente y con destino a la constitución de resguardos indígenas”; y el

parágrafo 4º del artículo 85, determinaba que “dentro de los tres (3) años siguientes a la expedición de esta Ley”, el organismo de la reforma agraria procedería “a sanear los resguardos indígenas que se hubieren constituido en las Zonas de Reserva Forestal de la Amazonía y del Pacífico” .

- **Acerca del señalamiento de las finalidades que debe cumplir la propiedad territorial indígena sobre la tierra**, la Ley 160 de 1994 en el parágrafo 3º del artículo 85 dispone que “Los programas de ampliación, reestructuración o saneamiento de los resguardos indígenas, estarán dirigidos a facilitar el cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad por parte de las comunidades, conforme a sus usos y costumbre, a la preservación del grupo étnico y al mejoramiento de la calidad de vida de sus integrantes”. Al reiterar esta misma ley en su artículo 87 en enunciado de esta finalidad que compromete la responsabilidad de los titulares del dominio, añade que el logro de tales propósitos deberá cumplirse por las comunidades indígenas “conforme a los usos, costumbres y cultura de sus integrantes”.
- **Acerca del derecho de las sociedades indígenas al uso y aprovechamiento de los recursos naturales de sus territorios**, el Convenio 169 de la OIT, en su artículo 15, señala que “Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente”. “Estos derechos – agrega - comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos”. Por su parte el Convenio sobre la Diversidad Biológica, en su artículo 10, consagra entre las responsabilidades de los Estados partes y en el literal c), la de proteger y alentar “la utilización consuetudinaria de los recursos biológicos, de conformidad con las prácticas culturales tradicionales que sean compatibles con las exigencias de la conservación o de la utilización sostenible”.

Las normas transcritas sirven para abundar en razones de sustentación legal los derechos de los indígenas en el uso y aprovechamiento de los recursos de sus tierras, porque es claro que, dentro de los ordenamientos legales del país, a las sociedades indígenas, como titulares del dominio y posesión sobre sus tierras, les asisten derechos de uso y aprovechamiento de los recursos naturales de tales espacios, como le asisten a los propietarios de tierras que se encuentran sometidos a las normas del derecho privado. Estos derechos se extienden también en su ejercicio, aunque con ajuste a las disposiciones ambientales del caso, a las comunidades

dueñas y poseedoras de tierras a las que se ha dado el carácter de parques nacionales. Así se desprende del artículo 7º del Decreto 622 de 1977, y del numeral 5º del artículo 221 del Decreto 1608 de 1978.

- **Acerca del respeto debido a las modalidades de transmisión entre los comuneros de cada sociedad indígena de sus derechos sobre la tierra**, la norma más explícita la trae el Convenio 169 de la OIT, en el numeral 1º del 17, cuando determina que “Deberán respetarse las modalidades de transmisión de los derechos sobre la tierra entre los miembros de los pueblos interesados establecidas por dichos pueblos”. Si hubiera dudas en esta materia, bastaría, sin embargo, apuntar que la misma Ley 89 de 1890, un ordenamiento que rige aún en buena parte la vida de los resguardos indígenas, señala en su artículo 4º que “En todo lo relativo al gobierno económico de las parcialidades tienen los pequeños cabildos todas las facultades que les hayan transmitido sus usos y estatutos particulares”.
- **Acerca del compromiso estatal en la prestación de apoyo a las sociedades indígenas para el adecuado y provechoso uso de la tierra**, el Convenio 169 de la OIT, señala en su artículo 19 que “Los programas agrarios nacionales deberán garantizar a los pueblos interesados condiciones equivalentes a las que disfruten otros sectores de la población, a los efectos de: (.....) b) El otorgamiento de los medios necesarios para el desarrollo de las tierras que dichos pueblos ya poseen”. La llamada Ley de Fronteras (No. 191 de 1995), deatermina en su artículo 3º que “Con el fin de mejorar la calidad de vida de las comunidades negras e indígenas, localizadas en las Zonas de Frontera, el Estado apoyará las iniciativas de dichas comunidades y de sus autoridades, referentes a las actividades y programas de promoción de los recursos humanos, desarrollo institucional, investigación, fortalecimiento y desarrollo de tecnologías propias o transferencias de tecnologías apropiadas para su desarrollo socioeconómico y para el aprovechamiento cultural y ambientalmente sustentable de los recursos naturales”. El Decreto 3759 de 2009, sobre la estructura administrativa del INCODER, al definir en su artículo 15 las funciones de la Subgerencia de Promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos, señala en su numeral 8º la de brindar “apoyo a las Direcciones Territoriales en su proceso de asesoría y acompañamiento a las entidades territoriales, comunidades rurales y étnicas y al sector público y privado, en los procesos de identificación y preparación de proyectos en materia de desarrollo productivo y social, en coordinación con otros organismos públicos, privados y entidades competentes”.

También en los planes de desarrollo de los últimos gobiernos se han incorporado compromisos del Estado, orientados a la prestación de apoyo a los pueblos y comunidades indígenas, con programas especiales, en materia de desarrollo económico y social, para conseguir el mejor aprovechamiento de sus territorios y el mejoramiento de su calidad de vida. En el Plan de Desarrollo del actual Gobierno, aprobado por la Ley 1450 del 2011, se consagran algunos compromisos de esta índole y, al parecer, en cumplimiento de ellos, en virtud del Decreto 4679 de diciembre 17 de 2010, se creó el llamado “Departamento Administrativo de la Presidencia de la República el Programa Presidencial para la Formulación de Estrategias y Acciones para el Desarrollo Integral de los pueblos indígenas de Colombia”.

5.1.3.2 Descripción de los efectos jurídicos del acto administrativo que reconoce el derecho territorial a una agrupación indígena

Un muy breve ejercicio en el examen de este punto, debe forzosamente examinar tales efectos en tres ámbitos diferentes: el de la propia comunidad o comunidades indígenas beneficiarias del reconocimiento, el ámbito del Estado y el de las personas particulares, naturales o jurídicas, ajenas a la comunidad o comunidades indígenas.

Para la comunidad o comunidades indígenas beneficiarias de un reconocimiento territorial, en materia de responsabilidades, las que pueden enunciarse como fundamentales son las de atender las contempladas en las normas legales de hacer que las tierras entregadas cumplan la función social y ecológica. Sobre la primera, dicen los artículos 85 (parágrafo 3º) y 87 de la ley 160 de 1994, que deberá cumplirse “conforme a sus usos y costumbre, a la preservación del grupo étnico y al mejoramiento de la calidad de vida de sus integrantes”. La disposición se orienta, como lo evidencia su texto, a conseguir que en la evaluación de sobre el cumplimiento de la responsabilidad, se tome como factor fundamental el de la cultura y modo de vida propios de la comunidad. Sin embargo, esa conformidad o acuerdo con los usos y costumbres, no puede significar que, invocando usos y costumbres deformados o equívocos, se adopten medidas o se ejecuten acciones que dañen o pongan en riesgo la preservación de la vida del grupo o el mejoramiento de la calidad de vida de sus integrantes.

Sobre el cumplimiento de la función ecológica, dice el citado artículo 85 (párrafo) de la Ley 160 de 1994, que la inherente a los resguardos indígenas debe ajustarse en su cumplimiento a “lo previsto en el artículo 58 de la Constitución Política, la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones concordantes”. En otras palabras, que las comunidades indígenas titulares del dominio territorial de un resguardo deberán observar el cumplimiento de las responsabilidades que para los dueños de tierras en general, se demandan en las normas que la Constitución y las demás leyes del país, les imponen para la defensa del medio ambiente, los ecosistemas y los recursos naturales en general.

En materia de derechos y atribuciones que la titularidad de la tierra les otorga a los indígenas, ellos son los que les corresponden en ejercicio de esta condición, como a los demás titulares de derechos de propiedad sobre la tierra, con excepción de las facultades de transferir el dominio sobre la tierra o de imponerle gravámenes para respaldar obligaciones de cualquier naturaleza, teniendo en cuenta el carácter de inalienables, inembargables e imprescriptibles que a tales tierras les da en su artículo 63 la Constitución Nacional. Además de los derechos y atribuciones de las comunidades indígenas, como titulares del dominio, tienen todos los que han mantenido tradicionalmente sobre sus tierras según sus usos y costumbres.

Para el Estado, en materia de responsabilidades, las que pueden enunciarse como fundamentales, son: la de garantizar a la comunidad o comunidades titulares del dominio de un resguardo, el dominio y la posesión tranquilos del espacio territorial legalmente reconocido y la capacidad de hacer uso y aprovechamiento del territorio y los recursos del mismo; la de abrir espacios de participación a las comunidades, para la definición y ejecución de cualquier programa o proyecto que directa o indirectamente pueda tener incidencia en las tierras del resguardo o en la vida y los intereses de la comunidad; la de consultar aquellos proyectos de obras o de aprovechamiento de recursos del subsuelo o de otra índole dentro del territorio de los resguardos, y abstenerse de darles impulso si los mismos, en los términos del artículo 330 (párrafo) de la Constitución, pudieran ocasionar un desmedro inevitable “de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas”; prestar un apoyo eficaz a la comunidad o comunidades del resguardo, para asegurar un aprovechamiento provechoso y equilibrado del territorio legalmente reconocido.

En materia de atribuciones o facultades, tiene el Estado en relación con los resguardos creados, entre otras: la de exigir a la comunidad o comunidades titulares del dominio, el cumplimiento de la función social y ecológica que las normas legales le asignan como responsabilidad a dichas comunidades en el uso y aprovechamiento de la tierra; tiene la facultad, en coordinación con las autoridades de la comunidad o comunidades, para adelantar las obras de interés público que deba realizar en cumplimiento de sus responsabilidades administrativas, previo cumplimiento de los estudios técnicos sobre impacto social y ambiental que pudieran ocasionar y realizadas en legal forma las consultas que disponen los ordenamientos legales; y tiene, como titular del dominio de los recursos del subsuelo, la facultad de autorizar, previo surtimiento de las condiciones de participación y consulta y descartados los riesgos del desmedro “de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas”, al que alude la Constitución Nacional.

Para las personas particulares, naturales o jurídicas, ajenas a la comunidad o comunidades indígenas, en materia de responsabilidades, les incumben, en general, las mismas que deben observar todos los habitantes del país, en el respeto de la propiedad y posesión ejercidas en forma legal por las demás personas del territorio nacional sobre sus bienes. Tratándose de la realización de actividades relacionadas con obras públicas, exploración o explotación de recursos del subsuelo o de cualquier otra índole, para las cuales el Estado en acuerdo con las propias comunidades, según lo dispuesto en las normas legales, hayan dado su autorización, las responsabilidades de respeto de las autoridades, las personas y los bienes de las comunidades, deberán ajustarse en forma rigurosa y permanente, a lo dispuesto en las normas legales y a los ordenamientos internos de las comunidades.

5.1.4. Naturaleza del derecho indígena al dominio sobre la tierra

5.1.4.1. El derecho de propiedad, como derecho fundamental

Sin adentrarse en la revisión histórica y doctrinaria del significado conceptual de la expresión "derecho fundamental", resulta inobjetable, a la luz del pensamiento jurídico que nos rige y de lo que ha sido el constante material de jurisprudencia de nuestros alto tribunales de justicia, que el de propiedad constituye en el marco de nuestro ordenamiento institucional un derecho fundamental de las personas, es decir, un atributo que resulta de necesidad forzosa para

asegurar su existencia con dignidad y decoro y para garantizar el mejoramiento de la calidad de la vida. Los ordenamientos constitucionales en Colombia, de manera ininterrumpida, han sido constantes en el reconocimiento de la propiedad como uno de los derechos esenciales de la vida de las personas y de la sociedad nacional en su conjunto.

La Constitución del año 1886 y que estuvo en vigencia por más de 100 años, definía la propiedad como "una función social que implica obligaciones" y señalaba que el Estado garantizaba "la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con justo título, con arreglo a las leyes civiles, por personas naturales o jurídicas, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes anteriores"(art. 30). Determinaba también que las autoridades de la República estaban instituidas "para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en sus vidas, honra y bienes". En otros términos, le otorgaba al de propiedad el carácter de una institución fundamental en la vida de la sociedad colombiana y de las personas de la conforman, y le atribuía al Estado responsabilidades de primer orden en su salvaguardia.

La nueva Carta política del 91, por una parte, continúa asignándole a la propiedad el mismo carácter de derecho fundamental de las personas e institución esencial para asegurar las condiciones de estabilidad y de equilibrio de la sociedad colombiana en su conjunto. Reitera que "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades ..." (art. 2); determina que "se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores" (art. 58); y señala, también de nuevo, que "la propiedad es una función social que implica obligaciones ...".

Pero, trascendiendo los postulados del viejo orden constitucional, la nueva Carta amplía el espectro de las proyecciones y sentidos asignados al derecho de propiedad, cuando determina la obligación para el Estado de proteger y promover "las formas asociativas y solidarias de propiedad" (art. 58). Con ello se señala y determina, de manera inequívoca, que la propiedad no sólo constituye un derecho fundamental de las personas a través de la modalidad tradicional de la apropiación individual, sino que puede representar una condición o derecho fundamental de las personas como asociaciones o agrupaciones, bien sea que ellas se originen en la libre

determinación de sus integrantes con un fin específico o en las leyes sociales que determinan la formación y funcionamiento de las comunidades humanas.

5.1.4.2. La propiedad, derecho fundamental de los pueblos y comunidades indígenas

Como derecho fundamental reconocido a todos los habitantes del territorio nacional, que ejercen a título individual el dominio sobre los bienes, y como derecho fundamental en favor de aquellos colombianos que lo ejercen bajo modalidades comunitarias o colectivas de tenencia, el derecho de propiedad, es plenamente reconocido en favor de los indígenas bajo ambas modalidades. Algo más: el ordenamiento constitucional hace énfasis especial en el derecho de propiedad colectiva de los indígenas especialmente en lo que concierne a la tierra, bajo la consideración clara de que este derecho constituye la base misma de la supervivencia física y cultural de estas sociedades y de sus miembros a los que identifica, según ya fue señalado, como sectores importantes de la sociedad colombiana. Tal énfasis aparece claramente en varios artículos del Ordenamiento constitucional, así:

El artículo 63 le otorga a "las tierras de resguardo" y a "las tierras comunales de los grupos étnicos" el triple carácter de "inalienables, imprescriptibles e inembargables"; los artículos 286 y 329 y 330 le otorgan a los territorios indígenas la calidad de entidades territoriales político-administrativas, con la autonomía suficiente para "governarse por autoridades propias", para "ejercer las competencias que les correspondan", administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones" y "participar en las rentas de la nación"; el artículo 330, adicionalmente, por una parte, atribuye a los consejos encargados del gobierno de los territorios indígenas, la adopción de medidas especiales para el cuidado de estos, y, por otra, la responsabilidad para el Estado y las propias comunidades de asegurar que el aprovechamiento de los recursos dentro de tales territorios se haga "sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas".

La revisión del conjunto de las disposiciones constitucionales colombianas en materia de indígenas y de los ordenamientos internacionales acogidos por el Estado colombiano en este mismo asunto, demuestran de manera inequívoca que este Estado reconoce hoy un conjunto de garantías especiales a los pueblos indígenas, y que tales garantías constituyen derechos fundamentales. Este reconocimiento ha sido posible gracias a la aceptación, en el orden

institucional del país, de las nuevas concepciones filosófico jurídicas que han extendido progresivamente la aplicación del concepto de "derechos fundamentales" o "derechos inalienables" o "derechos innatos" a esferas significativamente más amplias que las cobijadas por el esquema de los llamados derechos individuales o "derechos del hombre y el ciudadano", según el texto de la histórica declaración de la Asamblea Constituyente Francesa de 1789.

Esta extensión o prolongación del contenido se dio, primero, con la incorporación dentro del concepto de toda la gama de los llamados derechos sociales y económicos, que dicen relación con la responsabilidad del Estado de asumir un papel activo en la satisfacción de necesidades básicas de todas las personas que conforman la sociedad que las representa, tales como la salud, la educación, el acceso al trabajo, la vivienda y otros semejantes. Más adelante, pero especialmente en la segunda mitad del siglo pasado, la gama de los llamados derechos fundamentales o inalienables, institucionalmente reconocidos en los países, se ha extendido en muchos de ellos a los derechos especiales de diversas agrupaciones humanas que, por su naturaleza y sus circunstancias, demandan la adopción de medidas especiales que les garanticen, a ellas como agrupaciones y a sus miembros como personas, las condiciones esenciales de vida dentro de la sociedad nacional a la que pertenecen.

Entre las agrupaciones a cuyo favor se han reconocido la titularidad y la capacidad de reclamación y de ejercicio de derechos fundamentales especiales, deben señalarse las sociedades indígenas (como pueblos o comunidades), como agrupaciones que, por su pasado histórico, sus formas de organización social y económica, sus modalidades de ocupación y aprovechamiento de la tierra, y en general, por el acervo de sus valores y prácticas culturales, han adoptado históricamente y mantienen y practican modos de vida que difieren básicamente de los adoptados y practicados por los demás sectores sociales de la respectiva sociedad nacional. Colombia es uno de los países que, en el ámbito latinoamericano, ha revisado en forma substancial el concepto de derechos fundamentales, ampliando su significado para comprender en él, además de los ya clásicos derechos individuales fundamentales y los llamados derechos sociales y económicos, una serie de garantías debidas a los llamados pueblos indígenas y grupos étnicos, expresión esta última que identifica tanto a los pueblos y comunidades indígenas como las comunidades afrocolombianas de la región del Pacífico que mantienen formas comunitarias de vida y de tenencia de la tierra.

La gama de derechos fundamentales especiales, reconocidos a los pueblos y comunidades indígenas en Colombia se encuentra claramente señalada en la Constitución Política del País y en los convenios internacionales, relativos al tema y ratificados por el Estado. No resulta impropio reiterar que uno de tales derechos, sin duda entre los de mayor trascendencia para la vida de los indígenas, es el derecho a la tierra. Porque la tierra y el Territorio representan un elemento esencial para asegurar la supervivencia, la estabilidad y el crecimiento de los pueblos y comunidades indígenas, y porque el pleno reconocimiento legal y el pleno disfrute sobre la tierra representan también una condición forzosa para el reconocimiento y el ejercicio de otros derechos fundamentales, como la defensa del patrimonio histórico y cultural, la protección del sentimiento de identidad, la capacidad de darse sus propias formas de organización interna y su propio gobierno interno de acuerdo a sus usos y tradiciones, e incluso la posibilidad de que los miembros de estos pueblos y/o comunidades puedan ejercer de manera cabal sus propios derechos fundamentales como personas.

El carácter de derecho fundamental e inalienable, de las comunidades y pueblos indígenas a la tierra y sobre la tierra, no sólo aparece explícito en las normas constitucionales y legales, sino que ha sido plenamente reconocido y, por decirlo de algún modo, convalidado en reiteradas decisiones jurisdiccionales de los altos tribunales de justicia, como lo señalan los siguientes textos pertinentes:

"El derecho fundamental a la propiedad colectiva de los grupos étnicos lleva implícito. Dada la protección constitucional del principio de diversidad étnica y cultural, un derecho a la constitución de resguardos en cabeza de las comunidades indígena". (Corte Constitucional"

"Por su parte, el derecho de propiedad colectiva ejercido sobre los territorios indígenas reviste una esencial importancia para las culturas y valores espirituales de los pueblos aborígenes. Esta circunstancia es reconocida en numerosos convenios internacionales aprobados por el Congreso de la República, como la Ley 21 de 1991 aprobatoria del Convenio 169 sobre pueblos indígenas, aprobado en 1989 por la Conferencia General de la OIT, donde se resalta la especial relación de las comunidades indígenas con los territorios que ocupan, no sólo por ser estos su principal medio de subsistencia sino además porque constituyen un elemento integrante de su religiosidad. (.....) No obstante

tratarse de terreno de propiedad de las comunidades indígenas, respecto de los cuales tienen plena autonomía, respaldados por Convenios Internacionales, como el 169 de la OIT, no se puede decir que se trate de derechos absolutos, pues como lo ha sostenido esta corporación, y así se deduce del texto de la Carta Política, ningún derecho es absoluto"

"El derecho fundamental a la propiedad colectiva de los grupos étnicos sobre los territorios que tradicionalmente habitan, comprende el derecho a la constitución del resguardo en cabeza del pueblo indígena. Ahora bien: las actuaciones administrativas orientadas a constituir los resguardos deben partir del respeto por el derecho a la personalidad de cada uno de los pueblos indígenas y raizales, para efectos jurídicos, estos pueblos deben ser identificados aplicando el artículo 1º, numerales 1 literal b), y 2 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, o el artículo 2º del Decreto 2001 de 1988"

La gran conclusión, la más importante sin duda entre todas las que podrían derivarse de las observaciones contenidas en el acápite que nos ocupa, resulta ser sin duda la de que existe una responsabilidad clara, incuestionable e insoslayable del Estado para con los pueblos y comunidades indígenas: reconocerles el pleno derecho de propiedad sobre las tierras que han sido suyas y las que requieran (si las poseídas actualmente no les resultan suficientes), para asegurar supervivencia como sociedades y la de sus miembros, y para asegurar su mejoramiento progresivo y el mantenimiento, reproducción y desarrollo de su cultura. Lo dicho también implica que en el reconocimiento del derecho sobre la tierra y el territorio debe comprender la capacidad de aprovechamiento, uso y manejo de los recursos naturales que les son indispensables, e implica que tal reconocimiento no es un asunto discrecional o caprichoso sino una responsabilidad forzosa.

5.2. Del procedimiento de ampliación de los resguardos indígenas

El Procedimiento de constitución y ampliación de los resguardos tiene como finalidad reconocer la propiedad sobre las áreas que ocupan o necesitan los pueblos indígenas para la recreación y pervivencia cultural. Este procedimiento también se encuentra reglado, donde se identifican tres

momentos (solicitud; estudios y conceptos y registro de la resolución final).¹¹

La actuación administrativa se iniciará de oficio o a petición de parte, acompañada de una información básica (ubicación, vías de acceso, un croquis del terreno, el número de familias que integran la comunidad y la dirección donde recibirán comunicaciones y notificaciones).

Dentro del procedimiento se debe realizar una visita a la comunidad interesada y al área pretendida en titulación, todo lo ahí evidenciado deberá verse reflejado en un informe o estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia. De los más de diez tópicos que debe contener el estudio se resalta el análisis sobre la situación jurídica desde el punto de vista de la propiedad de los terrenos que conformarán el resguardo, al cual deben adjuntar los documentos que los indígenas y terceros ajenos a la comunidad aporten y que les confieran algún derecho sobre el globo de terreno delimitado.

La norma es clara en señalar que el acto administrativo que constituya, reestructure o amplíe el resguardo indígena en favor de la comunidad respectiva constituye título traslativo de dominio y en consecuencia se le abre un folio de matrícula inmobiliaria.

“Los Registradores de Instrumentos Públicos abrirán un folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al resguardo constituido o reestructurado y cancelarán las matrículas anteriores de los bienes inmuebles que se constituyan con el carácter legal de resguardo.”¹²

5.2.1. ¿Los territorios ocupados por los indígenas pueden identificarse como baldíos?

Antes de pasar a contestar la pregunta formulada, de la revisión formal de los procedimientos de constitución, ampliación o reestructuración de resguardos, y el establecido para realizar el inventario de predios baldíos (decreto 1858 de 2015) se encuentra que uno se puede subsumir en el otro, uno es más riguroso. En efecto la información solicitada en la constitución del resguardo

¹¹ Ver, Título 7, Decreto 1071 de 2015 sobre Dotación y titulación de tierras a las comunidades indígenas para la constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de los resguardos indígenas en el territorio nacional (retoma o estipulado el Decreto número 2164 de 1995).

¹² Ver Artículo 2.14.7.3.8 del Decreto 1071 de 2015. (Decreto 2164 de 1995, art.14).

desde su inicio tiene mayor profundidad sobre la real situación de la propiedad que la simple presunción de baldíos, como se puede ver en el siguiente cuadro.

Trámite	Registro de baldíos	Constitución de Resguardos
Inicio	Mediante acto de trámite y bajo la simple presunción que un bien es baldío	De oficio o a petición de parte, acompañada de una información básica (ubicación, vías de acceso, un croquis del terreno, el número de familias que integran la comunidad y la dirección donde recibirán comunicaciones y notificaciones).
Pruebas	Certificado del IGAC para identificar el terreno. Certificado del registro de instrumentos públicos sobre la titularidad del área. .	Concepto del Ministerio de Interior visita a la comunidad interesada Estudio Socioeconómico, jurídico y de tenencia de la tierra. ¹³ resolución que constituya, reestructure o amplíe el resguardo apertura

¹³). Este estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de las tierras elaborado para la constitución del resguardo es bastante exigente respecto a la propiedad y ocupación de la tierra, donde se solicita: la Descripción física b). Las condiciones agroecológicas c). Los antecedentes etnohistóricos; d). La descripción demográfica; La descripción sociocultural; f). Los aspectos socioeconómicos; g). La situación de la tenencia de las tierras, especificando las formas, distribución y tipos de tenencia; h). La delimitación del área y el plano del terreno objeto de las diligencias; i). El estudio de la situación jurídica desde el punto de vista de la propiedad de los terrenos que conformarán el resguardo, al cual se adjuntarán los documentos que los indígenas y terceros ajenos a la comunidad aporten y que les confieran algún derecho sobre el globo de terreno delimitado; j). Un informe relacionado con la explotación económica de las tierras en poder de la comunidad, según sus usos, costumbres y cultura; k). Un informe sobre el cumplimiento de la función social de la propiedad l). Disponibilidad de tierras en la zona para adelantar el programa requerido, procurando cohesión y unidad del territorio; m). Determinación de las áreas de explotación por unidad productiva, las áreas comunales, las de uso cultural y las de manejo ambiental, de acuerdo con sus usos y costumbre; n). El perfil de los programas y proyectos que permitan el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo socioeconómico de la comunidad objeto de estudio; ñ). La determinación cuantificada de las necesidades de tierras de la comunidad. o). Las conclusiones y recomendaciones que fueren pertinentes.

Terminación	orden de apertura del folio de matrícula o archivo por la presenten terceros	resolución que constituya, reestructure o amplíe el resguardo apertura
-------------	--	--

El anterior cuadro sin mayor análisis permite afirmar que la administración al mezclar y exigir el inicio de un proceso de registro de baldíos antes de decidir la constitución o ampliación de un resguardo iría en contra de los principios de eficacia, celeridad y economía que deben guiar todas las autoridades administrativas general.

Sobre este tema la Corte Constitucional de manera clara y reitera respecto al procedimiento de la titulación se ha referido como un derecho que no admite dilaciones, más aún con exigencias sin sentido, que además de vulnerar el derecho colectivo a la titulación, quebranta el derecho al debido proceso:¹⁴

“En este punto la Sala debe resaltar que, como se vio en las providencias anteriormente citadas, la titulación del resguardo, y por ende, el reconocimiento de la propiedad colectiva de las comunidades indígenas o tribales, implica una relación dinámica entre ellas y la administración, quien es la encargada de iniciar y tramitar el procedimiento respectivo. Así, una de las garantías para hacer efectivo el reconocimiento al territorio, es también el respeto al debido proceso administrativo”. (...)

“El debido proceso administrativo se ha entendido como la regulación jurídica que tiene por fin limitar en forma previa los poderes estatales así “que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley”¹⁵.”

¹⁴ Ver sentencia T-379/14 y – T 433 de 2011

¹⁵ Cfr. Sentencia T-909 de 2009 M.P. Mauricio González Cuervo. De esta manera ha entendido la Corte que el procedimiento administrativo comprende “un conjunto de actos independientes pero concatenados con miras a la obtención de un resultado final que es la decisión administrativa definitiva, cada acto, ya sea el que desencadena la actuación, los instrumentales o intermedios, el que le pone fin, el que comunica este último y los destinados a resolver los recursos procedentes por la vía gubernativa, deben responder al principio del debido proceso. Pero como mediante el procedimiento administrativo se logra el cumplimiento de la función administrativa, el mismo, adicionalmente a las garantías estrictamente procesales que debe contemplar, debe estar presidido por los principios constitucionales que gobiernan la función pública y que enuncia el canon 209 superior. Estos principios son los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad”.

5.2.2. Teoría de los baldíos o “Res Nullius” sobre territorio indígena

Ver a los territorios ocupados ancestralmente por los indígenas, los cuales aún no han sido titulados a la comunidad, *como baldíos de la nación*, como hoy lo pretende la Agencia Nacional de Tierras, revive una concepción que el ordenamiento jurídico nacional e internacional abandonaron de manera definitiva el siglo pasado, como se pasa a explicar.

a) La teoría los territorios indígenas como baldíos

Si se mira solo un siglo atrás, en las normas expedidas antes de la Constitución de 1991, las tierras indígenas ocupadas por los indígenas y sin título se entendían baldías, *“no habían salido de la propiedad estatal”*, bajo ese entendido las leyes agrarias autorizaban al gobierno a demarcar resguardos en los baldíos ocupado por indígenas y a la vez prohibían la adjudicación de terrenos baldíos por ellos ocupados.¹⁶

No obstante lo anterior, en el caso Colombiano desde 1921, la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 13 de abril de 1921 ya había manifestado que los territorios indígenas no se pueden tener como baldíos en tanto siempre le han pertenecido a Los indígena y no al Estado. *“Los Resguardos de los indígenas no han pertenecido a la Nación, ni han sido baldíos en COLOMBIA; ninguna Ley lo ha dicho. Ellos han pertenecido a los indígenas desde la época de la Colonia, y en caso de abandono a los Municipios”*.

De igual manera la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil Magistrado Ponente: Dr. José J. Gómez, en sentencia del 24 de septiembre 1972 señaló: *“de la ya extensa exposición histórica y doctrinal puede la SALA llegar a concluir sin lugar a dudas que las tierras de los Resguardos Indígenas jamás pertenecieron ni a la Corona Española, ni a la República, de tal suerte que mal puede hablarse de que dichas tierras salieron de patrimonio nacional en cualquier época”*

¹⁶ Ver: Ley 16 de 1916 (artículos 1 y 3) , Ley 135 de 1961 (artículo 29) y el Decreto 2001 DE 1988, capítulo 2, artículo de 3 a 11.

Si bien las anteriores menciones jurisprudenciales son claras, esa concepción no fue constante y solo hasta finales del siglo XX desapareció de manera definitiva

b) La teoría los territorios indígenas como un derecho y el baldío como una traba estatal

A partir de la constitución de 1991 y con el Convenio 169 de 1989, a nivel nacional como internacional se abandonó la manera de ver por parte de los Estado a las tierras ocupadas por los indígenas como bienes baldíos, así ya no se trata de una gracia estatal su titulación sino del reconocimiento de un derecho y es por ello que se establece como obligación de la administración que *“Se deberá reconocer el derecho de propiedad, colectivo o individual, a favor de los miembros de las poblaciones en cuestión sobre las tierras tradicionalmente ocupadas por ellas.”*¹⁷

Esa obligación del Estado y derecho de los pueblos indígenas al territorio se ha ido afianzado; se reconoce que la posesión tradicional de los indígenas sobre sus tierras tiene efectos equivalentes al título de pleno dominio que otorga el Estado y otorga a los indígenas el derecho a exigir el reconocimiento oficial de propiedad, su registro y delimitación.¹⁸

A su turno el convenio 169 de 1989 - Ley 21 de 1991, en cuanto al tema que nos ocupa, el derecho al territorio es abordado de manera directa en la segunda parte del convenio, denominada “tierras”, donde se desarrollan los siguientes puntos:

- ✓ La importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos reviste su relación con las tierras o territorios.
- ✓ El territorio abarca la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos ocupan o utilizan de alguna otra manera.
- ✓ Reconocimiento y protección del derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan.
- ✓ Establecimiento de *procedimientos* adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las *reivindicaciones* de tierras formuladas por los pueblos interesados.

¹⁷ Ver artículo 11 y siguiente del título de tierras de Convenio

¹⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de la Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay. Sentencia del 29 de marzo de 2006

- ✓ Los derechos y protección de los pueblos interesados en los recursos naturales existentes en sus tierras.
- ✓ Respeto a las modalidades de transmisión de los derechos sobre la tierra entre los miembros de los pueblos interesados, establecidas por los mismos.
- ✓ Asignación de tierras cuando las tierras mismas sean insuficientes.

Además de los aportes mencionados, el texto amplía su radio de acción cuando define cuáles deben ser los criterios de interpretación de dicho documento (art. 29), indicando que *ninguna disposición puede ser interpretada en el sentido de “limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados”*.

Bajo ese entendido, hoy las leyes agrarias señalan que no podrán hacerse adjudicaciones de baldíos donde estén establecidas comunidades indígenas o que constituyan su hábitat, sino únicamente y con destino a la constitución de resguardos indígenas.¹⁹ Además, se señala que es revocables de manera directa las resoluciones adjudicación de baldíos a particulares, donde estén asentadas comunidades indígenas²⁰

El régimen de los baldíos donde todo derecho antes de la adjudicación es incierto o constituye una mera expectativa que depende de la buena voluntad del Estado constituye la negación de los derechos territoriales de los pueblos indígenas, es por eso que a nivel internacional, se ha entendido que tener como baldíos los territorios indígenas constituye un obstáculo para la titulación colectiva.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su informe de 1997 sobre la situación de los derechos humanos en Ecuador, identificó como una barrera legal al goce pleno y efectivo del derecho a la titulación del territorio ancestral. *“la continua designación de tierras tradicionalmente indígenas como “tierras baldías”, así como “los obstáculos burocráticos que continúan impidiendo a los quejosos buscar acción o remedio. De igual manera La CIDH explicó que en Ecuador “el Código Civil establece que se requiere de un título registrado para probar la propiedad de la tierra,*

¹⁹ Ver, artículo 69 de la ley 160 de 1994

²⁰ Ver, artículo 10 Decreto 2333 de 2014

*y que cualquier terreno que no esté registrado se considera de propiedad del Estado*²¹.

De otra parte, en Caso Mabo contra Queensland, la Corte Suprema de Australia en sentencia del 3 de junio de 1992 estableció la anulación del concepto de *tierra baldía* o *tierra nullius*, o *tierra sin dueño* al momento de la colonización europea y por ende que le da derechos sobre los territorios habitados por los indígenas. El fallo “*reconoció que la población indígena tenía un sistema legal que era anterior a la declaración de las islas como colonia británica, el cual, junto con todos los derechos que existían en ese momento, seguirían en vigor aunque hubiera cambiado el soberano*”²².

Si se no detenemos aquí y miramos hacia atrás, el Caso Mabo contra Queensland, acogido en todo el mundo, en su racionamiento y argumentación es coincidente con lo que ya había mencionado la Corte Suprema de Justicia Colombiana desde 1922: se reconoció que la población indígena tenía un sistema legal que era anterior a la colonia y hoy vigente; se señaló que la propiedad de los nativos sobre las tierras se amparaba en la ancestral conexión con las tierras y que la naturaleza y contenido de la titularidad de los nativos se determinaba por el carácter de la ocupación de las tierras de acuerdo a las leyes y costumbres ancestrales.

Para finalizar y aclarar el panorama se debe tener en cuenta que de la figura de la “*reserva indígena*”, establecidas por la Ley 81 de 1958 donde se estableció la posibilidad de crearla como un terreno baldío (propiedad estatal) ocupado por una comunidad y delimitado por el Estado, para que ella ejerza los derechos de uso y usufructo con exclusión de terceros, hoy con la ley 160 de 1994 y sus decretos reglamentarios, la muestran como figura del pasado que tiene como finalidad convertirse en resguardos y de todas maneras constituyen tierras comunales de grupos étnicos, para los fines previstos en el artículo 63 de la Constitución Política y la Ley 21 de 1991.²³

²¹Ver. Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales normas y jurisprudencia del sistema interamericano de derechos humanos, Comisión interamericana de derechos humanos, 2010

Internet: <http://www.cidh.org>.

²² Ver. <http://enfoquederecho.com/civil/el-caso-mabo-vs-queensland-una-leccion-de-australia-para-el->

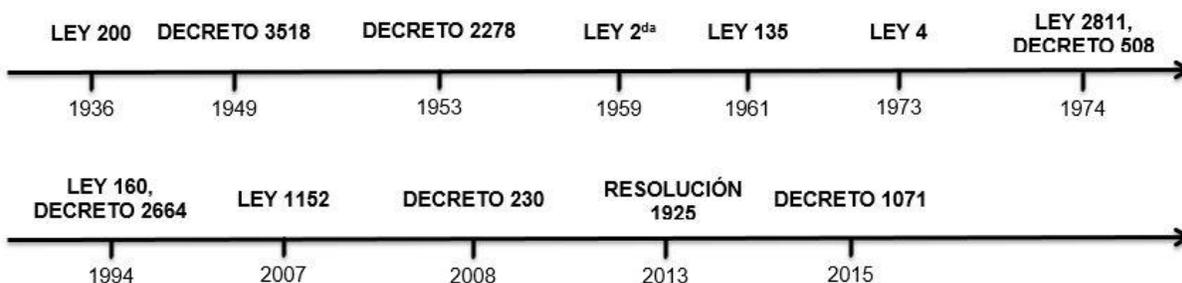
²³ Ver Decreto 1071 de 2015, donde se retoma el artículo 85 de la ley 160; artículos 2,3 y 15 del Decreto 2164 de 2004. “La Reserva indígena. Es un globo de terreno baldío ocupado por una o varias comunidades indígenas que fue delimitado y legalmente asignado por el Incora a aquellas para que ejerzan en él los derechos de uso y usufructo con exclusión de terceros. Las reservas indígenas constituyen tierras comunales de grupos étnicos, para los fines previstos en el artículo 63 de la Constitución Política y la Ley 21 de 1991”-

5.3. Las figuras de ordenamiento territorial

Como se ha expuesto hasta el momento el territorio pretendido por las comunidades solicitantes, se ha venido ocupando ancestralmente por lo que ahora solicitan se les reconozca y formalice mediante el presente procedimiento administrativo su derecho fundamental al territorio. De igual manera, como ya se expuso y argumento, es ampliamente reconocido que estos territorios no podrían ser considerado como baldíos.

Para reforzar la argumentación jurídica que conduzca a la viabilidad de la ampliación del resguardo, es necesario dilucidar que, en el territorio pretendido en ampliación, hay una imposibilidad jurídica de la existencia de propiedad privada que se pueda ver afectada con la legalización del territorio ancestral. Para ello, se construyeron dos líneas de tiempo sobre las figuras jurídicas y de ordenamiento territorial; i) la primera de carácter general, contempla las principales normas generales que han ordenado el territorio en particular y que además establecen unos criterios básicos sobre cómo debe probarse la propiedad; ii) la segunda de carácter más territorial, se centra en aquellas normas y figuras de ordenamiento territorial que han afectado al departamento del Caquetá en general y al municipio de Solano en particular.

5.3.1. Figuras normativas y de ordenamiento territorial de carácter general



Norma	Objeto
Ley 200 de 1936	Sobre régimen de tierras
Decreto 3518 de 1949	Por el cual se declara turbado el orden público y en estado de sitio todo el territorio nacional

Decreto 2278 de 1953	Por el cual se dictan medidas sobre cuestiones forestales.
Ley 2da de 1959	Por el cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables.
Ley 135 de 1961	Sobre reforma social agraria
Ley 4 de 1973	Por la cual se introducen modificaciones a las Leyes 200 de 1936, 135 de 1961 y 1ª de 1968. Se establecen disposiciones sobre renta presuntiva, se crea la Sala Agraria en el Consejo de Estado y se dictan otras disposiciones
Ley 2811 de 1974	Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.
Decreto 508 de 1974	Por el cual se señala el procedimiento judicial abreviado para sanear el derecho de dominio en pequeñas propiedades rurales.
Ley 160 de 1994	Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones.
Decreto 2664 de 1994	<i>(Derogado por el Decreto 230 de 2008 artículo 52):</i> Por el cual se reglamenta el capítulo XII de la Ley 160 de 1994 y se dictan los procedimientos para la adjudicación de terrenos baldíos y su recuperación.
Ley 1152 de 2007	<i>(Inexequible en Sentencia C-175 de 2009):</i> Por la cual se dicta el Estatuto de Desarrollo Rural, se reforma el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, y se dictan otras disposiciones.
Decreto 230 de 2008	Por el cual se reglamenta la Ley 1152 de 2007 en lo relativo a la administración, tenencia y disposición de los terrenos baldíos nacionales, se establecen los procedimientos para su adjudicación, reserva, reversión y recuperación y se dictan otras disposiciones.
Resolución 1925 de 2013	Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida en la Ley 2a de 1959, en los departamentos de Caquetá, Guaviare y Huila y se toman otras determinaciones.

Decreto 1071 de 2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.
-----------------------------	---

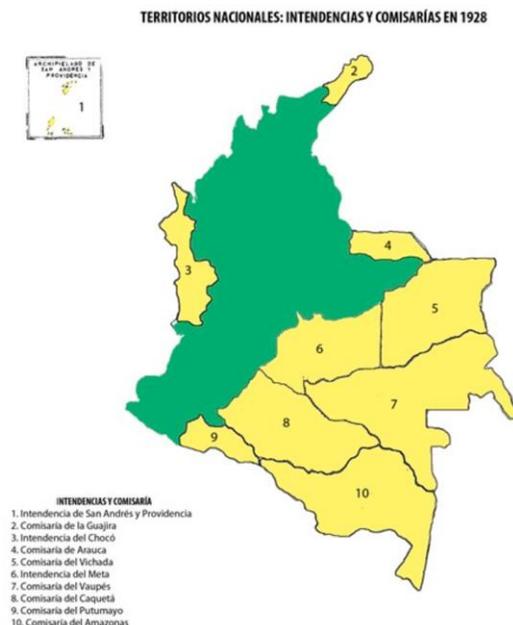
5.3.2. Figuras normativas y de ordenamiento territorial de carácter regional

Departamento del Caquetá

1819: hasta 1819 formó parte de la Provincia de Popayán, desde ese año fue integrado a la Provincia de Neiva.

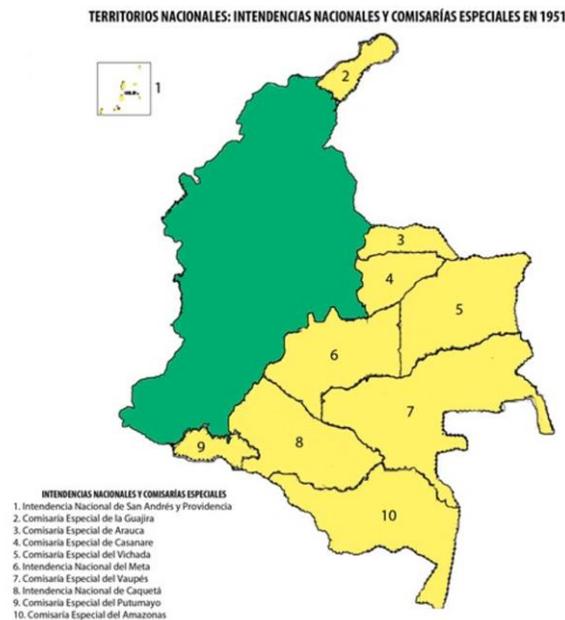
1819 – 1910: Desde entonces y hasta 1910 hizo parte sucesivamente del Estado del Cauca, del Territorio de Mocoa, del Departamento del Cauca y del Tolima.

1910: Fue creado como comisaría. El censo de 1938 indica que para la época la Comisaria contaba con 20.9414 habitantes



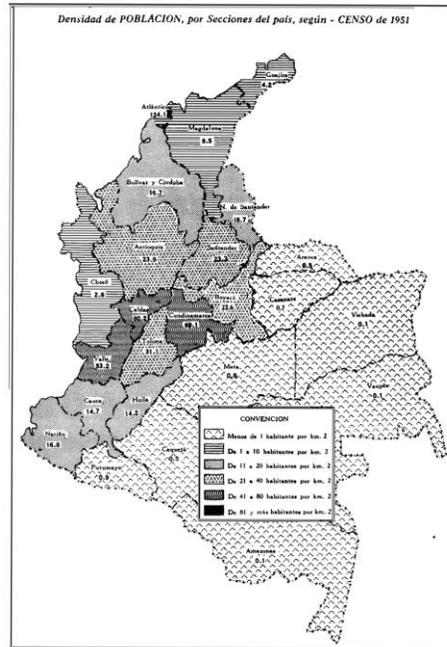
Contraloría General de la República. Censo General de Población 1928: Resumen General. Contraloría General de la República: Bogotá

1950: Fue creado como intendencia, y después de cumplir los requisitos establecidos en la promulgación de la Ley 2ª de 1943 que se especificaron las condiciones de existencia de las Intendencias: número de población no inferior a 25.000 habitantes, rentas ordinarias no inferiores a \$120.000.00 y no menos de dos municipios.



Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE-. XIII Censo Nacional de Población 1951: Resumen General. DANE: Bogotá, 1967.

Según el censo de **1951**, la Intendencia del Caquetá tenía 46.588 habitantes, de los cuales 25.129 residían en la cabecera de Florencia, el resto en Belén de los Andaquíes, San Vicente del Caguan y Puerto Leguizamo. Lo cual evidencia que el resto de la Intendencia estaba habitado por población indígena



Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE-. Censo de Población de Colombia 1951: Resumen Nacional. Bogotá: DANE,

Según el censo de **1951**, la población de la intendencia del Caquetá era inferior a menos de 1 habitante por Km2 seguramente indígenas, ratificado en una de las ponencias que presentó Fidel Cano Jaramillo al primer Congreso de Territorios Nacionales (Bogotá: mayo de 1966) denominada "Brevísimos apuntes sobre el origen de las Intendencias y Comisarías Actuales" indica que desde 1843 las secciones del país de "escasa población, generalmente indios, y muy distantes de la capital y demás centros del país" recibieron el nombre de Territorios Nacionales.

1991: Solo hasta la promulgación de la Constitución de 1991 fue creado como Departamento.

Municipio de Solano

1768: Fundado por primera vez en el territorio del pueblo Andakí y llevado a cabo por los franciscanos denominado San Francisco Solano en la ribera del río Ortegüaza, siendo trasladado mas tarde en 1825 a la ribera del río Caquetá.

1912: Los primeros visitantes y colonizadores de los territorios que hoy comprenden el municipio de Solano llegaron a partir de esta fecha, por algunos requerimientos de los caucheros que abundaban en la región.

1931: Después del conflicto colombo-peruano llega población blanca, ratificando la existencia de la población indígena y de sus territorios ancestrales. La cabecera de este entonces corregimiento es trasladada al pueblo de tres esquinas, según decreto comisaria del 3 de julio de 1931.

1944, mediante decreto 079, es cambiado el nombre por el de corregimiento de Puerto Solano.

1950, Según decreto del 3 de abril, conformada la ya Intendencia del Caquetá, los corregimientos de Solano, Tres esquinas y la Tagua pasan a pertenecer al nuevo municipio de Puerto Leguízamo.

1957: Mediante resolución del Ministerio de Gobierno, es aprobado el decreto 031 creando el corregimiento de Solano.

1975: En esta fecha, se designa la inspección de policía del Municipio de Solano Caquetá, y diez años más tarde es erigido como municipio

1985: Es creado municipio mediante la ordenanza 63 del 12 de noviembre de 1985, siendo su primer alcalde don Silvio Parra.

5.3.3. Ausencia de propiedad privada en el territorio de ocupación ancestral pretendido para legalización.

Como se expuso en la breve cronología de las figuras de ordenamiento territorial, podemos ver con claridad que, desde siglo XIX cuando se configuran los primeros poblados no indígenas en lo que hoy es el municipio de Solano, la región tiene una marca presencia de población indígena, manteniendo a pesar de las dificultades la ocupación de sus territorios. La presencia del Estado no llegaría a la región sino hasta los años 40 con la creación de la intendencia del Caquetá, y con ella la posibilidad real que la población que allí ocupara los territorios, pudiese exigir por parte de las instituciones competentes, la adjudicación de tierras.

Para el año de 1957 se crea el corregimiento de Solano, a 170 kilómetros de Florencia, en una zona de difícil acceso que se todo su territorio, es ya para la época, zona de reserva forestal, razón por la cual desde la creación del corregimiento no pudieron realizarse adjudicaciones de tierras baldías a colonos o indígenas.

Las múltiples normas de ordenamiento territorial que han sido expedidas han considerado la región como de ecosistemas de conservación y de un alto valor social y bio-estratégico, razón por la cual se han expedido múltiples disposiciones que lo protegen y regulan la imposibilidad de otorgar dichas tierras en adjudicación. Así desde la misma declaratoria de zona de reserva forestal en el año 59, se imposibilitó la adjudicación de baldíos en la zona, pretensión que fue reforzada en el año 74 con el código de recursos naturales.

La actual ley agraria se articula con la ambiental, para fortalecer la protección de este territorio. Por ello, y teniendo en cuenta las formas de ocupación del territorio, que ya fueron narradas a lo largo del estudio, se puede presumir que no existe propiedad privadas y que aquella que pretenda ser validada, debe someterse al juicio de lo dispuesto en la ley 200 de 1936²⁴, escenario que

²⁴ ARTICULO. 2.- Se presumen baldíos los predios rústicos no poseídos en la forma que se determina en el Artículo anterior.

ARTICULO. 3.- Acreditan propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, y en consecuencia desvirtúan la presunción consagrada en el Artículo anterior, fuera del título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, los títulos inscritos otorgados con anterioridad a la presente ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria. Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos inscritos, otorgados entre particulares con anterioridad a la presente ley, no es aplicable respecto de terrenos que no sean adjudicables, estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público.

ARTICULO. 4.- Lo dispuesto en el Artículo 3 no perjudica a las personas que con dos años de anterioridad a la vigencia de esta ley se hubiesen establecido, sin reconocer dominio distinto al del Estado, y no a título precario, en terreno inculco en el momento de iniciarse la ocupación. En este caso, el carácter de propiedad privada del respectivo globo de terreno solo podrá acreditarse en una de estas formas: a) Con la presentación del título originario, emanado del Estado, que no haya perdido su eficacia legal; b) Con cualquiera otra prueba, también plena, de haber salido el terreno legítimamente del patrimonio del Estado; y c) Con la exhibición de un título traslativo de dominio otorgado con anterioridad al 11 de octubre de 1821.

Los poseedores de que habla este Artículo, aunque fueren vencidos en juicio reivindicatorio, tendrán derecho a hacer suyo el terreno poseído mediante el pago del justo precio del suelo, o garantizando ese pago con hipoteca del terreno y las mejoras permanentes puestas en él, si el propietario ha dejado transcurrir más de noventa días, contados desde la vigencia de esta Ley, sin presentar la demanda del respectivo juicio reivindicatorio; o si, cuando el juicio fue iniciado antes de dicho término y la sentencia está ejecutoriada, han transcurrido treinta días, contados desde la fecha en que hayan quedado tasadas judicial o contractualmente las mejoras, sin que el demandante vencedor en el juicio respectivo las haya pagado.

parece poco probable, de acuerdo a lo ya expuesto.

5.4. La desterritorialización del pueblo uitoto (murui-muinai)

En múltiples ocasiones la corte constitucional ha reconocido que sobre los pueblos indígenas se cierne un mayor riesgo de exterminio cultural y físico, con ocasión al conflicto armado interno. Así, la corte mediante el auto 004 de 2009 pudo identificar claramente por lo menos 3 factores comunes, que constituyen los troncos principales de la confrontación que se cierne sobre los pueblos indígenas del país, y que dependiendo de los contextos socioeconómicos y geográficos en los que se desarrollen, se entrelazaran de manera distinta y afectaran de forma diferenciada a cada pueblo. Estos (1) las confrontaciones que se desenvuelven en territorios indígenas entre los actores armados, sin involucrar activamente a las comunidades indígenas y sus miembros, pero afectándolos en forma directa y manifiesta; (2) los procesos bélicos que involucran activamente a los pueblos y comunidades indígenas, y a sus miembros individuales, en el conflicto armado; y (3) los procesos territoriales y socioeconómicos conexos al conflicto armado interno que afectan sus territorios tradicionales y sus culturas. A su vez, estos factores operan sobre la base de una serie de procesos territoriales y socioeconómicos que, sin tener relación directa con el conflicto armado, resultan exacerbados o intensificados por causa de la guerra.

La Corte además reconoció el efecto “(...) *acumulativo de los daños y traumas individuales y colectivos derivados del conflicto armado y de la ocurrencia de desplazamientos forzados previos; este efecto acumulativo, además de dañar el tejido social, genera a la larga sentimientos bien documentados de escepticismo y rabia contra el Estado por la atención indigna o inexistente que éste ha provisto, por el incumplimiento de compromisos, y porque en no pocos casos, los desplazamientos son causados por factores en los que el Estado ha jugado un rol visible.*”

Una vez analizados los factores antes enunciados, la Corte determinó que el desplazamiento forzado de los que han sido víctimas los pueblos indígenas surte consecuencias especialmente graves sobre el goce efectivo de sus derechos fundamentales colectivos a la autonomía, la identidad y el territorio. Entre los distintos factores del desplazamiento forzado que conllevan una violación de estos derechos colectivos se encuentran la pérdida o el abandono del territorio

La hipoteca de que aquí se habla será por un término de cinco años, y en cuanto a intereses y sistema de amortización, se pactarán los que estén en uso para las operaciones bancarias de esta índole.

tradicional, el desarraigo que rompe las pautas culturales directamente asociadas al territorio, el desplazamiento especialmente agudo de los líderes y autoridades tradicionales con sus necesarias secuelas sobre la integridad cultural, y en general la ruptura del tejido social por este delito. Así lo explico la Corte en el Auto 218 de 2006:

“el desplazamiento forzado es particularmente gravoso para los grupos étnicos, que en términos proporcionales son los que sufren un mayor nivel de desplazamiento en el país, según se ha informado reiteradamente a la Corte y lo han declarado distintos analistas del fenómeno. El impacto del conflicto como tal se manifiesta en hostigamientos, asesinatos, reclutamiento forzado, combates en sus territorios, desaparición de líderes y autoridades tradicionales, bloqueos, órdenes de desalojo, fumigaciones, etc., todo lo cual constituye un complejo marco causal para el desplazamiento. El desplazamiento de los grupos indígenas y afrocolombianos conlleva una violación grave de los derechos constitucionales específicos de los que son titulares, incluyendo sus derechos colectivos a la integridad cultural y al territorio. Más aún, la relación de los grupos étnicos indígenas y afrocolombianos con su territorio y los recursos presentes en él transforma el desplazamiento forzado en una amenaza directa para la supervivencia de sus culturas.”

Es deber el Estado garantizar los derechos fundamentales de la población en general y en particular de los pueblos indígenas, por el mandato constitucional de preservación de la diversidad cultural y étnica del país (art.7, C.P.). Por esta razón y teniendo en cuenta que al Estado le asiste la doble obligación de prevenir las causas del desplazamiento forzado de los pueblos indígenas y atender a la población indígena desplazada con el enfoque diferencial que para ello se requiere, y que la respuestas dadas al problema por parte de la institucionalidad publica del ha sido meramente formal y se ha traducido en la expedición de documentos de política sin repercusiones prácticas, la Corte concluyó que el Estado colombiano ha incumplido sus deberes constitucionales en este ámbito de forma grave, razón por la cual persiste el estado de cosas inconstitucional declarado mediante la sentencia T-025 de 2004.

Dentro de las medidas ordenadas por la Corte en el Auto 004/09, está la obligación al Estado para que, en conjunto con las comunidades indígenas, formulen e implementen planes de salvaguarda étnica, para cada uno de los pueblos que han sido identificados en riesgo inminente de extinción física y cultural, entre los que se encuentra el pueblo Uitoto.

Dentro de los elementos que deben contener los planes de salvaguarda, destacan para el caso del proceso de ampliación del resguardo de Monochoa por lo menos los siguientes:

3. Debe atender a los derechos fundamentales de las víctimas de los crímenes que se han descrito en el presente documento a la justicia, la verdad, la reparación y las garantías de no repetición.

6. Debe contener un ingrediente de protección de los territorios tradicionales, especialmente de los que están en proceso de titulación y asimismo de los que ya se encuentran titulados, frente a los distintos procesos bélicos y de despojo que se han descrito en el presente auto.

Como puede observarse, la necesidad de la ampliación del resguardo indígena de Monochoa del pueblo Uitoto, se encuadra dentro de las obligaciones del Estado colombiano para preservar la diversidad étnica y cultural del país. Así mismo es un elemento central para la implementación de los planes de salvaguarda cuyo fin último debe ser lograr superar el estado de cosas inconstitucional declarado por la Corte hace 12 años.

5.4.1. Factores vinculados y subyacentes al conflicto armado que afectan los derechos territoriales

Como la Corte Constitucional lo ha reconocido, los pueblos indígenas y en particular el pueblo Uitoto han sido fuertemente afectados por el conflicto armado, vulnerando sus derechos étnico-territoriales. La Gobernación del Caquetá, Amazon Conservación Team, y el Consejo Departamental Indígena del Caquetá, realizaron un Diagnóstico sobre la situación de los pueblos indígenas del departamento del Caquetá, en donde a través de un diagnóstico participativo con los pueblos indígenas se logró identificar por lo menos cuatro factores vinculados y subyacentes al conflicto armado que afectan su territorialidad.

a) Cultivos de coca con fines ilícitos y aspersión con glifosato

La marginalidad y el empobrecimiento de la población rural han sido aprovechados por los grupos armados para inducir y obligar a la población rural a propagar los cultivos de coca y su

procesamiento, como apuesta económica alternativa para su sustento. Esta realidad ha conducido a la conformación de movimientos social que denuncian públicamente el abandono estatal, agravado por sus acciones coercitivas en contra del eslabón más débil en la cadena del narcotráfico, es decir, de la población productora de la hoja de coca.

El piedemonte andino amazónico es el principal enclave histórico de producción. No es coincidencia que esta región sea, a su vez, aquella donde se presenta mayor intensidad del conflicto armado.

La dinámica asociada al cultivo y uso ilícito de la coca han permeado los territorios y los resguardos indígenas, involucrándolos dentro de las dinámicas del conflicto. El informe de UNODC menciona que cuando se cruzan los polígonos de cultivos de coca con los polígonos de los resguardos indígenas se ve un incremento del 25% entre el año 2013 (6.255 hectáreas) y el año 2014 (7.799 hectáreas).

b) incursión de megaproyectos (economías de enclave) en el departamento del Caquetá

El Caquetá, como toda la Amazonia ha visto pasar por sus territorios procesos de colonización motivados por factores de índole social, violencia política y extractivismo o bonanzas de recursos naturales. Las tierras en Caquetá sufrieron una importante colonización en el siglo pasado, donde ya habitaban grandes comunidades indígenas, en busca de tierras y oportunidades para subsistir.

Durante décadas, la colonización avanzó a gracias a la extracción de algunos materiales como la quina y el caucho; las pieles de babilla, tigre, tigrillo y nutria, entre otros; las maderas como el cedro, el carreccillo, el canelo y el comino; la ganadería extensiva y la siembra de una gran variedad de cultivos. Hacia mediados del siglo XX, muchos pobladores cambiaron su cultivo de subsistencia para dedicarse a la siembra de coca, dada su gran demanda y buen precio en el comercio regional, lo que desató otra dinámica en la región, ligada a la guerrilla y el narcotráfico. En el Caquetá se instalaron grandes laboratorios de los carteles de Cali y Medellín.

c) Ganadería extensiva

En relación con el uso del suelo, y de acuerdo al informe de indicadores socioeconómicos de la

Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá (Cámara de comercio 2014), en el año 2012 el total de hectáreas en aprovechamiento eran 8.896.500, de las cuales el 23 % correspondían a actividades pecuarias, el 1 % a actividades agrícolas y el 76 % a bosques. Lo anterior denota que las actividades pecuarias tienen un gran peso en el territorio del departamento, donde, además de ganado vacuno —1.339.828 cabezas en 2012 (Fedegán, 2012)— se han identificado ocho especies pecuarias y aves de corral, entre las que se destacan el caballar con 64.163, el ovino 18.870, el cuyícola 13.923 y el mular 11.731 ejemplares. La ganadería extensiva es la actividad que tiene mayor participación en el PIB departamental.

Adicionalmente, se ha identificado un total de 2.237.796 hectáreas de pastos, de las cuales 1.890.108 son de pradera tecnificada, lo cual potencia el sector de la ganadería como eje de dinamización económica para el departamento. La extensión total de pastos corresponde al 25 % del territorio caquetense (88.965 km²), que es, en su mayor parte, un ecosistema amazónico.

Al respecto, es importante anotar que la producción ganadera genera impactos en los ecosistemas como:

i) el monocultivo de gramíneas para forraje, la compactación de suelos por el pisoteo de los animales, degradación de suelos y aguas debida al incorrecto manejo de los excrementos y generación de procesos erosivos en laderas, causados por los cascos de los mamíferos ungulados (vacas, cerdos, ovejas entre otros), que desprenden las coberturas naturales, quitando de esta forma, la protección del suelo contra la erosión hídrica y eólica. (IDEA, s.f., p. 7)

ii) Los ecosistemas amazónicos se caracterizan por tener una gran diversidad de especies, característica que riñe con la práctica productiva de monocultivos, como las grandes praderas de pastos para la ganadería. Estas, favorecen la aparición de plagas y la ausencia de la rotación en los cultivos genera presiones sobre el suelo por los nutrientes, generando la aparición de deficiencias nutricionales. Para contrarrestar estos efectos, es común la utilización de agroquímicos que, a su vez, generan contaminación

d) Proyectos minero-energéticos y de infraestructura

En relación con los hidrocarburos y la explotación minera, de acuerdo al informe de Conflictos

Territoriales del Caquetá del CENSAT, hasta marzo del 2014 la Agencia Nacional de Hidrocarburos divulgó que existen 20 concesiones petroleras, cuya concentración está “colindando en la Sierra de la Macarena y en todo el centro occidente del departamento, incluyendo zonas altas como Belén de Andaquíes y San José de la Fragua, donde la explotación petrolera puede superar los 2000 msnm” (Gómez & Harman, 2014, p. 19). Actualmente existen 55 títulos mineros en el Caquetá que tienen 3.588,31 hectáreas, según Corpoamazonía. De acuerdo con Gómez y Harman (2014) los consorcios mineros que tienen los títulos de explotación son contratistas que adelantan la construcción de las vías departamentales.

5.4.2. La reserva indígena creada por la Resolución 233 del 26/09/1975

En el año de 1975 el extinto INCORA facultado en la ley 135 de 1961, estudio la necesidad de tierras que afectaban a las comunidades del pueblo Uitoto que hoy en día hacen parte del Resguardo de Monochoa. Para tal fin inicio el procedimiento que establecía en aquel entonces el decreto 2117 de 1969, para que con el concepto del ministerio de Gobierno se constituyeran reservas en favor de las comunidades indígenas, previa realización de los respectivos estudios técnicos.

En dichos estudios, pueden resaltarse 3 factores que fueron determinantes para la constitución de la reserva, y que aún hoy persisten los elementos facticos que lo configuran: i) el pueblo Uitoto que habitan las márgenes del río Caquetá, constituían una numerosa población hasta principios del último cuarto del siglo XIX, cuando se produjo la iniciación de la producción de caucho en el área. Los indígenas empezaron a ser cazados, reducidos a la esclavitud y en el mejor de los casos desplazados forzosamente de sus territorios ancestrales; ii) la totalidad del área que fue declarada como reserva indígena ha sido utilizada y ocupada de manera ancestral por el pueblo Uitoto, ocupación que ha sido interrumpida en múltiples momentos históricos por empresas caucheras, invasión de colonos y actores armados; iii) según los estudios realizados para la constitución de la reserva, los niveles de fertilidad de los suelos son muy bajos “(...) como lo demuestra el grado de acidez, los valores muy bajos de la saturación de bases, la ausencia de calcio, magnesio y potasio intercambiables o la presencia de contenidos totalmente insuficientes para suplir las necesidades de las plantas, la pobrezas marcadas de fosforo aprovechable y los altos contenidos de aluminio de cambio.”

Con sustento principalmente en los factores antes enunciados, el INCORA mediante la resolución 233 de 1975, constituye una reserva indígena en favor del pueblo Uitoto de Monochoa, reconociéndoles el derecho inalienable e irrenunciable a usar el territorio que ancestralmente han venido ocupando.

Es ilustrativo transcribir apartes de las disposiciones del aparte resolutivo del acto administrativo, para poder avizorar con mayor claridad la naturaleza de la reserva creada, con destino a quien iba dirigida y las limitaciones impuestas por el Estado para poder garantizar su esencia a lo largo del tiempo.

Artículo primero: *Constituir como reserva especial, con destino a las comunidades indígenas Witoto de Puerto Zabalo y los Monos, un área de terreno baldíos de una superficie aproximada de trescientas tres mil setecientas cincuenta hectáreas (303.750 has), ubicada en jurisdicción del corregimiento intendencial de Solano en la Intendencia del Caquetá (...)*

Artículo segundo: *Ninguna ocupación o trabajo de tierras dentro de la zona delimitada, hecha por personas ajenas a las comunidades indígenas beneficiarias, dará derecho a tales ocupantes para reclamar adjudicación al Estado ni a los indígenas reembolso en dinero o especie (...)*

Es necesario comprender que, las reservas indígenas constituyen tierras comunales de los pueblos indígenas, de acuerdo al artículo 63 de la constitución política y la ley 21 de 1991, mediante la cual se ratificó el convenio 169 de la OIT. En este sentido, el Estado no solo tienen el deber legal y constitución de garantizar que la reserva indígena sea usada y gozada en su totalidad por los pueblos indígenas en favor de los cuales se constituyó, sino que también el compromiso internacional de respetar y otorgar la propiedad sobre los territorios que los pueblos indígenas han venido ocupando ancestralmente, como garantía de los derechos humanos y fundamentales de las comunidades indígenas.

Los elementos constitutivos de las reservas indígenas son los mismos que la de los resguardos, tal y como se analizó en el acápite anterior. Tal es así, que la legislación contiene numerosas restricciones para la disponibilidad del territorio una vez constituido en reserva. Así, el decreto 1071 de 2015 en su artículo 2.14.7.1.3 establece de manera clara y expresa que “las reservas

indígenas, las demás tierras comunales indígenas y las tierras donde estuvieron establecidas comunidades indígenas o que constituyan su hábitat, solo podrán adjudicarse a dichas comunidades en calidad de resguardo.”

Como podemos ver, la disposición normativa es plenamente armoniosa con los preceptos constitucionales y de derecho internacional sobre la garantía de los derechos humanos y territoriales de las comunidades indígenas. Le asiste entonces al Estado en cabeza de las instituciones competentes, garantizar que estas disposiciones sean acatadas y respetadas, reconociendo y formalizando los derechos territoriales de las comunidades indígenas, los cuales sirven de sustento mínimo para la pervivencia física y cultural de los pueblos Indígenas.

Al mantenerse los elementos antes descritos, persiste la necesidad de mantener y reconocer plenamente el territorio que fue reservado para uso exclusivo del pueblo Uitoto, elevándolo a la categoría de resguardo mediante el proceso que se adelanta y del cual el presente estudio sirve de sustento técnico.

No existe argumento alguno que permita desconocer el derecho territorial que le asiste al pueblo Uitoto de Monochoa sobre el territorio que le fue reservado legalmente y que hoy se solicita para la ampliación de su resguardo.

5.5. De la zonificación de la reserva forestal de la amazonia

El territorio que se pretende ampliar en favor del pueblo Uitoto del resguardo de Monochoa, se encuentra ubicado en la zona de reserva forestal de la amazonia, establecida en la ley 2 de 1959, la cual abarca los departamentos de Caqueta, Guaviare y Huila.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la resolución No. 1925 del 30 de diciembre de 2013, adopto la zonificación y ordenamiento de la reserva forestal, considerando entre otras cosas que: i) en la zona de reserva forestal existen bosques de interés general, los cuales contiene especies de elevado valor comercial que económicamente conviene conservar; ii) que las zonas de reserva forestal deben someterse a planes de ordenaciones forestal y que el gobierno debe reglamentar, con el fin de conservar sus suelos, corrientes de agua y asegurar su adecuada utilización.

De acuerdo a los tipos de zonificación, el territorio pretendido en ampliación se encuentra clasificado como de tipo A, es decir, *“Zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte a la diversidad biológica”* (art. 2, res. 1925 de 2013)

Este tipo de zonificación es acorde a los usos y prácticas tradicionales de ordenamiento territorial del pueblo Uitoto asentado en el resguardo Monochoa, puesto que, ancestralmente este pueblo ha cuidado los ecosistemas y el manejo de sus recursos naturales, ligados a sus prácticas culturales tradicionales. Así las comunidades han desempeñado un papel estratégico para la conservación y el control de las presiones antrópicas sobre los ecosistemas y servicios ambientales en las cercanías de la serranía del Chiribiquete.

Esto ya se advirtió desde la resolución de 1988 (en la que se afirma que el área ocupada estaba amparada como reserva forestal desde la ley segunda de 1959) en la cual se expresaba la compatibilidad entre la constitución del resguardo indígena y la declaración de parque nacional natural a la reserva forestal habitada por grupos indígenas, quienes fueron considerados por el INCORA como los mejores conservacionistas del medio ambiente.

5.6. Ocupación del territorio Ancestral y territorio tradicional de Monochoa

El territorio ancestral para las comunidades indígenas es un área ocupada, poseída y apropiada, adjudicada y otorgada desde la ley de origen, ley natural y ley mayor. Las formas a través de las cuales un grupo humano se apropia de un lugar o un territorio es entendida como territorialidad. En este sentido, los territorios ancestrales son apropiados por conocimientos y prácticas enmarcados dentro de la cosmología y cosmogonía propia del grupo; de manera general, con base en sus prácticas culturales, usos y costumbres.

Existe una clara diferencia entre la noción occidental de territorio y la visión de los pueblos indígenas de territorio. Para la cultura occidental, el territorio es “[un] espacio geográfico que define y delimita la soberanía de un poder político” (Echeverri 2004:260). En el mismo orden de

ideas, la Corte Constitucional señala que este es “un concepto que gira en torno al espacio físico poblado en el que la sociedad se relaciona, coopera y compite entre sí, y sobre el que se ejerce dominio” (Corte Constitucional 2011b). Por este camino, el antropólogo Carlos Franky señala que las “lógicas territoriales estatales” son un espacio “areolar”, “cartografiable”, en el cual se ejerce una “soberanía exclusiva y el monopolio de la fuerza”. Igualmente, esta noción de territorio está relacionada a una visión de

‘territorio capital’ en donde lo natural está separado de lo cultural, y el control y defensa de los recursos se funde con el de la generación de excedentes, así como con las tensiones entre la redistribución de dichos excedentes y la acumulación capitalista, y entre la propiedad privada, la colectiva y los bienes públicos y de la Nación” (Franky 2004: 19).

Por el contrario, la visión indígena del territorio tiene un sentido “no-areolar”, y es entendida de manera “relacional: como tejido, no como áreas” (Echeverri 2004: 263). En este sentido, los territorios ancestrales son una red de nodos o niveles semánticos entretejidos que integran no solo la superficie terrestre sino el subsuelo y la atmósfera, en los aspectos tanto físicos como espirituales (Ver Echeverri 2004; Franky 2004). Las lógicas territoriales indígenas

“Funden en los asuntos territoriales distintos campos semánticos relacionados con el cuerpo humano, los grupos sociales y el cosmos, pues ninguno existe sin los otros. Establecen un centro vital que define unos límites y que transforma fuerzas, energías, esencias y sustancias del cosmos en fuentes de bienestar, fertilidad, defensa y poder. [...] Además, a través del ritual, condensan el tiempo y unen el presente con los tiempos míticos de la creación del cosmos y de la humanidad. Tienen una visión de “territorio-hogar” [...], en donde lo natural no existe como tal, pues todo tiene un origen cultural resultado del poder creativo de deidades y héroes míticos” (Franky 2004: 19).

Entendiendo esta misma lógica, la Corte Constitucional plantea que para los pueblos indígenas

“la tierra está íntimamente ligada a su existencia y supervivencia desde el punto de vista religioso, político, social y económico; no constituye objeto de dominio sino un elemento del ecosistema con el que interactúan. Por ello, para muchos pueblos indígenas y tribales

la propiedad de la tierra no recae sobre un solo individuo, sino sobre todo el grupo, de modo que adquiere un carácter colectivo” (Corte Constitucional 2011b).

Finalmente, es importante tener en cuenta el vínculo sociocultural e histórico que un grupo humano tiene con un territorio. Al respecto, la Corte Constitucional retoma las palabras del antropólogo y sociólogo Rodolfo Stavenhagen cuando menciona que la ocupación ancestral de un territorio es establecida en

“términos de continuidad histórica de un grupo que durante siglos ha mantenido una identidad y de la cual deriva precisamente su situación actual en el país del que se trate. El hecho es que por razones de cambios históricos, depresiones económicas, violencia, guerras civiles y presiones del sistema económicamente dominante, que durante siglos ha presionado y confinado a los indígenas a zonas que los primeros invasores, los colonos y luego las grandes empresas, no han apetecido, los grupos de indígenas se han visto obligados a buscar nuevos hábitats, para poder mantener esa continuidad histórica sin la intervención de fuerzas extrañas, para mantener su libertad y su derecho de vivir como ellos lo entienden” (Corte Constitucional 2011a).

Puede entenderse entonces como **territorio tradicional** un área ocupada, poseída y apropiada por un grupo humano de manera temporal o permanente, para la supervivencia religiosa, política, social, económica y cultural. Esta área no necesariamente es otorgada por ley de origen, ley natural o ley mayor, lo que no implica que no sea un área apropiada bajo el marco cosmológico o cosmogónico de un grupo humano, en este caso, de un pueblo indígena.

5.6.1. Apropiación territorial de las comunidades de Monochoa

Las comunidades asentadas en las márgenes del medio río Caquetá, particularmente del resguardo en cuestión, hacen uso de los recursos del bosque a través de la caza y la pesca, los cultivos rotativos o chagras, la recolección de frutos de rastrojos o monte firme. No obstante, el uso de estos recursos esta mediado por el conocimiento de los ciclos estacionales de la flora y la fauna y las historias y las prácticas culturales asociadas al uso y cuidado de estos recursos de flora y fauna.

Es importante tener en cuenta que el relacionamiento para el uso, cuidado y aprovechamiento de los recursos de flora y fauna es mediado a través de los sabedores quienes entran en contacto espiritual con los dueños de los espacios del bosque firme, el aire y el agua. En otras palabras, los sabedores deben solicitar permiso a los dueños de los sitios como salados, el bosque, los raudales de los ríos o las lagunas para aprovechar los animales y los peces o recursos del bosque. En la cosmovisión de la gente de centro, estos recursos aprovechables son otra gente que para los humanos son percibidos como animales, caza, frutos o árboles.

Tanto el hecho de excederse en una jornada de cacería o pesca, como la abundancia de frutas, peces o animales de monte pueden ser percibido como un desequilibrio en las interacciones de los humanos con su entorno. Esto puede generar enfermedades en la gente y para la prevención y curación de estas enfermedades y del mundo los sabedores realizan bailes de frutas, charapa, cacería o boa, así como baile de karijona. Durante la preparación y la realización de estos bailes los sabedores y los invitados a los bailes en diferentes momentos realizan oraciones y entonan canciones que hacen referencia a momentos mitológicos que tienen referentes físicos en el territorio ancestral o tradicional ocupado, en los cuales se encuentran en clave cultural y simbólica las formas de curar una enfermedad o un mal, se recrean momentos originarios de bienestar del mundo, y se renuevan los vínculos con el territorio para la protección de los humanos.

Resguardo Indígena Monochoa

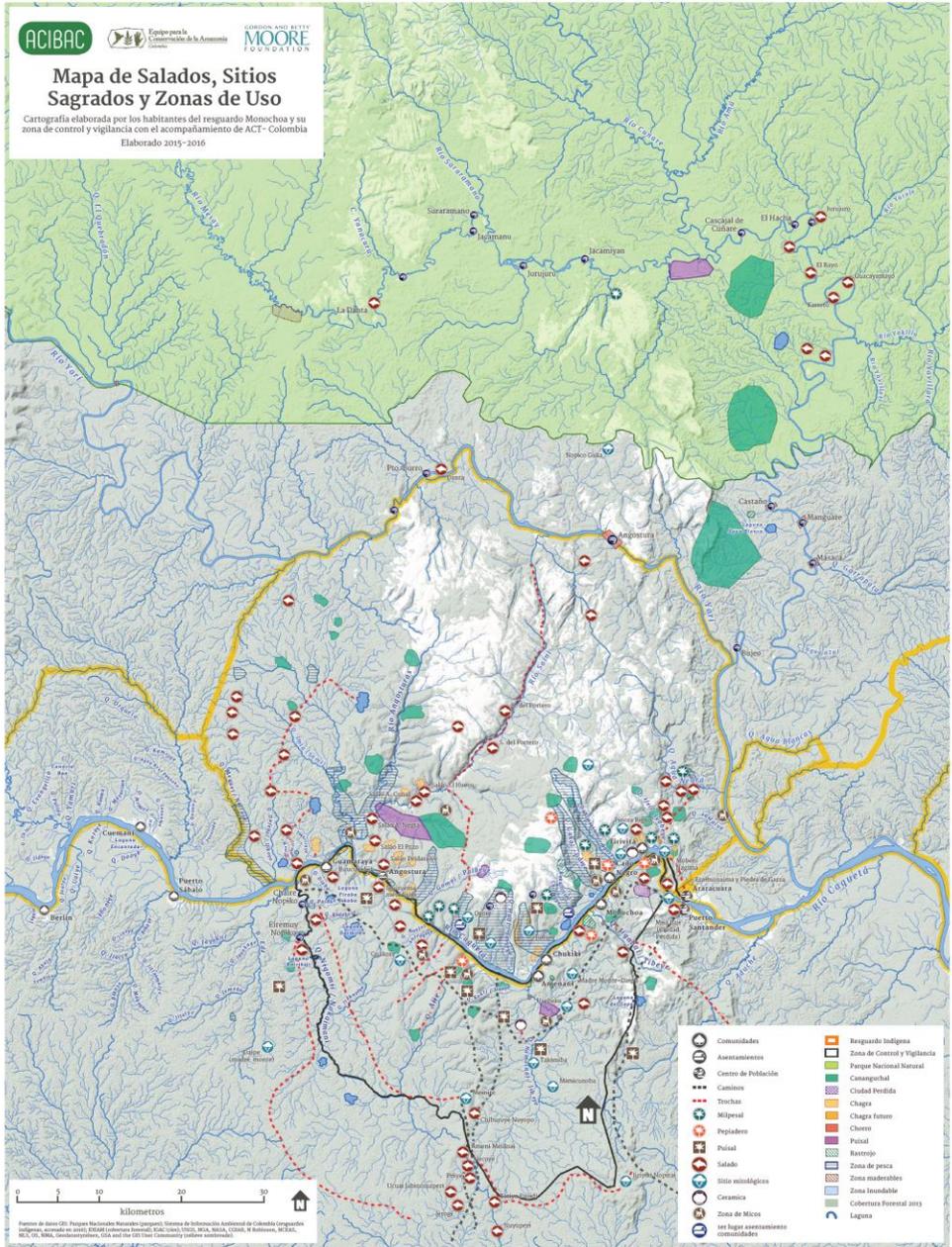


Ilustración. Mapa de Salados, sitios sagrados y zonas de uso



Durante la preparación de estos bailes, los sabedores recorren de manera espiritual diferentes lugares en el territorio, reforzando la protección de la gente y las relaciones con los dueños de los diferentes ámbitos o reinos del territorio. Este espacio tanto físico como espiritual que es manejado por los sabedores, que incluye el manejo de sitios sagrados, es conocido como macroespacio chamanístico (Franky 2004; Van der Hammen 2007). los macroespacios chamanísticos tienen relación también con las cuencas de los ríos de los territorios ancestrales y tradicionales de los diferentes pueblos asentados en la región. Por ejemplo, el manejo del macroespacio chamanístico de los *múruí-múinaí* abarca no sólo sus territorios ancestrales sino el ámbito de la serranía del Chiribiquete y llega incluso hasta la región del piedemonte amazónico. Igualmente, hay grupos del bajo río Caquetá como los *tanimuka* y los *makuna*, que incluyen dentro de su macroespacio chamanístico el raudal de Araracuara, aunque sus territorios ancestrales se encuentren en zonas del río Mirití-Paraná, el río Apaporis o el río Pirá-Paraná (Franky 2004).

En el mapa XXa pueden observarse que en el proceso de levantamiento cartográfico social realizado por los habitantes del resguardo hay lugares como salados y cananguchales que se encuentran por fuera del área del resguardo actualmente constituido y del cual se hace un manejo tanto físico, al aprovechar recursos para la subsistencia social y económica, pero de los cuales también se tiene un conocimiento y se hace un manejo espiritual para prevenir enfermedades y proteger a los humanos. En este caso podemos mencionar los productos obtenidos por la cacería, la pesca, los cultivos de las chagras, las fibras naturales para la realización de los productos culturales, la madera obtenida para la construcción de botes, casas y malocas. No siempre estos productos se encuentran dentro de la zona actualmente titulada como resguardo. En el mapa XXb puede apreciarse las malocas que construyeron los sobrevivientes de los clanes que escaparon de las caucherías y se asentaron en Chiribiquete. Algunas personas de estos clanes salieron a vivir a las riberas del río Caquetá, mas no todos (Resguardo Monochoa 2016). Esta zona requiere de un manejo especial espiritual necesario, puesto que en estos sitios hay miembros de su gente que está “encantada” o son lugares donde se presume que hay aún gente de sus clanes en aislamiento voluntario.

Resguardo Indígena Monochoa

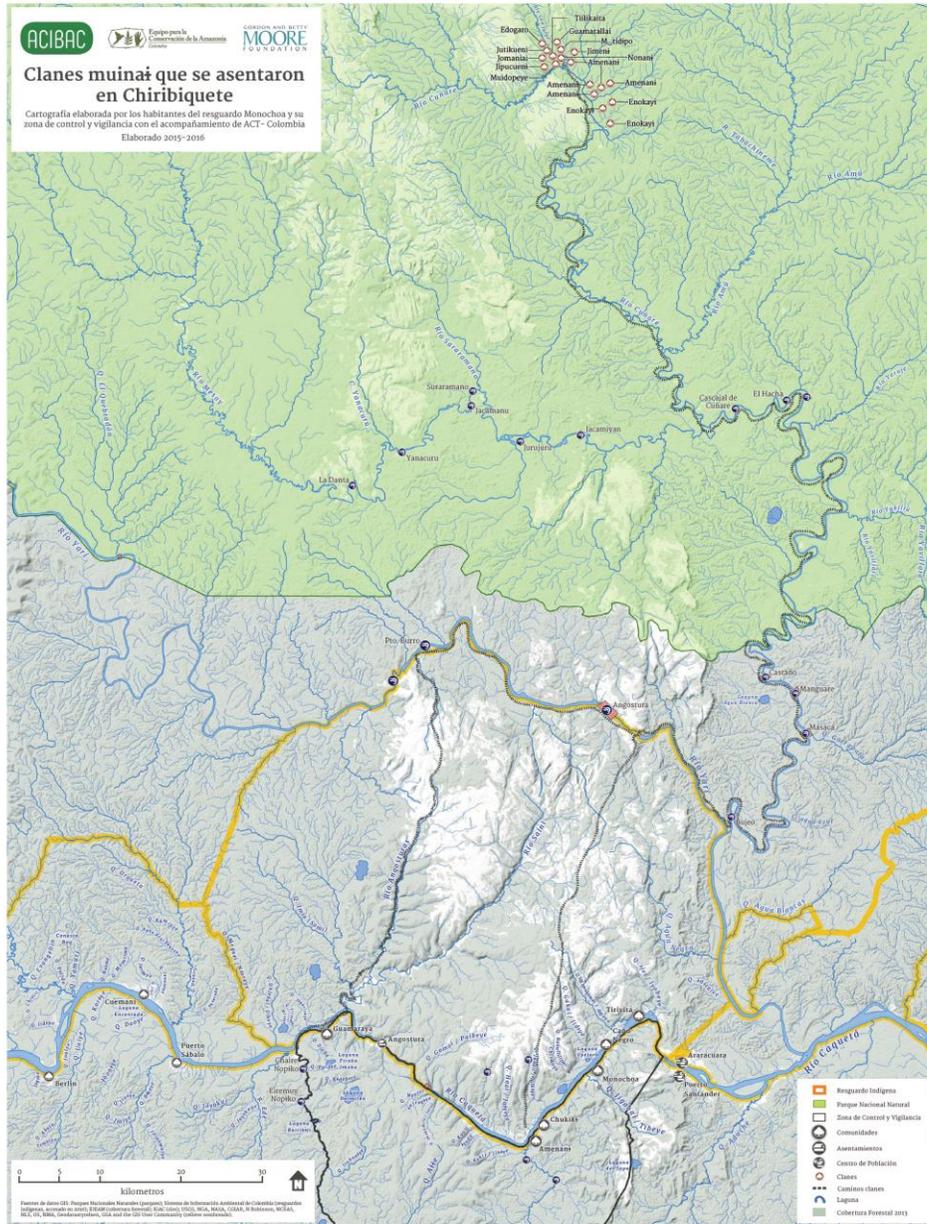


Ilustración Clanes *múinaí* que se asentaron en Chiribiquete

De esta exposición se puede concluir primero, que las zonas denominadas como “baldíos” hacia los cuales se quiere hacer la ampliación del resguardo históricamente han sido habitadas por diferentes pueblos indígenas (*múruí-múinaí* y *karijona*) que por cambios históricos, periodos de violencia y presiones del sistema económico dominante, han visto fracturados sus procesos de continuidad histórica en sus territorios ancestrales y han visto la posibilidad de encontrar nuevos lugares de ocupación, asentamiento y apropiación para continuar el ejercicio de territorialidad con base en sus conocimientos y prácticas culturales.

Segundo, que los pueblos indígenas asentados en la región del medio río Caquetá han ejercido y continúan ejerciendo procesos de apropiación territorial con base en sus prácticas culturales y de nuevas formas de apropiación del espacio aprendidas por el relacionamiento con grupos de la sociedad mayoritaria o “blancos” con el objetivo de mantener sus prácticas socioculturales, mítico-religiosas y económicas, así como para suplir las nuevas necesidades adquiridas en ese relacionamiento con el mundo “blanco”, a través de la comercialización de los productos obtenidos en sus territorios.

Tercero, que hay sitios sagrados, salados, cananguchales y otras zonas de uso para la necesaria supervivencia económica, social, cultural, religiosa y política de estos pueblos indígenas, que se encuentra fuera del área del resguardo actualmente constituida, pero que hace parte de sus territorios ancestrales, tradicionales y del área de su macroespacio chamanístico.

5.7. Tierra necesaria para el desarrollo integral de la comunidad

La tierra que requieren los indígenas debe ser coherente con su cosmovisión, su relación mítica con la territorialidad, los usos sacralizados que hacen de ésta y las costumbres cotidianas de subsistencia particulares de cada etnia. En razón de lo anterior, para la población indígena no aplica el parámetro de referencia de la Unidad Agrícola Familiar -UAF-, debido a que su vigencia legal está concebida y proyectada para población campesina en procesos de desarrollo agropecuario.

Por ello, para definir la extensión del resguardo solicitado se deben tener en cuenta las siguientes áreas:

5.7.1. Área de reproducción cultural ancestral y sitios sagrados

Los sitios sagrados son el sustento espiritual de los indígenas y los referentes míticos, sobre los cuales fundamentan y ejercitan la reproducción cultural de sus cosmogonías y la continuidad de los sustratos espirituales colectivos. Las malokas, los salados, los karanasales, los cananguchales, los lagos, las lagunas, los sitios elevados, las cachiveras, los lugares sacralizados en donde vivieron antiguos, son sitios de especial protección por parte de los indígenas. No deben ser alterados y mucho menos destruidos, pues allí se encuentran los ancestros protectores del mundo entero. Tampoco tienen derecho de acceso todas las personas de la comunidad.

Para los indígenas, la territorialidad tiene connotaciones de prácticas culturales nocturnas en las cuales se han sacralizado sus límites y dimensiones. Territorios sacralizados que garantizan la sanación y cura de enfermedades individuales y colectivas, a través del Shamanismo, en razón a la existencia y relación complementaria con las plantas sagradas existentes en éste.

Una vez las plantas sagradas se pierden por la deforestación, las prácticas Shamanísticas de medicina indígena se diluyen, pues sin la complementariedad espiritual de plantas y ancestros, no es posible identificar y curar las enfermedades.

5.7.2. Área de producción

La principal fuente de la seguridad alimentaria de las comunidades indígenas ha sido, es y será la agricultura representada en el manejo que le saben dar a las chagras comunitarias y familiares. En éstas se ha sustentado históricamente la subsistencia biofísica y la reproducción familiar y cultural.

La relación tradicional entre los indígenas y la madre tierra se sustenta en el significado que éstos le dan, en cuanto que todo brota de ella y a ella vuelve; no hay nada vivo que no sea naturaleza. El alimento es lo primordial de lo vital para todo ser vivo y los indígenas lo tienen garantizado en las chagras.

5.7.3. Área de manejo, conservación y protección ambiental

Para el mundo indígena, la subsistencia biofísica, la sustentabilidad, la protección y conservación ambiental, cultural y social, son elementos constitutivos que conforman la unidad de la vida y el territorio, con Dios, con los ancestros y con los espíritus dueños de la selva, de las plantas y de los animales.

No se toma nada sin el permiso de los dueños de cada deidad y de cada lugar. Por eso, manejar el medio para subsistir implica respetarlo sin destruirlo, para que pervivan todos los seres sobrenaturales, que siendo dueños permiten y garantizan el alimento físico y espiritual de todos los mortales, posibilitando el equilibrio cósmico dimensional.

Para la concepción indígena, el Plan de Manejo Ambiental significa tomar lo necesario para los máximos vitales, conservando y protegiendo los máximos bióticos, condición básica de reproducción y continuidad cultural y social. Además de estas consideraciones culturales, las características ecosistémicas exigen políticas especiales Estatales y sociales de protección y conservación.

Está suficientemente demostrado que los pueblos indígenas han sido portadores del conocimiento científico milenario para comprender, interactuar y subsistir en los diversos ecosistemas ambientales sin destruirlos. En este sentido es más que justificada la condición de titulación del resguardo, ya que garantizan, por sí mismos, la función ecológica y social del territorio.

5.7.4. Área comunal

Estas áreas están determinadas por el necesario uso colectivo del territorio de manera complementaria y en otros casos en el ejercicio solidario, para desarrollar actividades productivas, sociales y culturales. Así se posibilita el acceso colectivo a los recursos hídricos, la pesca, la cacería y a elementos maderables y no maderables y sobre todo a los diversos alimentos silvestres del ecosistema. Las trochas, los caminos y las chagras comunitarias hacen parte del área de uso comunal.

5.7.5. Área cultural comunitaria

Son los lugares de uso cotidiano al cual tienen derecho de acceso todas las personas, según actividad y rol desempeñando en la comunidad. De esta área hacen parte las instalaciones en donde se llevan a cabo actividades de tipo cultural, religioso, educativo, deportivo y los cementerios. Son los lugares de uso cotidiano al cual tienen derecho de acceso todas las personas, según actividad y rol desempeñando en la comunidad. De esta área hacen parte las instalaciones en donde se llevan a cabo actividades de tipo cultural, religioso, educativo, deportivo y los cementerios.

5.8. Tierra en posesión de los indígenas

El Resguardo Indígena Uitoto de Monochoa, fue constituido mediante Resolución No.031 del 6 de abril 1988, con un área total de **DOSCIENTAS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTAS CUARENTA HECTÁREAS** (229.440 ha), ubicado en jurisdicción de Municipio de Solano, Departamento de Caquetá. Posteriormente fue ampliado mediante la resolución 031 del 15 de diciembre de 2004 con dos globos de terreno en extensión **DE TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTAS CINCUENTA Y TRES HECTÁREAS CON CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS** (33.653 ha + 4.138 m²) que sumadas a las ya constituidas conforman el resguardo actual en una extensión de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVENTA Y TRES HECTÁREAS CON CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS** (263.093 ha + 4.138 m²)

Actualmente el pueblo Uitoto pertenecientes al Resguardo de Moochoa del Municipio de Solano (Caquetá) poseen tierras de ocupación ancestral en el territorio que les fue reservado mediante la resolución 233 de 1975, con predios colindantes con el Parque Nacional Natural del Chiribiquete, de la pretensión territorial del resguardo de Puerto Zabalo y los Monos.

El resguardo quedara con un aérea de **CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES HECTÁREAS CON NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS** (417.883 ha + 9.794 m²), tal como se contempla en el plano de la ANT, levantado por el Ingeniero Fernando Alberto Díaz Izquierdo y revisado por la Ingeniera Ángela Patricia Moreno Montero, distribuidos de la siguiente manera:

Descripción	Área
Área constituida	263.093 HA + 4138 M ²
Área en expectativa de ampliación	154.790 HA + 5656 M ²
Total	417.883 HA + 9794 M²

5.9. Delimitación y área del resguardo

Los linderos de la pretensión territorial se encuentran debidamente delimitados en la redacción técnica de linderos y el Plano ANT, levantamiento realizado por el Ingeniero Topográfico Fernando Díaz Izquierdo.

Los linderos del resguardo son los siguientes:

LINDEROS TÉCNICOS

ÁREA DE CONSTITUCIÓN : R.I. MONOCHOA
DEPARTAMENTO : CAQUETÁ
MUNICIPIO : SOLANO
RESOLUCIONES : 0031 DEL 6 DE ABRIL DE 1988 Y 0031 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2004
ÁREA : 263093 HA + 4138 M²
FECHA ACTUALIZACIÓN : DICIEMBRE DE 2016

Nota: Está área incluye la primera ampliación que tuvo el Resguardo Indígena de Monochoa mediante Documento de Acuerdo No 031 del 15 de Diciembre de 2004 del Consejo Directivo del INCODER, con un área de 33653 HA + 4138 M².

Punto de partida. Se tomó como tal el punto número (43) de coordenadas planas X = 1141157 m.E - Y = 465210 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre terrenos Baldíos en expectativa de ampliación a favor del Resguardo Indígena Monochoa y la confluencia de las aguas de una quebrada sin nombre y el "Río Yarí"; el globo a deslindar colinda así.

NORTE: Del punto número (43) se continúa en sentido general Noreste, colindando con terrenos baldíos de la Nación en expectativa de ampliación a favor del Resguardo Indígena Monochoa y siguiendo el “Río Yari” aguas abajo, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 31614 m, pasando por los puntos número (42) de coordenadas planas $X = 1150470$ m.E - $Y = 467669$ m.N, punto número (41) de coordenadas planas $X = 1153990$ m.E - $Y = 471604$ m.N, punto número (40) de coordenadas planas $X = 1156948$ m.E - $Y = 474939$ m.N, punto número (39) de coordenadas planas $X = 1159999$ m.E - $Y = 475326$ m.N; hasta llegar al punto número (38) de coordenadas planas $X = 1162365$ m.E - $Y = 478558$ m.N.

Del punto número (38) se continúa en sentido general Sureste, colindando con terrenos baldíos de la Nación en expectativa de ampliación a favor del Resguardo Indígena Monochoa y siguiendo el “Río Yari” aguas abajo, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 35000 m, pasando por los puntos número (37) de coordenadas planas $X = 1164050$ m.E - $Y = 474677$ m.N, punto número (36) de coordenadas planas $X = 1167467$ m.E - $Y = 472537$ m.N, punto número (35) de coordenadas planas $X = 1168450$ m.E - $Y = 468971$ m.N, punto número (34) de coordenadas planas $X = 1178643$ m.E - $Y = 468188$ m.N, punto número (33) de coordenadas planas $X = 1183793$ m.E - $Y = 464399$ m.N; hasta llegar al punto número (32) de coordenadas planas $X = 1187434$ m.E - $Y = 465228$ m.N.

ESTE: Del punto número (32) se continúa en sentido general Sureste, colindando con terrenos baldíos de la Nación en expectativa de ampliación a favor del Resguardo Indígena Monochoa, en línea quebrada con una distancia de 9063 m, hasta encontrar el punto número (31) de coordenadas planas $X = 1190926$ m.E - $Y = 457127$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre los terrenos baldíos de la Nación en expectativa de ampliación a favor del Resguardo Indígena Monochoa y los terrenos baldíos de la Nación en expectativa de ampliación a favor del Resguardo Indígena Aduche.

Del punto número (31) se continúa en sentido general Sureste, colindando con terrenos baldíos de la Nación en expectativa de ampliación a favor del Resguardo Indígena Aduche, en línea quebrada con una distancia acumulada de 38374 m, pasando por los puntos número (57) de coordenadas planas $X = 1194254$ m.E - $Y = 452301$ m.N, punto número (58) de coordenadas planas $X = 1192366$ m.E - $Y = 450081$ m.N, hasta llegar al punto número (59) de coordenadas planas $X = 1194960$ m.E - $Y = 431408$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias

entre los terrenos baldíos de la Nación en expectativa de ampliación a favor del Resguardo Indígena Aduche y las tierras ya constituidas del Resguardo Indígena Aduche.

Del punto número (59) se continúa en sentido general Suroeste, colindando el Resguardo Indígena Aduche, en línea recta con una distancia de 10540 m, hasta llegar al punto número (60) de coordenadas planas $X = 1187172$ m.E - $Y = 424305$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Resguardo Indígena Aduche y terrenos de Colonos.

SUR: Del punto número (60) se continúa en sentido general Noroeste, colindando con terrenos de Colonos, en línea quebrada con una distancia acumulada de 988 m, pasando por el punto número (61) de coordenadas planas $X = 1186518$ m.E - $Y = 424828$ m.N; hasta llegar al punto número (62) de coordenadas planas $X = 1186458$ m.E - $Y = 424722$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre terrenos de Colonos y el Resguardo Indígena Predio Putumayo – “Río Caquetá”.

Del punto número (62) se continúa en sentido general Noroeste, colindando con el Resguardo Indígena Predio Putumayo – “Río Caquetá” aguas arriba, en línea quebrada con una distancia acumulada de 4857 m, pasando por el punto número (63) de coordenadas planas $X = 1185617$ m.E - $Y = 425981$ m.N, hasta llegar al punto número (64) de coordenadas planas $X = 1185713$ m.E - $Y = 428979$ m.N.

Del punto número (64) se continúa en sentido general Suroeste, colindando con el Resguardo Indígena Predio Putumayo – “Río Caquetá” aguas arriba, en línea quebrada con una distancia acumulada de 23632 m, pasando por el punto número (65) de coordenadas planas $X = 1183671$ m.E - $Y = 428786$ m.N, hasta llegar al punto número (66) de coordenadas planas $X = 1169466$ m.E - $Y = 413494$ m.N.

Del punto número (66) se continúa en sentido general Noroeste, colindando con el Resguardo Indígena Predio Putumayo – “Río Caquetá” aguas arriba, en línea quebrada con una distancia acumulada de 29988 m, pasando por los puntos número (67) de coordenadas planas $X = 1156051$ m.E - $Y = 421527$ m.N, punto número (68) de coordenadas planas $X = 1155642$ m.E - $Y = 423622$ m.N, punto número (69) de coordenadas planas $X = 1149063$ m.E - $Y = 427139$ m.N; hasta llegar al punto número (70) de coordenadas planas $X = 1147778$ m.E - $Y = 430190$ m.N.

Del punto número (70) se continúa en sentido general Suroeste, colindando con el Resguardo Indígena Predio Putumayo – “Río Caquetá” aguas arriba, en línea quebrada con una distancia acumulada de 8921 m, pasando por el punto número (71) de coordenadas planas $X = 1144938$ m.E - $Y = 427524$ m.N; hasta llegar al punto número (72) de coordenadas planas $X = 1141339$ m.E - $Y = 426145$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Resguardo Indígena Predio Putumayo – “Río Caquetá”, el Resguardo Indígena Puerto Sábalo y Los Monos.

Del punto número (72) se continúa en sentido general Suroeste, colindando con el Resguardo Indígena Puerto Sábalo y Los Monos – “Río Caquetá” aguas arriba, en línea quebrada con una distancia de 3407 m, hasta llegar al punto número (73) de coordenadas planas $X = 1138278$ m.E - $Y = 425778$ m.N, ubicado en el sitio donde confluyen las aguas del “Río Coera” y el “Río Caquetá”.

OESTE: Del punto número (73) se continúa en sentido general Norte, colindando con colindando con el Resguardo Indígena Puerto Sábalo y Los Monos – “Río Coera” aguas arriba, en línea quebrada con una distancia acumulada de 26765 m, pasando por los puntos número (74) de coordenadas planas $X = 1132987$ m.E - $Y = 429061$ m.N, punto número (75) de coordenadas planas $X = 1134894$ m.E - $Y = 431865$ m.N; hasta llegar al punto número (46) de coordenadas planas $X = 1129795$ m.E - $Y = 443483$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Resguardo Indígena Puerto Sábalo y Los Monos y terrenos baldíos de la Nación en expectativa de ampliación a favor del Resguardo Indígena Monochoa.

Del punto número (46) se continúa en sentido general Noreste, colindando con terrenos baldíos de la Nación en expectativa de ampliación a favor del Resguardo Indígena Monochoa, en línea recta con una distancia acumulada de 11656 m, hasta llegar al punto número (45) de coordenadas planas $X = 1133952$ m.E - $Y = 454372$ m.N, ubicado en las cabeceras de una quebrada sin nombre.

Del punto número (45) se continúa en sentido general Noreste, colindando con terrenos baldíos de la Nación en expectativa de ampliación a favor del Resguardo Indígena Monochoa – siguiendo una quebrada sin nombre aguas abajo, en línea quebrada con una distancia acumulada de 14849 m, pasando por el punto número (44) de coordenadas planas $X = 1135036$ m.E - $Y = 458315$

m.N; hasta llegar al punto número (43) de coordenadas planas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

ÁREA DE AMPLIACIÓN : R.I. MONOCHOA
DEPARTAMENTO : CAQUETÁ
MUNICIPIO : SOLANO
ÁREA : 154790 HA + 5656 M²
FECHA ACTUALIZACIÓN : DICIEMBRE DE 2016

Punto de partida. Se tomó como tal el punto número (1) de coordenadas planas X = 1121408 m.E - Y = 485853 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre terrenos baldíos de la Nación en expectativa de ampliación a favor del Resguardo Indígena Puerto Sabalo y Los Monos”, el P.N.N. Serranía de Chiribiquete y el “Río Yarí”; el globo a deslindar colinda así.

NORTE: Del punto número (1) se continúa en sentido general Sureste, colindando con el P.N.N. Serranía de Chiribiquete, en línea quebrada con una distancia acumulada de 32456 m, pasando por el punto número (2) de coordenadas planas X = 1130439 m.E - Y = 481523 m.N; hasta llegar al punto número (3) de coordenadas planas X = 1152880 m.E - Y = 481523 m.N.

Del punto número (3) se continúa en sentido general Noreste, colindando con el P.N.N. Serranía de Chiribiquete, en línea quebrada con una distancia acumulada de 13293 m, pasando por los puntos número (4) de coordenadas planas X = 1153881 m.E - Y = 484151 m.N, punto número (5) de coordenadas planas X = 1158080 m.E - Y = 487490 m.N; hasta llegar al punto número (6) de coordenadas planas X = 1160967 m.E - Y = 487942 m.N.

Del punto número (6) se continúa en sentido general Sureste, colindando con el P.N.N. Serranía de Chiribiquete, en línea quebrada con una distancia acumulada de 62044 m, pasando por los puntos número (7) de coordenadas planas X = 1162638 m.E - Y = 486514 m.N, punto número (8) de coordenadas planas X = 1161710 m.E - Y = 484209 m.N, punto número (9) de coordenadas planas X = 1164169 m.E - Y = 484486 m.N, punto número (10) de coordenadas planas X = 1164401 m.E - Y = 481813 m.N, punto número (11) de coordenadas planas X = 1171082 m.E - Y = 481351 m.N, punto número (12) de coordenadas planas X = 1172567 m.E - Y = 479738 m.N, punto número (13) de coordenadas planas X = 1176650 m.E - Y = 479277 m.N, punto número

(14) de coordenadas planas $X = 1180595$ m.E - $Y = 480982$ m.N, punto número (15) de coordenadas planas $X = 1184075$ m.E - $Y = 476096$ m.N, punto número (16) de coordenadas planas $X = 1185188$ m.E - $Y = 478770$ m.N, punto número (17) de coordenadas planas $X = 1192779$ m.E - $Y = 473486$ m.N; hasta llegar al punto número (18) de coordenadas planas $X = 1197450$ m.E - $Y = 475503$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el P.N.N. Serranía de Chiribiquete, terrenos baldíos de la Nación en expectativa de ampliación a favor del Resguardo Indígena Aduche y el “Río Mesay”.

ESTE: Del punto número (18) se continúa en sentido general Sureste, colindando con terrenos baldíos de la Nación en expectativa de ampliación a favor del Resguardo Indígena Aduche – “Río Mesay” aguas abajo, en línea quebrada con una distancia acumulada de 19072 m, pasando por los puntos número (19) de coordenadas planas $X = 1200197$ m.E - $Y = 472869$ m.N, punto número (20) de coordenadas planas $X = 1198954$ m.E - $Y = 472710$ m.N, punto número (21) de coordenadas planas $X = 1199456$ m.E - $Y = 470910$ m.N, punto número (22) de coordenadas planas $X = 1201627$ m.E - $Y = 470751$ m.N, punto número (23) de coordenadas planas $X = 1203584$ m.E - $Y = 467027$ m.N, punto número (24) de coordenadas planas $X = 1203213$ m.E - $Y = 465783$ m.N; hasta llegar al punto número (25) de coordenadas planas $X = 1204454$ m.E - $Y = 463213$ m.N.

Del punto número (25) se continúa en sentido general Sureste, colindando con terrenos baldíos de la Nación en expectativa de ampliación a favor del Resguardo Indígena Aduche – “Río Mesay” aguas abajo, en línea quebrada con una distancia acumulada de 9823 m, pasando por los puntos número (26) de coordenadas planas $X = 1202879$ m.E - $Y = 463579$ m.N, punto número (27) de coordenadas planas $X = 1201687$ m.E - $Y = 462608$ m.N, punto número (28) de coordenadas planas $X = 1202872$ m.E - $Y = 460810$ m.N, punto número (29) de coordenadas planas $X = 1200576$ m.E - $Y = 459164$ m.N; hasta llegar al punto número (30) de coordenadas planas $X = 1200524$ m.E - $Y = 458096$ m.N ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre terrenos baldíos de la Nación en expectativa de ampliación a favor del Resguardo Indígena Aduche y el “Río Mesay”.

SUR: Del punto número (30) se continúa en sentido general Sureste, colindando con terrenos baldíos de la Nación en expectativa de ampliación a favor del Resguardo Indígena Aduche, en línea recta con una distancia de 9648 m; hasta llegar al punto número (31) de coordenadas planas

X = 1190926 m.E - Y = 457127 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre terrenos baldíos de la Nación en expectativa de ampliación a favor del Resguardo Indígena Aduche y las tierras ya constituidas del Resguardo Indígena Monochoa.

Del punto número (31) se continúa en sentido general Noroeste, colindando con las tierras ya constituidas del Resguardo Indígena Monochoa, en línea quebrada con una distancia acumulada de 44063 m, pasando por los puntos número (32) de coordenadas planas X = 1187434 m.E - Y = 465228 m.N, punto número (33) de coordenadas planas X = 1183793 m.E - Y = 464399 m.N, punto número (34) de coordenadas planas X = 1178643 m.E - Y = 468188 m.N, punto número (35) de coordenadas planas X = 1168450 m.E - Y = 468971 m.N, punto número (36) de coordenadas planas X = 1167467 m.E - Y = 472537 m.N, punto número (37) de coordenadas planas X = 1164050 m.E - Y = 474677 m.N; hasta llegar al punto número (38) de coordenadas planas X = 1162365 m.E - Y = 478558 m.N.

Del punto número (38) se continúa en sentido general Suroeste, colindando con las tierras ya constituidas del Resguardo Indígena Monochoa, en línea quebrada con una distancia acumulada de 58120 m, pasando por los puntos número (39) de coordenadas planas X = 1159999 m.E - Y = 475326 m.N, punto número (40) de coordenadas planas X = 1156948 m.E - Y = 474939 m.N, punto número (41) de coordenadas planas X = 1153990 m.E - Y = 471604 m.N, punto número (42) de coordenadas planas X = 1150470 m.E - Y = 467669 m.N, punto número (43) de coordenadas planas X = 1141157 m.E - Y = 465210 m.N, punto número (44) de coordenadas planas X = 1135036 m.E - Y = 458315 m.N, punto número (45) de coordenadas planas X = 1133952 m.E - Y = 454372 m.N; hasta llegar al punto número (46) de coordenadas planas X = 1129795 m.E - Y = 443483 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre las tierras ya constituidas del Resguardo Indígena Monochoa, el Resguardo Indígena Puerto Sábalo y Los Monos y el "Río Coera".

Del punto número (46) se continúa en sentido general Oeste, colindando con el Resguardo Indígena Puerto Sábalo y Los Monos, en línea recta con una distancia de 3022 m; hasta llegar al punto número (47) de coordenadas planas X = 1126775 m.E - Y = 443349 m.N, ubicado en el "Río Duyairy".

OESTE: Del punto número (47) se continúa en sentido general Noroeste, colindando con el

Resguardo Indígena Puerto Sábalo y Los Monos – “Río Duyairy” aguas arriba, en línea quebrada con una distancia de 12776 m; hasta llegar al punto número (48) de coordenadas planas X = 1120954 m.E - Y = 450518 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre terrenos baldíos de la Nación en expectativa de ampliación a favor del Resguardo Indígena Puerto Sábalo y Los Monos y las tierras ya constituidas del Resguardo Indígena Puerto Sábalo y Los Monos.

Del punto número (48) se continúa en sentido general Noroeste, colindando con terrenos baldíos de la Nación en expectativa de ampliación a favor Resguardo Indígena Puerto Sábalo y Los Monos, en línea quebrada con una distancia acumulada de 12702 m, pasando por los puntos número (49) de coordenadas planas X = 1120587 m.E - Y = 453402 m.N, punto número (50) de coordenadas planas X = 1117871 m.E - Y = 454398 m.N; hasta llegar al punto número (51) de coordenadas planas X = 1116669 m.E - Y = 459773 m.N., ubicado en las cabeceras de una quebrada sin nombre.

Del punto número (51) se continúa en sentido general Noreste, colindando con terrenos baldíos de la Nación en expectativa de ampliación a favor Resguardo Indígena Puerto Sábalo y Los Monos – una quebrada sin nombre aguas abajo, en línea quebrada con una distancia de 13789 m, hasta llegar al punto número (52) de coordenadas planas X = 1117728 m.E - Y = 471029 m.N, ubicado en el sitio donde confluyen las aguas de una quebrada sin nombre en el “Río Yari”.

Del punto número (52) se continúa en sentido general Noreste, colindando con terrenos baldíos de la Nación en expectativa de ampliación a favor Resguardo Indígena Puerto Sábalo y Los Monos – “Río Yari” aguas arriba, en línea quebrada con una distancia acumulada de 25564 m, pasando por los puntos número (53) de coordenadas planas X = 1120269 m.E - Y = 473994 m.N, punto número (54) de coordenadas planas X = 1120253 m.E - Y = 478749 m.N, punto número (55) de coordenadas planas X = 1116255 m.E - Y = 478810 m.N, punto número (56) de coordenadas planas X = 1115622 m.E - Y = 482445 m.N; hasta llegar al punto número (1) de coordenadas planas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

ÁREA GENERAL : R.I. MONOCHOA (CONSTITUCIÓN + AMPLIACIÓN)
DEPARTAMENTO : CAQUETÁ
MUNICIPIO : SOLANO

ÁREA : 417883 HA + 9794 M²

FECHA ACTUALIZACIÓN : DICIEMBRE DE 2016

Punto de partida. Se tomó como tal el punto número (1) de coordenadas planas X = 1121408 m.E - Y = 485853 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre terrenos baldíos de la Nación en expectativa de ampliación a favor del Resguardo Indígena Puerto Sabalo y Los Monos”, el P.N.N. Serranía de Chiribiquete y el “Río Yari”; el globo a deslindar colinda así.

NORTE: Del punto número (1) se continúa en sentido general Sureste, colindando con el P.N.N. Serranía de Chiribiquete, en línea quebrada con una distancia acumulada de 32456 m, pasando por el punto número (2) de coordenadas planas X = 1130439 m.E - Y = 481523 m.N; hasta llegar al punto número (3) de coordenadas planas X = 1152880 m.E - Y = 481523 m.N.

Del punto número (3) se continúa en sentido general Noreste, colindando con el P.N.N. Serranía de Chiribiquete, en línea quebrada con una distancia acumulada de 13293 m, pasando por los puntos número (4) de coordenadas planas X = 1153881 m.E - Y = 484151 m.N, punto número (5) de coordenadas planas X = 1158080 m.E - Y = 487490 m.N; hasta llegar al punto número (6) de coordenadas planas X = 1160967 m.E - Y = 487942 m.N.

Del punto número (6) se continúa en sentido general Sureste, colindando con el P.N.N. Serranía de Chiribiquete, en línea quebrada con una distancia acumulada de 62044 m, pasando por los puntos número (7) de coordenadas planas X = 1162638 m.E - Y = 486514 m.N, punto número (8) de coordenadas planas X = 1161710 m.E - Y = 484209 m.N, punto número (9) de coordenadas planas X = 1164169 m.E - Y = 484486 m.N, punto número (10) de coordenadas planas X = 1164401 m.E - Y = 481813 m.N, punto número (11) de coordenadas planas X = 1171082 m.E - Y = 481351 m.N, punto número (12) de coordenadas planas X = 1172567 m.E - Y = 479738 m.N, punto número (13) de coordenadas planas X = 1176650 m.E - Y = 479277 m.N, punto número (14) de coordenadas planas X = 1180595 m.E - Y = 480982 m.N, punto número (15) de coordenadas planas X = 1184075 m.E - Y = 476096 m.N, punto número (16) de coordenadas planas X = 1185188 m.E - Y = 478770 m.N, punto número (17) de coordenadas planas X = 1192779 m.E - Y = 473486 m.N; hasta llegar al punto número (18) de coordenadas planas X = 1197450 m.E - Y = 475503 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el P.N.N. Serranía de Chiribiquete, terrenos baldíos de la Nación en expectativa de ampliación a

favor del Resguardo Indígena Aduche y el “Río Mesay”.

ESTE: Del punto número (18) se continúa en sentido general Sureste, colindando con terrenos baldíos de la Nación en expectativa de ampliación a favor del Resguardo Indígena Aduche – “Río Mesay” aguas abajo, en línea quebrada con una distancia acumulada de 19072 m, pasando por los puntos número (19) de coordenadas planas $X = 1200197$ m.E - $Y = 472869$ m.N, punto número (20) de coordenadas planas $X = 1198954$ m.E - $Y = 472710$ m.N, punto número (21) de coordenadas planas $X = 1199456$ m.E - $Y = 470910$ m.N, punto número (22) de coordenadas planas $X = 1201627$ m.E - $Y = 470751$ m.N, punto número (23) de coordenadas planas $X = 1203584$ m.E - $Y = 467027$ m.N, punto número (24) de coordenadas planas $X = 1203213$ m.E - $Y = 465783$ m.N; hasta llegar al punto número (25) de coordenadas planas $X = 1204454$ m.E - $Y = 463213$ m.N.

Del punto número (25) se continúa en sentido general Sureste, colindando con terrenos baldíos de la Nación en expectativa de ampliación a favor del Resguardo Indígena Aduche – “Río Mesay” aguas abajo, en línea quebrada con una distancia acumulada de 9823 m, pasando por los puntos número (26) de coordenadas planas $X = 1202879$ m.E - $Y = 463579$ m.N, punto número (27) de coordenadas planas $X = 1201687$ m.E - $Y = 462608$ m.N, punto número (28) de coordenadas planas $X = 1202872$ m.E - $Y = 460810$ m.N, punto número (29) de coordenadas planas $X = 1200576$ m.E - $Y = 459164$ m.N; hasta llegar al punto número (30) de coordenadas planas $X = 1200524$ m.E - $Y = 458096$ m.N ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre terrenos baldíos de la Nación en expectativa de ampliación a favor del Resguardo Indígena Aduche y el “Río Mesay”.

Del punto número (30) se continúa en sentido general Sureste, colindando con terrenos baldíos de la Nación en expectativa de ampliación a favor del Resguardo Indígena Aduche, en línea recta con una distancia de 9648 m; hasta llegar al punto número (31) de coordenadas planas $X = 1190926$ m.E - $Y = 457127$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre terrenos baldíos de la Nación en expectativa de ampliación a favor del Resguardo Indígena Aduche y las tierras ya constituidas del Resguardo Indígena Monochoa.

Del punto número (31) se continúa en sentido general Sureste, colindando con terrenos baldíos de la Nación en expectativa de ampliación a favor del Resguardo Indígena Aduche, en línea

quebrada con una distancia acumulada de 38374 m, pasando por los puntos número (57) de coordenadas planas $X = 1194254$ m.E - $Y = 452301$ m.N, punto número (58) de coordenadas planas $X = 1192366$ m.E - $Y = 450081$ m.N, hasta llegar al punto número (59) de coordenadas planas $X = 1194960$ m.E - $Y = 431408$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre los terrenos baldíos de la Nación en expectativa de ampliación a favor del Resguardo Indígena Aduche y las tierras ya constituidas del Resguardo Indígena Aduche.

Del punto número (59) se continúa en sentido general Suroeste, colindando el Resguardo Indígena Aduche, en línea recta con una distancia de 10540 m, hasta llegar al punto número (60) de coordenadas planas $X = 1187172$ m.E - $Y = 424305$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Resguardo Indígena Aduche y terrenos de Colonos.

SUR: Del punto número (60) se continúa en sentido general Noroeste, colindando con terrenos de Colonos, en línea quebrada con una distancia acumulada de 988 m, pasando por el punto número (61) de coordenadas planas $X = 1186518$ m.E - $Y = 424828$ m.N; hasta llegar al punto número (62) de coordenadas planas $X = 1186458$ m.E - $Y = 424722$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre terrenos de Colonos y el Resguardo Indígena Predio Putumayo – “Río Caquetá”.

Del punto número (62) se continúa en sentido general Noroeste, colindando con el Resguardo Indígena Predio Putumayo – “Río Caquetá” aguas arriba, en línea quebrada con una distancia acumulada de 4857 m, pasando por el punto número (63) de coordenadas planas $X = 1185617$ m.E - $Y = 425981$ m.N, hasta llegar al punto número (64) de coordenadas planas $X = 1185713$ m.E - $Y = 428979$ m.N.

Del punto número (64) se continúa en sentido general Suroeste, colindando con el Resguardo Indígena Predio Putumayo – “Río Caquetá” aguas arriba, en línea quebrada con una distancia acumulada de 23632 m, pasando por el punto número (65) de coordenadas planas $X = 1183671$ m.E - $Y = 428786$ m.N, hasta llegar al punto número (66) de coordenadas planas $X = 1169466$ m.E - $Y = 413494$ m.N.

Del punto número (66) se continúa en sentido general Noroeste, colindando con el Resguardo Indígena Predio Putumayo – “Río Caquetá” aguas arriba, en línea quebrada con una distancia

acumulada de 29988 m, pasando por los puntos número (67) de coordenadas planas X = 1156051 m.E - Y = 421527 m.N, punto número (68) de coordenadas planas X = 1155642 m.E - Y = 423622 m.N, punto número (69) de coordenadas planas X = 1149063 m.E - Y = 427139 m.N; hasta llegar al punto número (70) de coordenadas planas X = 1147778 m.E - Y = 430190 m.N.

Del punto número (70) se continúa en sentido general Suroeste, colindando con el Resguardo Indígena Predio Putumayo – “Río Caquetá” aguas arriba, en línea quebrada con una distancia acumulada de 8921 m, pasando por el punto número (71) de coordenadas planas X = 1144938 m.E - Y = 427524 m.N; hasta llegar al punto número (72) de coordenadas planas X = 1141339 m.E - Y = 426145 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Resguardo Indígena Predio Putumayo -“Río Caquetá”, el Resguardo Indígena Puerto Sábalo y Los Monos.

Del punto número (72) se continúa en sentido general Suroeste, colindando con el Resguardo Indígena Puerto Sábalo y Los Monos – “Río Caquetá” aguas arriba, en línea quebrada con una distancia de 3407 m, hasta llegar al punto número (73) de coordenadas planas X = 1138278 m.E - Y = 425778 m.N, ubicado en el sitio donde confluyen las aguas del “Río Coera” y el “Río Caquetá”.

OESTE: Del punto número (73) se continúa en sentido general Norte, colindando con colindando con el Resguardo Indígena Puerto Sábalo y Los Monos – “Río Coera” aguas arriba, en línea quebrada con una distancia acumulada de 26765 m, pasando por los puntos número (74) de coordenadas planas X = 1132987 m.E - Y = 429061 m.N, punto número (75) de coordenadas planas X = 1134894 m.E - Y = 431865 m.N; hasta llegar al punto número (46) de coordenadas planas X = 1129795 m.E - Y = 443483 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Resguardo Indígena Puerto Sábalo y Los Monos y terrenos baldíos de la Nación en expectativa de ampliación a favor del Resguardo Indígena Monochoa.

Del punto número (46) se continúa en sentido general Oeste, colindando con el Resguardo Indígena Puerto Sábalo y Los Monos, en línea recta con una distancia de 3022 m; hasta llegar al punto número (47) de coordenadas planas X = 1126775 m.E - Y = 443349 m.N, ubicado en el “Río Duary”.

Del punto número (47) se continúa en sentido general Noroeste, colindando con el Resguardo

Indígena Puerto Sábalo y Los Monos – “Río Duyairy” aguas arriba, en línea quebrada con una distancia de 12776 m; hasta llegar al punto número (48) de coordenadas planas $X = 1120954$ m.E - $Y = 450518$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre terrenos baldíos de la Nación en expectativa de ampliación a favor del Resguardo Indígena Puerto Sábalo y Los Monos y las tierras ya constituidas del Resguardo Indígena Puerto Sábalo y Los Monos.

Del punto número (48) se continúa en sentido general Noroeste, colindando con terrenos baldíos de la Nación en expectativa de ampliación a favor Resguardo Indígena Puerto Sábalo y Los Monos, en línea quebrada con una distancia acumulada de 12702 m, pasando por los puntos número (49) de coordenadas planas $X = 1120587$ m.E - $Y = 453402$ m.N, punto número (50) de coordenadas planas $X = 1117871$ m.E - $Y = 454398$ m.N; hasta llegar al punto número (51) de coordenadas planas $X = 1116669$ m.E - $Y = 459773$ m.N., ubicado en las cabeceras de una quebrada sin nombre.

Del punto número (51) se continúa en sentido general Noreste, colindando con terrenos baldíos de la Nación en expectativa de ampliación a favor Resguardo Indígena Puerto Sábalo y Los Monos – una quebrada sin nombre aguas abajo, en línea quebrada con una distancia de 13789 m, hasta llegar al punto número (52) de coordenadas planas $X = 1117728$ m.E - $Y = 471029$ m.N, ubicado en el sitio donde confluyen las aguas de una quebrada sin nombre en el “Río Yari”.

Del punto número (52) se continúa en sentido general Noreste, colindando con terrenos baldíos de la Nación en expectativa de ampliación a favor Resguardo Indígena Puerto Sábalo y Los Monos – “Río Yari” aguas arriba, en línea quebrada con una distancia acumulada de 25564 m, pasando por los puntos número (53) de coordenadas planas $X = 1120269$ m.E - $Y = 473994$ m.N, punto número (54) de coordenadas planas $X = 1120253$ m.E - $Y = 478749$ m.N, punto número (55) de coordenadas planas $X = 1116255$ m.E - $Y = 478810$ m.N, punto número (56) de coordenadas planas $X = 1115622$ m.E - $Y = 482445$ m.N; hasta llegar al punto número (1) de coordenadas planas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

OBSERVACIONES:

Los linderos delimitados fueron identificados y reconocidos por las comunidades de los Resguardos Indígenas de Puerto Sábalo – Los Monos, Monochoa y Aduche.

5.10 Concepto sobre la función social de la propiedad del resguardo indígena de monochoa

La constitución política en su artículo 58, además de garantizar la propiedad privada (como lo son los resguardos) le otorga a esta una función social y ecológica que le es inherente a su naturaleza.

El legislador influenciado por la obra de León Duguit, consideró que era necesario establecer límites al ejercicio absoluto del derecho de propiedad por parte de su titular, y que dicho límite habría de establecerlo el bienestar colectivo. Se trataba que sólo fuera posible ejercitar el derecho concedido por la ley hasta el umbral en que éste no resultara nocivo o perjudicial a los intereses del grupo o la sociedad misma. Así, los propietarios tienen derechos y responsabilidades con la sociedad, deben cumplir su doble rol usando la propiedad de aquella manera que la sociedad, por medio del derecho, considera más adecuada.

La función social de la propiedad radica en que los bienes sean productivos tanto para su dueño como a la comunidad, es decir, que satisfaga las necesidades del titular y también del resto de la sociedad. Teniendo en cuenta esta función social se puede decir que la propiedad tiene un límite cuando entra en conflicto con el interés público. Tal conflicto debe cederse a favor del interés de la colectividad.

De acuerdo con la Corte Constitucional, la función social de la propiedad presenta diversas y matizadas características, las cuales están determinadas por la naturaleza de los bienes, su clase, y la entidad que es titular de los derechos que de ella emanan, así como también por la posición económica de las personas que la poseen. *“La función social tiene, por una parte, el significado de moderar y restringir el alcance del derecho de propiedad, mientras que por otra parte, le corresponde el de implicar una mayor afirmación de ciertas clases de propiedad.”* (Corte Constitucional; Sentencia C – 595 de 1999, M.P. Carlos Gaviria Díaz)

Imponer límites a los derechos fundamentales, es algo de su esencia y la propiedad no es la excepción, al respecto afirma la Corte Constitucional que *“Es compatible con el núcleo esencial del derecho a la propiedad privada que el legislador establezca prohibiciones temporales o*

absolutas de enajenación sobre algunos bienes, siempre y cuando se acredite que las mismas, además de preservar un interés superior que goce de prioridad en aras de salvaguardar los fines del Estado Social de Derecho, mantienen a salvo el ejercicio de los atributos de goce, uso y explotación, los cuales no sólo le confieren a su titular la posibilidad de obtener utilidad económica, sino también le permiten legitimar la existencia de un interés privado en la propiedad.”. (Corte Constitucional; Sentencia C – 189 de 2006, M.P. Rodrigo Escobar Gil)

Ahora bien, teniendo en cuenta la corta conceptualización realizada, podemos ver de manera clara que tanto el resguardo ya constituido como la pretensión territorial de ampliación cumplen que dicha función social. Esto por cuanto, el territorio ocupado ancestralmente por el pueblo Uitoto se encuentra ubicado en un área estrategia de conservación natural, como ya lo hemos mencionado a lo largo de este estudio, el territorio de ocupación ancestral y sobre el cual se pretende la ampliación del resguardo, es considerado como una zona “*que garantiza el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios eco sistémicos relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte a la diversidad biológica*” (art. 2, res. 1925 de 2013)

La protección del territorio y la conservación que garantice el mantenimiento de los procesos con la regulación hídrica y climática, es sin duda alguna, una acción que beneficia no solo al pueblo Uitoto sino a toda la nación. Es pues un interés general del pueblo colombiano que estas zonas se mantengan estables y protegidas para poder garantizar los ecosistemas necesarios para nuestra sobrevivencia como especie y como sociedad.

Con respecto a la función social interna, la ampliación del resguardo garantizara a la comunidad asentada en el territorio la utilización del mismo para poder recrear sus usos y costumbres, propiciando un entorno propicio para que el pueblo Uitoto pueda pervivir dignamente y fortalezca su cultura. Sin duda alguna, las prácticas culturales, las tradicionales de producción y las formas de ocupar el territorio se verán fortalecidas con el reconocimiento legal del mismo que han venido ocupando ancestralmente, y que por procesos de usurpación y despojos lijados generalmente al conflicto armado y a la presión antrópica de su territorio.

Así, es posible afirmar que el resguardo indígena de Monochoa y su pretensión de territorial para su ampliación cumple con la función social de la propiedad, toda vez que a esta se le da una utilidad que beneficia a toda la sociedad en general y a la comunidad indígena en particular, convalidándose la preservación de su identidad cultural, ratificando el carácter pluriétnico y multicultural de la nación colombiana.

5.11. Certificación de la función ecológica de la propiedad del resguardo indígena de Monochoa

Según lo establecido para la ampliación de los resguardos indígenas en la ley 160 de 1994 y en el parágrafo del artículo 2.14.7.3.4 del decreto 1071 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras solicitó al Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible el pronunciamiento sobre la verificación y certificación del cumplimiento de la función ecológica de la propiedad por parte de la comunidad indígena asentada en el resguardo Monochoa, solicitud radicada en dicho Ministerio con el número E1-2016-025685 del 29 de septiembre de 2016.

En noviembre de 2016, la Dirección general de Ordenamiento Ambiental Territorial y Coordinación del Sistema Nacional Ambiental DGOAT-SINA del Ministerio, realizó la visita de campo al resguardo para adelantar la mencionada verificación. En la zona se realizó el taller de cartografía social y se aplicó la guía metodológica para la Certificación de la Función Ecológica de la Propiedad.

Así dicho Ministerio emitió el concepto técnico FEP-07-2016 fechado en noviembre de 2016, elaborado por el profesional David Andrés Estrada Cardona. En el mentado concepto, el Ministerio pudo verificar los impactos ambientales que afectan el territorio no solamente se circunscriben a los factores ambientales propiamente dichos, sino que van mucho más allá, La cuestión territorial para el pueblo indígena Uitoto y para las comunidades del resguardo en particular, es una parte importante de su misma esencia cultural, de su existencia y pervivencia como pueblo. La invasión de tierras en territorio indígena denunciada por el pueblo Uitoto, no solo tiene gran impacto sobre el propio resguardo afectado, sino que es un precedente que afecta a todas las comunidades aledañas.

Fundamentándose en los trabajos de campo y los análisis derivados de estos, el Ministerio afirma con exactitud que:

“(…) la intervención de todos estos factores antrópicos los cuales han entrado a modificar el ejercicio de la territorialidad, cobra su cuota cuando se trata de este tipo de ecosistemas y de comunidad indígena particularmente. El Cabildo Mayor con la ampliación del área del territorio, adquiere un mayor compromiso con el medio ambiente y con la población en sí misma, de manera que es necesaria la ejecución de proyectos productivos en el resguardo (…). Por otro lado, en cuanto a la gestión institucional percibida por las comunidades en territorio, en palabras de la población, hasta el momento no ha sido claro o aún no se ha visibilizado cual ha sido el papel de las autoridades ambientales de la región en la protección de los recursos naturales.”

Por lo anterior, el Ministerio asegura:

“En consecuencia de lo expuesto a lo largo del presente documento y una vez analizada la relación entre las prácticas tradicionales del resguardo indígena y la conservación de recursos naturales de la zona, así como la necesidad de consolidación del territorio Uitoto que asegure la pervivencia física y cultural de este pueblo, en concordancia con lo ordenado por el Auto No. 004 de 2009 de la Corte Constitucional, se recomienda a la Dirección General de Ordenamiento Ambiental Territorial -DGOAT- y Coordinación del Sistema Nacional Ambiental -SINA- del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, certificar el cumplimiento de la Función Ecológica de la Propiedad para la ampliación del resguardo indígena de Monochoa, localizado en el municipio de Solano en el departamento de Caquetá.”

Por lo anterior, la Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y Coordinación del SINA, en desarrollo del artículo 85 de la ley 160 de 1994 y por el parágrafo del artículo 2.14.7.3.4 del Decreto 1071 de 2015, mediante el oficio DGO-8110-E2-2017-001713, certifico que el resguardo indígena Monochoa, cumple la Función Ecológica de la Propiedad para los fines de ampliación

6. PERFIL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO SOCIOECONOMICO

6.1 Proyección del municipio con respecto al plan de desarrollo municipal y al esquema de ordenamiento territorial, relacionado con comunidades indígenas y/o resguardos.

En el Plan de Desarrollo del municipio de Solano 2016-2019 se afirma haber realizado un acercamiento objetivo a la realidad de las comunidades indígenas. Su formulación de proyectos está basada en un exhaustivo proceso previo de diagnóstico y concertación con los pueblos indígenas del Caquetá. Tal proceso se encuentra recogido en el documento denominado “DIAGNÓSTICO Y ANÁLISIS SITUACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL MUNICIPIO DE SOLANO, CAQUETÁ” (2016), elaborado en el marco de la formulación de la primera Política Pública Integral Indígena. En él participaron las asociaciones indígenas de siete pueblos pertenecientes al Consejo Departamental Indígena (CODIC), la Gobernación del Caquetá, el Ministerio del interior y el apoyo de Amazon Conservation Team Colombia.

También se acudió a los resultados del autodiagnóstico realizado por las mismas comunidades indígenas a través de un ejercicio participativo realizado en su formulación. Se contó con la presencia de los representantes y gobernadores de todos los resguardos del municipio, durante los días 13 y 14 de febrero de 2016. En dicha reunión se logró consolidar una caracterización de sus necesidades más sentidas de esta población y las propuestas para su solución.

De acuerdo a la Política Pública Integral Indígena del Caquetá, Ordenanza 018 de 2015, la población indígena del municipio de Solano asciende a 3.118 personas, lo que constituye el 13% de la población total municipal (24.131 habitantes). El municipio de Solano es el que cuenta con el mayor número de población indígena en todo el departamento (31% del total de la población indígena departamental).

En el área de educación se identificaron los principales puntos a desarrollar. Transmisión de conocimientos propios e interculturalidad; investigación propia; adecuación institucional; educación superior; consolidación de proyectos/modelos educativos indígenas, proyectos

educativos comunitarios y formación y administración de la educación de los pueblos indígenas. Frente a estas áreas el gobierno municipal se propuso alcanzar dos metas:

1. “Generar e implementar un proyecto de apoyo y/o fortalecimiento a las iniciativas de etnoeducación que beneficie a las comunidades indígenas del municipio de Solano”.
2. “Gestionar dos convenios interadministrativos con las gobernaciones de los Departamentos vecinos del Amazonas y Putumayo que permitan garantizar la atención en educación de las poblaciones indígenas ubicadas en las fronteras interdepartamentales”.

Respecto a la salud de la población indígena, se afirma que, a pesar de contar con personal de la medicina tradicional, las comunidades no cuentan con lugares especiales para su atención. Además, existen personas que no son reconocidas por las comunidades como médicos tradicionales y se presentan ante los demás como tales. Hay insuficiencia de médicos tradicionales, hecho que potencialmente puede significar una mayor dependencia del sistema de salud oficial.

Se advierte que hace falta realizar avances en cuanto a la atención diferencial ni las necesidades especiales de las comunidades indígenas para la atención en las EPS, ni para el desarrollo de Planes de Intervención Colectiva. La ausencia de información cuantitativa en torno a la población indígena atendida y afiliada al sistema de salud evidencia que aún es necesario diseñar mecanismos de atención especiales para la población. Las comunidades indígenas han reconocido que no tienen claras cuáles son las competencias institucionales para la prestación de servicios en salud.

En relación a la atención en salud “occidental”, los pocos centros de salud de la zona rural no cuentan con las condiciones necesarias para atender a los pacientes. Salvo algunos programas de promoción y prevención que se efectúan con una regularidad muy inferior a la necesaria y deseable, algunos pueblos, especialmente los más alejados de Florencia, no cuentan con atención de urgencias o niveles 2° y 3°. Tampoco existen programas de atención diferencial para estas comunidades, y no se ha trabajado en torno a un modelo intercultural de salud de acuerdo a los lineamientos del SISPI. El panorama actual muestra que la mayoría de las comunidades (72%) no cuenta con promotor de salud y en todas las comunidades donde se realizan brigadas,

los servicios fueron calificados como “regulares”, además no se realizan brigadas en el 17% de las comunidades diagnosticadas.

Frente a estas circunstancias el Plan de Desarrollo establece como metas directamente relacionadas con las comunidades indígenas:

1. “Mejoramiento y dotación en el 100% de los puestos de salud del área rural del Municipio”.
2. “Aumentar la cobertura de atención en los puestos de salud del área rural del Municipio”.
3. “Desarrollo integral de los programas de promoción social en salud”.
4. “Mantener en 0% la tasa de incidencia por Chagas y bajar en 2 % de la tasa de incidencia por Dengue”.
5. “Gestionar la dotación de mobiliario y equipos médicos esenciales para los 11 puestos de salud del municipio”.
6. “Gestionar la contratación de promotoras (es) para 6 puestos de salud del área rural”.
7. “Atención integral al 100% de la población de grupos de Atención Prioritaria que acudan al servicio”.
8. “Mejorar y mantener las instalaciones del Centro de Salud de Araracuara”.

Respecto a los temas relacionados con la cultura se identificaron como situaciones problemáticas en el municipio de Solano las siguientes: débil acompañamiento institucional al sector cultural, planta física en deterioro y poco equipamiento. Necesidad de descentralización de los procesos y actividades culturales hacia los centros poblados del municipio para que haya mayor participación y de esta manera lograr que la comunidad tenga opciones para la ocupación del tiempo libre y la recreación. Falta de procesos de formación artística efectivos y permanentes, falta de instructores con formación cultural para que presten sus servicios a nivel rural y falta de infraestructura en los centros poblados para impartir esas formaciones.

En este campo se establecen las siguientes metas:

1. “Implementar una (1) escuela de formación de manifestaciones propias de los grupos étnicos del municipio”.
2. “Fortalecer el Encuentro Indigenista Amazónico en forma bianual”.

3. “Brindar apoyo y cofinanciación para la caracterización de lenguas indígenas del municipio en el marco del fortalecimiento del idioma propio (Ley de Lenguas 1381 /010)”.

En el plano de vivienda, las comunidades indígenas localizadas en el municipio de Solano no cuentan con sistemas de abastecimiento de agua, generalmente toman el agua para el consumo de caños y algunas veces de aguas lluvias recogidas del techo en recipientes plásticos, el agua es de mala calidad y no se le hace ningún tipo de tratamiento. Además, no cuentan con sistemas de drenaje de aguas servidas, el manejo de las aguas residuales se hace a campo abierto, por medio de algunas tuberías que las llevan a algún potrero o rastrojo cercano. Ni tampoco cuentan con un sitio autorizado para la disposición final de residuos sólidos, por lo cual son almacenados en un solo sitio y en algunos casos son quemados o en su defecto son enterrados.

Las metas establecidas son:

1. “Reducir a 54,6% el déficit cualitativo de vivienda urbana y rural en el municipio de Solano”.
2. “Reducir a 0% el déficit cuantitativo de vivienda urbana y rural en el municipio de Solano”.
3. “Ampliar la cobertura de agua potable en el sector rural del municipio de Solano”.
4. “Ampliar la cobertura de saneamiento básico en el sector rural del municipio de Solano”.
5. “Suministro de agua potable para 5 instituciones educativas indígenas del municipio de Solano”.
6. “Construcción de 4 acueductos rurales para territorios indígenas”.
7. “Construcción de 80 soluciones individuales de saneamiento básico (baterías sanitarias) en territorios indígenas del municipio de Solano”.
8. “Implementar 10 campañas para el uso eficiente del agua y manejo de vertimientos dentro de los territorios indígenas del municipio de Solano”.
9. “Implementar 10 campañas para el manejo integral de los residuos sólidos dentro de los territorios indígenas del municipio de Solano”.
10. “Conseguir que en el municipio de Solano el 100% de las políticas públicas dirigidas a infancia y adolescencia, mujer, discapacitados, población afro descendiente, comunidad LGBTI, adulto mayor y comunidades Indígenas se encuentren transversalizadas en los programas y proyectos de inversión pública durante el cuatrienio”.

En cuanto a la situación de las comunidades indígenas relacionadas con la actividad agrícola se advierten problemas que amenazan los derechos territoriales de los pueblos del Caquetá. La ganadería ocupa extensiones considerables de tierra, generando problemas de deforestación, compactación de los suelos, susceptibilidad a la erosión, afectación al sistema hídrico, y consecuentemente, disminución de su capacidad productiva y de los usos tradicionales (cacería, recolección, horticultura, pesca, plantas medicinales, rituales, etc.) que los indígenas han hecho de sus territorios. Las altas tasas de deforestación del departamento y la ampliación de la frontera agropecuaria evidencian los crecientes riesgos que están afectando los territorios indígenas.

De acuerdo a los análisis realizados en la Política Pública Integral Indígena del Caquetá, las tierras de resguardo no tienen la suficiente extensión para garantizar la pervivencia física y cultural de los Pueblos en especial para los resguardos ubicados en la región de piedemonte, en las riberas del río Orteguaza y del alto río Caquetá. Aunque a simple vista se podría pensar que ocupan grandes extensiones, en realidad, muchos de los resguardos cuentan con pocas hectáreas productivas. Para el caso de los territorios indígenas ubicados en la planicie amazónica, éstos están afectados por un proceso creciente de colonización, degradación ambiental y explotación descontrolada de recursos naturales, que afectan sus sitios sagrados, su integridad cultural y el acceso a recursos indispensables para su pervivencia.

Los pueblos indígenas que históricamente han estado asentados en el territorio del actual departamento del Caquetá, buscan la ampliación de los resguardos pues en el momento de constitución partes de sus territorios ancestrales, sitios sagrados y otros sitios de manejo, quedaron por fuera de los límites del resguardo constituido. También hubo zonas de los resguardos constituidos no aptas para la agricultura o con escasa vocación agrícola. A su vez, se busca la ampliación de los resguardos con miras a generar corredores biológicos para el tránsito de especies de fauna que puedan ser aprovechables desde la visión y las prácticas culturales, y también para generar zonas de protección para los pueblos indígenas que se encuentran en aislamiento voluntario, evitando el contacto con dinámicas ajenas a las propias.

Por estos motivos se proponen como metas:

1. “100% de los Programas y proyectos para detener la deforestación gestionados e implementados”.

2. “100% de los Programas y proyectos para formalizar la propiedad en el suelo rural del Municipio de Solano”.
3. “La administración municipal de Solano fortalecerá la competitividad rural promoviendo la capacitación técnica, el desarrollo de esquemas de asociatividad, y alianzas productivas con enfoque de sostenibilidad que permitan transformar los sistemas productivos hacia unos con enfoque de sostenibilidad en garantía de una alimentación suficiente para los habitantes en condición de pobreza y vulnerabilidad y con respeto por los sistemas de cultivo y producción ancestral de los pueblos indígenas”.
4. “Gestionar la implementación de 20 proyectos del Programa de Semilleros comunitarios de alimentos, maderables y medicinales en las comunidades indígenas”.
5. “Generación de 8 talleres dirigidos a los colonos para fomentar el conocimiento de la cosmovisión de los pueblos indígenas y su manejo del territorio”.
6. “Apoyo a la construcción e implementación de 6 planes de manejo ambiental de las comunidades indígenas del municipio”.
7. “Incluir en el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) figuras y mecanismos de protección ambiental y territorial para pueblos indígenas y pueblos indígenas en aislamiento voluntario”.
8. “Incluir en el Esquema de Ordenamiento Territorial los aspectos relacionados con el ordenamiento del territorio que están contenidos en los planes de vida y los planes de manejo ambiental de los territorios indígenas”.

6.2 Plan ambiental

Con el propósito de conservar y preservar el medio ambiente y las prácticas culturales ligadas a su gestión, el resguardo ha creado su Plan de Manejo Ambiental (2016). En dicho plan se reúne la cosmovisión propia de la comunidad, como hijos de la sustancia del tabaco, coca y yuca dulce, sobre su territorio. Parte de postular que la armonía con la naturaleza es producto del manejo espiritual, social y cultural del territorio a través de los principios infundidos por sus ancestros y que son puestos en acción por los ancianos-sabedores y los bailes especiales que realizan. Corresponde a su sistema de ordenamiento cultural-ambiental, a modo de un mandato dado por su creador para cuidar y conservar la vida.

6.2.2 Acuerdos de manejo

El Plan de Manejo da respuesta a varios problemas que aquejan a la comunidad. Parte del reconocimiento de la presencia de recursos naturales que no son renovables y de prácticas perjudiciales la salud de las personas, de la flora y de la fauna. Por este motivo el resguardo ha llegado a acuerdos y compromisos de manejo de sus recursos y territorio en diferentes áreas.

6.2.2.1 Vigilancia

1. Las comunidades ubicadas en los extremos oriente y occidente son las encargadas de llevar el control sobre terceras personas que entren en la zona indígena del resguardo Monochoa y su zona de control y vigilancia en el Predio Putumayo. En la parte occidental del resguardo río arriba del río Caquetá, se localiza la comunidad indígena de Guamaraya y, en el extremo del resguardo río abajo se localiza la comunidad indígena de Tirivita.
2. Para cualquier actividad que se quiera realizar dentro del resguardo y de su zona de control y vigilancia en el Predio Putumayo, por parte de terceros, debe pedirse permiso y llegar a acuerdos con las autoridades de las seis comunidades del resguardo y de su zona de control y vigilancia en el Predio Putumayo.
3. Todas las comunidades son legítimas vigilantes y responsables de promover el buen uso del territorio adjudicado legalmente como resguardo, su zona de control y vigilancia en el Predio Putumayo y del territorio con expectativas de ampliación.

6.2.2.2 Zona de rebusque, caza y pesca

1. Las quebradas, caños y ríos, lagunas, salados, entre otros, llamados sitios de rebusque que estén dentro del territorio del resguardo y de la zona de control y vigilancia de este, son de responsabilidad de las comunidades. Para esta habrá acuerdos internos de manejo del resguardo y de su zona de control y vigilancia, de las zonas de rebusque, de caza y de pesca.
2. Todos los miembros afiliados a las comunidades del resguardo y de su zona de control y vigilancia, gozarán de los recursos naturales de las zonas de rebusque, de caza y de pesca de la jurisdicción del resguardo y su zona de control y vigilancia, siempre y cuando se les dé un uso adecuado y con carácter de mejorar su condición doméstica, además de las necesidades en educación y salud. No se deben desperdiciar los recursos.
3. Todas las personas ajenas al resguardo Monochoa, y su zona de control y vigilancia que quieran aprovechar las zonas de rebusque, de caza y de pesca, deberán presentar por escrito

solicitud de permiso y razón válida para hacerlo. El solicitante asumirá los acuerdos, cumpliendo las normas de las zonas de rebusque, de caza y de pesca establecidas por las autoridades del resguardo y su zona de control y vigilancia.

4. Para la caza sólo se permite el uso de tramperas tradicionales y está prohibido el envenenamiento con productos químicos.
5. Está permitida la pesca tradicional: con anzuelos y cuerdas, tramperas y mallas tradicionales, atarraya, lanzas, flechas, arpones, cerbatanas, para el consumo de cada familia.
6. Para la pesca no se permite la utilización de sustancias tóxicas (veneno), tacos o dinamita, mallas barredoras o mallas en las bocanas ni en los criaderos
7. Está prohibido pescar en los sitios de desove durante la época de desove, según las especies de peces. Todas las quebradas tienen criadero.
8. La pesca tradicional con barbasco está permitida de manera organizada únicamente en caños y lagunas pequeñas, para los bailes tradicionales, mingas grandes y trabajos comunitarios, con el visto bueno del cabildo de la zona que se quiera aprovechar.
9. Las personas responsables de realizar bailes tradicionales, mingas grandes y trabajos comunitarios organizarán a sus cazadores y pescadores acogiendo y respetando el concejo tradicional y el buen uso de la cacería y de la pesca.
10. Está prohibido cazar especies en la época reproductiva.
11. Está prohibido matar crías de animales (estando pequeños).
12. La pesca comercial está prohibida en lagunas, quebradas y caños. Solo se permite en el río grande y con anzuelo.
13. Ninguna persona puede abrir chagra en los salados.
14. No se puede hacer mal uso de los salados, sitios de pesca y de caza y zonas de rebusque, ni dejar los desperdicios de los animales cazados o capturados, o dejar elementos utilizados durante la actividad de rebusque.

6.2.2.3 Tierra

1. Todos los miembros afiliados a una comunidad tendrán su terreno establecido para desarrollar sus actividades domésticas y solo serán propietarios del lugar en donde haya puesto su mano de obra.
2. Mientras el territorio no sea trabajado es de propiedad común.

3. Las personas de las comunidades vecinas tienen derecho a utilizar la tierra solo para los cultivos de pan coger (uso diario) bajo acuerdo.
4. Los trabajos temporales como el cultivo de yuca y maíz se podrán hacer en ambas márgenes del río.
5. En el caso de que una persona se vaya del resguardo, de su zona de control y vigilancia y salga del censo de la comunidad de manera voluntaria (se desafilie), perderá el derecho al uso del territorio donde haya trabajado. Si regresa deberá afiliarse de nuevo a una de las comunidades del resguardo y deberá buscar un nuevo sitio para asentarse y trabajar si su antiguo sitio está ocupado. Si una persona se va del resguardo pero no se desafilia, deberá avisar a las autoridades cuánto tiempo estará por fuera. Al momento de volver, deberá acogerse a las normas internas vigentes del resguardo, de sus zona de control y vigilancia y de la comunidad donde quiera establecerse.

6.2.2.4 Madera

1. El desarrollo de la actividad maderera solo tiene que ser para suplir las necesidades de la comunidad, como son: salud, educación, vivienda y obras públicas (recreación, deportes y cultura).
2. No se permitirá la comercialización a gran escala de las especies maderables del resguardo Monochoa y su zona de control y vigilancia en el Predio Putumayo.

6.2.2.5 Minería y explotación de hidrocarburos

1. La minería y la explotación de hidrocarburos son actividades que acaban con recursos naturales no renovables. Para tomar la decisión de aprobar o negar la realización de este tipo de actividades dentro del resguardo y su zona de control y vigilancia en el Predio Putumayo se hará asamblea.

6.2.2.6 Comerciantes y/o compradores

1. Todo comerciante dedicado al comercio de la caza y pesca no deberá ingresar personas ajenas a la comunidad para tal actividad, tampoco podrá pescar o cazar. Solo comprará a los miembros de las comunidades del resguardo.

2. Los comerciantes (de cualquier tipo de recurso) deberán presentar sus licencias.

6.2.3 Líneas de gestión

De acuerdo a la identificación que realizó la comunidad de diversos factores que afectan su territorio, fueron propuestas diferentes líneas de gestión para mejorar sus condiciones de vidas, autonomía y manejo del territorio.

6.2.3.1 Territorio y medio ambiente

1. Recorridos de reconocimiento del territorio.
2. Crear un reglamento para aprovechamiento de los recursos naturales.
3. Proyecto de investigación en el manejo territorial tradicional por parte de los jóvenes.
4. Inventario interno de flora y fauna y georreferenciación para valorar y proyectar el uso y manejo de los recursos naturales.
5. Hacer un inventario de caracterización de flora y fauna del resguardo y de la zona con expectativas de ampliación.
6. Gestionar apoyo económico para las autoridades tradicionales reconocidas como autoridades ambientales.
7. Encuentro de mayores para que abran el canasto del conocimiento territorial.
8. Prohibición de las actividades de explotación minera en el resguardo.
9. Denegación de las solicitudes de explotación de hidrocarburos en el resguardo.
10. Gestión de bonos ambientales.
11. Gestión de reconocimiento del territorio ambiental mediante resolución.
12. Hacer un inventario de recursos minerales e hidrocarburos dentro del resguardo.
13. Inventario de árboles maderables del territorio.
14. Realizar intercambios de experiencia con otras regiones acerca del impacto de la explotación de minería e hidrocarburos en comunidades indígenas.

6.2.3.2 Gobernabilidad y autonomía

1. Actualizar los estatutos de las comunidades para direccionar la ejecución de proyectos en diferentes áreas como salud, educación, deporte, mujer, entre otros.

2. Construcción de nuestros Planes de Vida.
3. Definir e implementar el sistema propio de gobierno.
4. Poner en práctica los conocimientos tradicionales.
5. Solicitar al DANE información del último censo y capacitación sobre cómo funciona el programa y son distribuidos los recursos del Sistema General de Participaciones.
6. Aclaración sobre manejo administrativo.
7. Presionar a los gobiernos departamentales para que inviertan en ambos márgenes. Gestión de convenio interdepartamental.
8. Hacer que sus necesidades queden incluidas en los planes de desarrollo.
9. Que los programas del Estado se ejecuten directamente en el territorio de las comunidades del resguardo.

6.2.3.3 Salud y medicina tradicional

1. Recorridos de reconocimiento del territorio, con participación de los jóvenes.
2. Proyecto de investigación tradicional en el manejo territorial por parte de los jóvenes.
3. Gestionar brigadas de salud trimestrales.
4. Acuerdos a nivel interdepartamental, entre Caquetá y Amazonas, para garantizar la atención en salud integral a todos los problemas de la región.
5. Unificar carnetización de toda la población (una sola EPS).
6. Exigir dotación inmediata de medicamentos que posibiliten un control adecuado de las enfermedades en los centros o instituciones de salud que existen en el territorio.
7. Presencia y continuidad de Agentes/promotores de salud en las comunidades con la canasta básica de Ayepi (secretaría de salud).
8. Capacitación sobre el sistema nacional de salud (derechos).
9. Tener más conocimiento sobre los programas de control de natalidad.
10. Generar espacios propios de integración para la reflexión de los problemas y soluciones en salud.
11. Capacitación en medicina tradicional y occidental, a través de las propuestas de las comunidades, con el apoyo de la Asociación, de acuerdo con los programas del Estado. Evaluar el nivel del programa para equilibrar el peso de ambas medicinas.
12. Capacitaciones para que las personas profundicen sus conocimientos e integren tanto lo propio como lo externo.

13. Construir e implementar el plan de salud comunitaria del resguardo.
14. Capacitar y preparar auxiliares de enfermería tanto occidental como tradicional.
15. Construcción de un modelo aplicable de medicina tradicional articulado con la medicina occidental.
16. Reconocimiento de médicos tradicionales y parteras por parte del Estado.
17. Apoyo a mujeres parteras.
18. Mantener y realizar bailes de frutas y los demás bailes relacionados.

6.2.3.4 Tradición y educación

1. Apoyo a los ancianos (mujeres parteras).
2. Generar espacios de diálogo.
3. Concienciar a los jóvenes sobre el aprendizaje del idioma.
4. Fortalecer el uso del idioma desde el hogar.
5. Actividades enfocadas en la cultura.
6. Construcción de un modelo de educación propia para los dos pueblos del resguardo.
7. En los encuentros del resguardo (reuniones, talleres y otros encuentros comunitarios) tener un espacio para actividades en lengua materna y que los jóvenes participen.
8. Creación de Programas culturales (danza, deportes, artesanías).
9. Generación de materiales pedagógicos y didácticos.
10. Reconocimiento del programa de educación tradicional a nivel nacional. Profesores-docentes bilingües.
11. Evaluación y reestructuración de PEIC.
12. Implementación del PEIC. Construcción de materiales propios para la transmisión del conocimiento y el fortalecimiento de la lengua.
13. Gestión y creación de fondo para apoyo de estudiantes (perfil y condiciones).

6.2.3.5 Soberanía alimentaria

1. Realización de mingas para cultivar diferentes clases de semillas de uso tradicional y retomar las formas de trabajo de nuestros abuelos.
2. Responsabilidad de los representantes para la gestión de proyectos de comercialización de los recursos.

3. Trabajar en el fortalecimiento de las chagras tradicionales.
4. Proyecto de recolección e intercambio de semillas tradicionales (bailes, ceremonias).
5. Gestión para la construcción de la minuta alimentaria con base en los productos tradicionales de la chagra y de los alimentos propios de la región.
6. Implementar minutas alimentarias en las escuelas (garantizar).
7. Hacer estudios de cadena de valor para comercializar los productos de la región.
8. Implementar chagras escolares.
9. Prohibición del uso de semillas transgénicas en la región.

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. Es fundamental ampliar el Resguardo uitoto de Monochoa para garantizar la pervivencia del grupo y la protección del hábitat natural, en el cual se han asentado ancestralmente.
2. La comunidad que solicita la ampliación ha mantenido ocupación y uso ancestral del área solicitada, su ampliación mantendría continuidad territorial.
3. Es de vital importancia tomar decisiones frente a la ampliación de este Resguardo,
4. Se manifiesta la necesidad de dar vía a los proyectos formulados en el plan de salvaguarda del territorio ocupado para la preservación de la cultura uitoto, el cual también se articule con las comunidades vecinas asentadas en el Caquetá y el Amazonas, pues todo el ecosistema que habitan hace parte de un corredor ambiental y cultural andino – amazónico de importancia estratégica.
5. Es necesario proponer la generación de alternativas económicas a través de proyectos sostenibles ambientalmente que sustituyan actividades como ganadería extensiva, de un impacto negativo en el territorio, extracción de madera y cultivos ilícitos.
6. Se recomienda trabajar en el fortalecimiento de la gobernabilidad local por medio de la coordinación entre los diferentes cabildos que se han constituido dentro del área solicitada, en orden a mantener autonomía de las comunidades que representan, pero también unidad como pueblo inga asentado en un mismo territorio.
7. Una vez ampliado el Resguardo, se recomienda hacer el respectivo acompañamiento para la formulación de proyectos que den desarrollo al Plan de Salvaguarda, ajustado a las particularidades de la región, la vocación de los suelos, los intereses de las comunidades, así como la pervivencia de su cultura.

8. Bibliografía

8.1 leyes, decretos, resoluciones, acuerdos, autos y sentencias

Ley 2 de 1959 (diciembre 16), Por el cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables. *Diario Oficial* No. 30.140

Decreto 2664 de 1994 (diciembre 3), por el cual se reglamenta el Capítulo XII de la Ley 160 de 1994 y se dictan los procedimientos para la adjudicación de terrenos baldíos y su recuperación. *Diario oficial* No 41. 627

Decreto 2333 de 2014 (noviembre 19), por el cual se establecen los mecanismos para la efectiva protección y seguridad jurídica de las tierras y territorios ocupados o poseídos ancestralmente por comunidades indígenas. *Diario Oficial* No. 49.340

Decreto 1071 de 2015 (mayo 26), Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural. *Diario Oficial* No. 49.523

Resolución 233 de 1975 (septiembre 26), por la cual se constituye como reserva especial un terreno baldío, con destino a la población indígena Witoto del paraje de Monochoa, en Jurisdicción de la intendencia del Caquetá y de la comisaría del Amazonas. *Diario Oficial* No 34.324

Resolución 677 de 2006 (abril 16), por la cual se certifica el cumplimiento de la función ecológica de los Resguardos Indígenas de Aduche y Monochoa.

Resolución 1925 de 2013 (diciembre 30), por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida en la Ley 2 de 1959, en los departamentos de Caquetá, Guaviare y Huila y se toman otras determinaciones. *Diario Oficial* No. 49.053

Convenio 169 de la OIT, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.

Acuerdo 031 de 2004 (diciembre 15), por medio del cual se amplía el Resguardo Indígena Huitoto de Monochoa.

Sentencia T-025 de 2004 (enero 22), Corte Constitucional. *Diario Oficial* No. 43.091

Auto 004 de 2009 (enero 26), Corte Constitucional.

8.2 Diagnósticos, planes y políticas públicas

Diagnóstico y líneas de acción. Plan salvaguarda pueblo uitoto capítulo Araracuara. 2013.

Diagnóstico sobre la situación de los pueblos indígenas del departamento de Caquetá. 2016.

Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018: “todos por un nuevo país”. 2015.

Política Pública Integral Indígena del Caquetá. 2016.

Plan de Desarrollo Municipal de Solano: “Por ti Solano” 2016-2019-. 2016.

Plan de ordenamiento territorial CRIMA. 2000.

Plan de ordenamiento territorial y manejo ambiental. CRIMA. 2013.

Plan de manejo Ambiental. Resguardo Monochoa. 2016

8.3 Bibliografía de referencia

CLASTRES, Pierre. 1987. La cuestión del poder en las sociedades primitivas. Investigaciones en Antropología Política. México: Editorial Gedisa. Pp. 109-116.

DAECD. 2008. Departamento Administrativo de Educación, Cultura y Deporte. Centro de información, Matrícula neta y bruta 2008-sector público, en Gobernación del Amazonas 2010. *Plan Departamental de Desarrollo 2010-2011. Un Amazonas con oportunidad para todos*. Leticia: Amazonas.

ECHEVERRI, Juan Álvaro. 1997. The People of the Center of the World. A Study in Culture, History, and Orality in the Colombian Amazon. Faculty and Political and Social Science of the New School for Social Research in partial fulfillment of the requirements for the degree of Doctor of Philosophy. New York.

FRANCO, Fernando. 2006. "La Corporación Araracuara y la Colonización Científica de las Selvas Ecuatoriales", en Colombia Amazónica. Número Especial, agosto. Pp. 13-34.

GASCHÉ, Jürg. 2003. Nueve hipótesis sobre el cacicazgo huitoto. Actas del simposio "Integración de una de las últimas piezas del rompecabezas amazónico: El complejo cultural y lingüístico del Caquetá-Putumayo (Amazonía Noroccidental)" del 51 Congreso Internacional de Americanistas, Santiago de Chile. pp. 1-15.

GRIFFITHS, Thomas. 1998. Ethnoeconomics and Native Amazonian Livelihood: Culture and Economy among the Nipóde-Uitoto of the Middle Caquetá Basin in Colombia. D.Phil. Thesis. St. Antony's College Faculty of Anthropology and Geography. University of Oxford.

Landaburu, Jon; Camacho Pineda, Roberto. Cuentos del diluvio de fuego. Manguaré, Vol.1#1. Junio, pp 53-80. Departamento de Antropología de la Universidad Nacional. 1981.

LÓPEZ, Paola. 2008. Entre la tradición y el cambio: Definiciones del Consejo Regional Indígena del Medio Amazonas (CRIMA). Tesis de grado para optar por el título de Antropóloga. Universidad Externado de Colombia. Bogotá.

MURILLO, Sergio. 2009. Contacto Cultural y Resignificación: Historia Oral de la gente de Araracuara sobre la Educación Institucional. Tesis de grado para optar por el título de Antropóloga. Universidad Externado de Colombia. Bogotá.

OTERO BAHAMON, Silvia. 2006. “Los conflictos de autoridad entre los indígenas y el Estado. Algunos apuntes sobre el Norte del Cauca. La integración política y económica de los indígenas a la vida de la Nación: logros, retos y resistencias” en Institut de recherche et débat sur la gouvernance. 9 de noviembre de 1996. Disponible en: <http://www.institutgouvernance.org/fr/analyse/fiche-analyse-340.html>. Consultado el 11 noviembre 2010.

PINEDA, Roberto. 1990. “El comercio y la legitimidad de la violencia en el Bajo Caquetá colombiano”. En Los Meandros de la Historia EN AMAZONIA. Pineda Camacho, Roberto y Beatriz Alzate Ángel (Comp.). Memorias del Simposio sobre Etnohistoria Amazónica, 45 Congreso Internacional de Americanistas, Bogotá, Universidad de los Andes, 1-7 de Julio, 1985. Colección 500 Años, 25. Coedición ABYA-YALA.

PINEDA, Roberto. 2000. Holocausto en el Amazonas. Una historia social de la Casa Arana. Bogotá: Espasa Fórum.

SANTOS-GRANERO, Fernando. 1986. Power, Ideology and the Ritual of Production in Lowland South America. En Man, New Series, Vol. 21, No. 4, (Dec.), pp. 657-679.

TOBÓN, Marco. 2008. “La mejor arma es la palabra”. La Gente de Centro – kigipe urúki y el vivir y narrar el conflicto político armado. Medio río Caquetá –Araracuara 1998 – 2004. Tesis de grado para optar por el título de maestría en Estudios Amazónicos. Universidad Nacional de Colombia. Sede Leticia.

URBINA, Fernando. 1992. Las Hojas del Poder. Relatos sobre la coca entre los Uitotos y Muinanes de la Amazonia colombiana. Editorial Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

URBINA, Fernando. 2004. Dīijoma, El hombre serpiente águila. Mito uitoto de la Amazonia. Convenio Andrés Bello. Colombia: Región Áurea.

URBINA, Fernando. 2010. Las palabras del origen. Breve compendio de la mitología de los uitotos. Colombia: Ministerio de Cultura.

USECHE LOSADA, Mariano. 1994. La Colonia Penal de Araracuara. Socioeconomía y recursos naturales 1938-1971. Colombia: Tropenbos.